**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá, D.C.

Señores,
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**
**correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
**jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co**
Ciudad

| | |
|---|---|
| RADICADO PROCESO: | **11001333603420190030500** |
| NATURALEZA: | **EJECUTIVO** |
| DEMANDANTE: | **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO** |
| DEMANDADO (S): | **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** |
| **ASUNTO:** | **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACIÓN** |

**ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.603.923 de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional 261.977 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, por este medio en armonía con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el 09 de julio de 2021, notificado por anotación en el estado del 12 de julio de la misma anualidad a través del cual el Despacho resolvió tener por presentada la contestación de la demanda de manera extemporánea radicada por este extremo procesal.

## 1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El auto objeto del presente recurso fue notificado por estado publicado el 09 de julio del presente año. Como consecuencia de lo anterior, se considera oportunamente presentado el recurso de reposición incoado, en armonía con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

> *"Artículo 318. Procedencia y oportunidades.*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*(…)".*

Así mismo, se pone de presente que la presentación como principal del recurso de apelación se encuentra reconocida por el numeral 2° del artículo 322 del Código General del proceso en los siguientes términos:

*"2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso"*[1].

Bajo esta perspectiva, se sostiene que los presentes recursos son interpuestos de forma oportuna toda vez que el auto sobre el cual recae fue notificado mediante anotación en el estado del 12 de julio de 2021.

Conforme lo anterior el presente escrito se radica dentro de la oportunidad prevista para el efecto.

## 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los fundamentos del presente recurso se centran en señalar que su Señoría mediante el auto de 09 de julio de 2021 el cual, consideró en uno de sus apartes lo siguiente:

[1] De forma similar a la reglamentación del Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Civil en el artículo 351 numeral 8° determinó como apelable el auto que resolviera sobre las nulidades procesales.

"(…)

*no obstante, la contestación de la demanda fue allegada por fuera del término indicado para ello,*

(…)"

En primer lugar, sea el caso de indicarle al Despacho que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, fue notificada PERSONALMENTE del auto de mandamiento de pago mediante correo electrónico jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co de fecha 09 de noviembre de 2020 y remitido a la dirección electrónica buzonjudicial@ani.gov.co, y que de acuerdo al Decreto 806/20 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación es decir el día 12 de noviembre de 2020.

Ahora bien, la suscrita radico mediante escrito de CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, y enviado mediante mensaje al correo electrónico del Juzgado jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co, a este memorial se aportó las constancias de remisión de la contestación de la demanda a la parte demandante a través de su apoderado y el despacho judicial (**a las 5:28 pm hora colombiana del 18 de febrero de 2021**), cumpliendo los lineamientos de la norma y por los cuales se rige el tramite del presente proceso.

Bajo esta perspectiva, su no aceptación puede provocar una posible nulidad al impedir ejercer una debida defensa por parte de la ANI dentro del proceso de la referencia y de plano que respecto de ella se lleve un debido proceso, a la luz del artículo 29 de la Constitución Nacional.

## 3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito se **REVOQUE** la decisión contenida en el auto proferido el 09 de julio de 2021 respecto a los puntos señalados, de no ser aceptado el presente, se conceda el recurso de apelación ante el Superior.

## 4. NOTIFICACIONES

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la suscrita las recibirán en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o calle 24 A No. 24 A No. 59-42 Torre 4 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 4848860 E-mail asantander@ani.gov.co.

De la Señora Juez,

**ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS**
C.C. No. 27.603.923 de Cúcuta
T.P. No. 261.977 del C. S. de la J.

# CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA 2019-00305

Andrea del Pilar Santander Vargas <asantander@ani.gov.co>

Jue 18/02/2021 5:28 PM

**Para:** Juzgado 34 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co>
**CC:** oscar-merchan@hotmail.com <oscar-merchan@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (31 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ.pdf;

Bogotá, D.C.

Señores,
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5
CAN
Ciudad

| | |
|---|---|
| RADICADO PROCESO: | **11001333603420190030500** |
| NATURALEZA: | **EJECUTIVO** |
| DEMANDANTE: | **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO** |
| DEMANDADO (S): | **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** |

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA**

**ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.603.923 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 261.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, según poder que me fuera otorgado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial de dicha Agencia dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal correspondiente y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 vigente, la suscrita profesional procede a contestar la demanda ejecutiva relacionada en el asunto, en los siguientes términos:

Con el presente correo se deja constancia de envió a la parte actora del presente escrito y sus anexos al correo electrónico **oscar-merchan@hotmail.com (apoderado de la demandante).**

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **20216060002779**
Fecha: **25-01-2021**

Bogotá,

Señores
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**
jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co
**E. S. D.**
Bogotá

RADICADO PROCESO: **11001333603420190030500**
NATURALEZA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO**
DEMANDADO (S): **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 7.140.852 de Santa Marta, obrando en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, identificada con N.I.T. 830125996-9, nombrado mediante Resolución Número 484 de fecha 01 de abril de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión Número 017 de fecha 01 de abril de 2019, obrando en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura adoptado mediante Resolución Número 1069 de fecha 15 de Julio de 2019, manifiesto a su Despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS,** como apoderada principal, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 27.603.923 de Cúcuta., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 261.977 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, asuma la representación judicial de la Agencia dentro del proceso relacionado en el asunto, adelantando todas las actuaciones procesales y sustanciales de ley, aplicables al presente proceso.

Además de las facultades ya indicadas, la apoderada queda investida de todas las facultades propias al mandato, en especial reasumir, renunciar, transigir, sustituir, desistir, objetar e interponer recursos y en general las que sean necesarias para el cabal cumplimiento de esta representación judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del proceso y las contempladas en el Código de Procedimiento Penal a excepción de confesar, de tal suerte que no pueda predicarse insuficiencia o falta de personería de la apoderada.

Solicitando reconocer a la abogada **ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS**, como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** dentro de los términos y para efectos del presente mandato.

Atentamente,

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**
**Coordinador G.I.T Asesoría Jurídica Predial**
**Agencia Nacional de Infraestructura**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones

| | |
|---|---|
| Agencia Nacional de Infraestructura | buzonjudicial@ani.gov.co |
| Andrea del Pilar Santander Vargas | asantander@ani.gov.co |

Anexos: 1 pdf
Proyectó:: Andrea Santander – Abogada GIT de asesoría Jurídico Predial
VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20216060004740

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

*REPUBLICA DE COLOMBIA*

*LIBERTAD Y ORDEN*

***MINISTERIO DE TRANSPORTE***

***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***

***RESOLUCIÓN No. ( 484 )***

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Nombrar con carácter ordinario a **RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.140.852, en el cargo de EXPERTO Código G3, Grado 08, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

01 ABR 2019

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LOUIS KLEYN LÓPEZ**
Presidente

Revisó: Elizabeth Gómez Sánchez
Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GT Talento Humano
Proyectó: Diego Ramirez

**ACTA N° 017**

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** en uso de las facultades dadas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011**, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS,** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.140.852,** con el fin de tomar posesión del cargo de **EXPERTO** Código **G3** Grado **08**, para el cual se nombró mediante Resolución número 484 de 2019**,** previo a lo cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los 01 ABR 2019

**FIRMA DEL POSESIONADO**

**FIRMA DE QUIEN POSESIONA**

1069

***REPÚBLICA DE COLOMBIA***

***MINISTERIO DE TRANSPORTE***

***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA***

***RESOLUCIÓN No.*** 1069 ***DE 2019***

( 15 JUL 2019 )

*"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE PRESIDENTE**

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las que le confieren los numerales 21 y 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 y el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto 1083 de 2015

y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que mediante el Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011, se denominó la Agencia Nacional de Infraestructura y se le dio la naturaleza jurídica de Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que mediante el Decreto 508 del 9 de marzo de 2012, modificado por los Decretos 1428 de 2012 y 417 de 2016, se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

Que mediante el Decreto 665 del 29 de marzo de 2012, modificado por los Decretos 1746 y 2468 de 2013, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, contempló las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

*"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*

Que el inciso primero del artículo 2.2.2.9.8 del Decreto 1083 de 2015 prevé que *"...las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"* y el inciso segundo ibídem, señala que *"...la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia..."*.

Que la Resolución No. 1096 del 25 de junio de 2018, adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adicionado por las Resoluciones Nos. 2034 de 2018, 566 y 829 de 2019.

Que mediante las Resoluciones 0629 y 0667 de 2018, expedidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se determinaron unas competencias específicas y se adoptó el catálogo de competencias funcionales paras las áreas y procesos trasversales de las entidades públicas, respectivamente.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra actualmente en la etapa de planeación de los concursos de méritos, para la provisión de los empleos vacantes de carrera administrativa y uno de los insumos necesarios para definir la Oferta Pública de Empleos – OPEC es la actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias.

Que según lo establecido en el artículo 1º. del Decreto 051 de 2018, que adiciona el parágrafo 3º. del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, las entidades deberán publicar, por el término señalado en su reglamentación, las modificaciones o actualizaciones al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, previo a la expedición del acto administrativo; en cumplimiento a los dispuesto, por los días comprendidos entre el 25 de junio y 4 de julio de 2019, se publicó en la página web de la Entidad el proyecto del manual, sobre el cual los interesados presentaron observaciones las cuales fueron analizadas técnicamente para ajustar lo pertinente.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia, tal como lo establece el Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de Agencia Nacional de Infraestructura fijada por el Decreto 665 de 29 de marzo de 2012 y modificada por los Decretos 1746 y 2468 de 2013, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan a la Agencia Nacional de Infraestructura, contenido en 488 páginas, los cuales harán parte integral del presente acto administrativo.

*"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la presente modificación y actualización del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tendrán en cuenta las equivalencias contenidas en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 y/o las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

**ARTÍCULO CUARTO.** Establecer que el Coordinador del Grupo Interno de Talento Humano de la Entidad, deberá entregar copia de las funciones y competencias determinadas en el manual que forma parte integral del presente acto administrativo. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente acto administrativo, regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones números 1096 y 2034 de 2018 y 566 y 829 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO**: El presente acto administrativo regirá a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. 15 JUL 2019

***PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**
Vicepresidente de Gestión Contractual Encargado de las Funciones del Empleo de Presidente

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez / Vicepresidente Administrativa y Financiera
Revisó: Clemencia Rojas Arias/ Coordinadora GIT Talento Humano
Lorena Velásquez / Contratista Talento Humano
Marcela Candro Amaya / Talento Humano
Proyectó: Camilo Sarmiento Garzón - Contratista / GIT Talento Humano

## MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

### I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

| | |
|---|---|
| **Nivel:** | **ASESOR** |
| **Denominación del Empleo:** | EXPERTO |
| **Código:** | G3 |
| **Grado:** | 08 |
| **Número de cargos:** | 14 |
| **Dependencia:** | Despacho del Presidente de la Agencia |
| **Cargo del Jefe Inmediato:** | Presidente de Agencia |

### II. ÁREA FUNCIONAL:

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno **- PROCESO:** Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte – Asesoría Jurídica Predial.

### III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Coordinar, evaluar y hacer seguimiento a la gestión jurídica predial de los proyectos de infraestructura de transporte, con el fin de contribuir a los objetivos y metas institucionales.

### IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Coordinar la elaboración y el seguimiento del plan de acción anual del área jurídico predial, alineado al Plan Estratégico de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Presidente de la Agencia y el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno.
2. Formular, implementar y hacer seguimiento a las políticas, proyectos, planes y metodologías relacionados con la gestión jurídico predial, de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional, del Sector Transporte y los lineamientos del Presidente de la Agencia y el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno.
3. Analizar y verificar los componentes jurídico-prediales de los estudios de prefactibilidad y factibilidad de los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional, las directrices del Sector Transporte y los lineamientos del Presidente de la Agencia y Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno.
4. Hacer seguimiento al desarrollo de la gestión jurídico-predial de los contratos de concesión y otras formas de asociación público-privada, adelantada por la Entidad directa o indirectamente.
5. Evaluar jurídicamente el avance de la gestión predial, para identificar las dificultades, establecer las prioridades, estrategias y preparar políticas de prevención del daño antijurídico, responsables y acciones a seguir, a fin de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias para el cumplimiento de los compromisos establecidos contractual y legalmente con los concesionarios, asociaciones e interventorías y transferencias de predios, ante la autoridad competente.
6. Gestionar los procedimientos jurídicos necesarios, para interponer recursos relacionados con la adjudicación de predios baldíos y/o transferencias de predios ante la autoridad competente.
7. Aprobar jurídicamente los documentos relacionados con las resoluciones de declaratoria de utilidad pública e imposición de servidumbres, para los proyectos de infraestructura de transporte.

8. Revisar jurídicamente, aprobar y/o expedir los documentos necesarios, para adelantar el proceso de gestión y adquisición predial.
9. Evaluar y revisar jurídicamente las ofertas formales de compra, para dar inicio al proceso de adquisición predial y sus adiciones y modificaciones, las resoluciones para dar inicio a los trámites de expropiación administrativa y judicial, y los actos administrativos de saneamiento automático e imposición de servidumbres.
10. Revisar jurídicamente las promesas de compraventa y las escrituras públicas, para la adquisición de los predios que requiera la Entidad, en los proyectos de infraestructura de transporte y demás documentos que hacen parte del proceso de adquisición predial o que deban ser suscritos por la Entidad para lograr la titularidad de los predios requeridos para la ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte.
11. Ejercer la representación y defensa judicial de la Agencia, en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos relativos a la adquisición de inmuebles para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad o de los concesionarios, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación de la Agencia en estos asuntos.
12. Hacer seguimiento a los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y policivos, relativos a la adquisición de inmuebles, para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad o de los concesionarios.
13. Emitir respuestas a las consultas, derechos de petición y demás solicitudes, relacionadas con la gestión jurídica predial para los proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con los términos establecidos y las normas vigentes.
14. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de expropiación judicial y/o administrativa, ejecutivos, policivos y administrativos, en los que sea parte activa o pasiva, y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
15. Efectuar control y revisar la actualización de las bases de datos de los procesos de expropiación judicial y/o administrativa, ejecutivos, policivos y administrativos, relativos a la adquisición de inmuebles para proyectos a cargo de la Entidad o de los concesionarios, según corresponda, de acuerdo con las directrices de la Entidad.
16. Dar lineamiento para la elaboración de la documentación jurídico predial con las cuales se adelantan las actuaciones administrativas sancionatorias por incumplimiento de los concesionarios o de las interventorías, a sus obligaciones contractuales en materia de gestión predial.
17. Emitir y presentar los informes y generar las estadísticas relacionadas con los aspectos jurídicos de la gestión predial, que le sean solicitados.
18. Desarrollar las actividades necesarias, para el cumplimiento de los planes de mejoramiento de la Entidad.
19. Asistir y participar en reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando lo sea requerido.
20. Asesorar cuando le sea solicitado, en aspectos relacionados con la adopción, ejecución y control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.
21. Responder por la organización, conservación, inventario y manejo de los documentos físicos y digitales a su cargo, durante su ingreso, permanencia y retiro, teniendo en cuenta las normas que en materia de gestión documental establezca la Agencia y el Archivo General de la Nación.
22. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
23. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito y área de desempeño del cargo.

## V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Normatividad referente a la adquisición predial para proyectos de utilidad pública.

2. Estudios de títulos, procedimientos de enajenación voluntaria, derecho procesal administrativo y defensa judicial.
3. Normatividad relacionada con los contratos de concesión y los proyectos de asociación público-privada.
4. Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
5. Manejo de aplicativos y herramientas ofimáticas.

| VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES | | |
|---|---|---|
| **COMUNES** | **POR NIVEL JERÁRQUICO** | **FUNCIONALES** |
| Aprendizaje continuo<br>Orientación a resultados<br>Orientación al usuario y al ciudadano<br>Compromiso con la organización<br>Trabajo en equipo<br>Adaptación al cambio | Confiabilidad Técnica<br>Creatividad e innovación<br>Iniciativa<br>Construcción de relaciones<br>Conocimiento del entorno | Capacidad de análisis<br>Comunicación efectiva<br>Integridad Institucional<br>Planificación y Programación<br>Negociación<br>Planeación<br>Resolución de conflictos<br>Trabajo en equipo y colaboración<br>Visión estratégica |

| VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA | |
|---|---|
| **FORMACIÓN ACADÉMICA** | **EXPERIENCIA** |
| Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines, y título de postgrado en la modalidad de maestría o especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. | Cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de maestria.<br><br>Cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada si se ostenta el título de postgrado en la modalidad de especialización. |

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Bogotá, D.C.

Señores,
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5
CAN
Ciudad

| | |
|---|---|
| RADICADO PROCESO: | **11001333603420190030500** |
| NATURALEZA: | **EJECUTIVO** |
| DEMANDANTE: | **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO** |
| DEMANDADO (S): | **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** |

ASUNTO: **EXCEPCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO**

**ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.603.923 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 261.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, según poder que me fuera otorgado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial de dicha Agencia dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal correspondiente y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 vigente, la suscrita profesional procede a contestar la demanda ejecutiva relacionada en el asunto, en los siguientes términos:

## I. RESPECTO DEL DEMANDADO QUE CONTESTA

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte, la cual de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, representada legalmente por el Señor Presidente, Dr. Manuel Felipe Gutiérrez, quien ha delegado la representación judicial de la entidad en el Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídico Predial, quien a su vez me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

## II. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

Con relación a las circunstancias fácticas puestas de presente, me permito manifestarme de la siguiente manera:

1. **Respecto del hecho primero**: **ES CIERTO.** La Sra. María del Carmen Hernández vendió a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el predio de su propiedad identificado con folio de matrícula 152-39102, denominado El Diamante, ubicado en la vereda Povitos, municipio de Quetame, mediante la escritura pública No. 505 del día 17 de junio de 2011. (Ficha predial No. 5-0.0-09-54).

2. **Respecto del hecho segundo: ES CIERTO**. El valor del predio ascendió a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($93.558.310), del cual se realizó un primer pago por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES

DE PESOS ($42.000.000), dándole cumplimiento a lo pactado entre las partes en el contrato de compra venta de 01 de abril del 2011 y escritura púbica 505 del 17 de junio del 2011 de la Notaria Única de Cáqueza (Cundinamarca).

3. **Respecto del hecho tercero: ES CIERTO.** Sin embargo, a la fecha el predio no ha sido entregado en su totalidad a la Agencia por parte de su propietaria vendedora de acuerdo a lo establecido y pactado por las partes en la cláusula Sexta inciso b de la escritura pública 505 del 17 de junio del 2011 de la Notaria Única de Cáqueza (Cundinamarca)

4. **Respecto del hecho cuarto: NO ES CIERTO**. La Agencia Nacional de Infraestructura ANI, **NO** tiene obligación en adelantar la reubicación de los propietarios de predios requeridos para el proyecto, salvo cuando se trata de aquellos beneficiarios del factor de apoyo al restablecimiento de vivienda, que no es el caso de la Señora María del Carmen Hernández.

No obstante, es preciso señalar que el Municipio de Quetame ha sido catalogado como una zona altamente inestable y, por ende, de alto riesgo para sus pobladores, por lo que no es fácil la reubicación de las personas dentro del municipio, lo cual es de conocimiento de la propietaria.

5. **Respecto del hecho quinto: ES CIERTO**. Tal y como se evidencia en el VUR (ventanilla única de registro) que se anexa con el presente escrito.

6. **Respecto del hecho sexto: NO ES CIERTO.** de acuerdo a los soportes de pago que se allegan como prueba, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través de COVIANDES S.A., el día 29 de marzo de 2011, realizó la consignación a favor de la demandante dentro del presente proceso, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($42.000.000)**, correspondiente al primer pago, de igual manera el día 29 de diciembre de 2020 se realizó a ordenes de este Despacho el pago del saldo por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($51.558.310)** del predio identificado con folio de matrícula 152-39102, denominado El Diamante, ubicado en la vereda Povitos, municipio de Quetame, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el inciso a) del contrato de compra venta de 01 de abril del 2011 y el inciso b) de la escritura púbica 505 del 17 de junio del 2011 de la Notaria Única de Cáqueza (Cundinamarca), a pesar de que a la fecha el predio no ha sido entregado en su totalidad a la Agencia por parte de su propietaria vendedora.

En preciso aclarar que en varias ocasiones se estableció comunicación con la Señora María del Carmen Hernández para que procediera con la entrega formal y material de la totalidad del predio y darle cumplimiento a lo estipulado en la cláusula Sexta inciso b de la escritura pública 505 del 17 de junio del 2011, y de esta manera proceder con el desembolso del pago fijado, recibiendo negativas por la misma y su apoderada.

7. **Respecto del hecho séptimo: NO ES CIERTO,** si bien por parte de la Agencia se le dio respuesta con escrito Radicado ANI 20196060089901 de fecha 21 de marzo de 2019 a la Señora María del Carmen Hernández, en la misma se le ponía en conocimiento lo relacionado con la solicitud de reubicación (hecho 4) y lo concerniente al pago por concepto de factores de compensación social otorgados durante la adquisición del predio al Señor Gumercindo Rojas y que los mismos serian cancelados a la aquí demandante por ser su esposa y por qué dependía económicamente de los ingresos del Señor Rojas.

Así las cosas, lo que pretende la demandante es actuar de mala de fe y hacer caer al Despacho en errores, cuando a todas luces se evidencia el no cumplimiento de los compromisos adquiridos en el inciso a) del contrato de compra venta de 01 de abril del 2011 y el inciso b) de la escritura púbica 505 del 17 de junio del 2011 de la Notaria Única de Cáqueza (Cundinamarca).

10. **Respecto del hecho décimo: NO ES UN HECHO, ES UNA MANIFESTACIÓN SUBJETIVA DEL ACCIONANTE.**

## III. RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Solicito que se nieguen las pretensiones de la demanda dado que la obligación estudiada es inexigible respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura como se sustentará más adelante.

Así las cosas, nos oponemos, debido a que como quedará evidenciado en el siguiente acápite, la responsabilidad del pago para adquisición del predio identificado con la ficha predial No. 5-0.0-09-54 no se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

## IV. ASPECTOS PRELIMINARES

Resulta necesario hacer una serie de precisiones preliminares en el *sub exámine*, con el fin de que las conozca el Despacho para que las tenga en cuenta al momento de resolver el asunto. Las cuales procedo a exponer en los numerales subsiguientes, así:

### *1. Respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura.*

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y adscrita al Ministerio de Transporte, la cual de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, representada legalmente por el Señor Presidente, Dr. Manuel Felipe Gutiérrez, quien ha delegado la representación judicial de la entidad en el Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídico Predial, quien a su vez me ha conferido poder para actuar en el presente asunto.

En este orden, el Decreto 4165 de 2011 define el objeto, funciones y obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 3o. OBJETO**. Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*
> ***ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES**. Como consecuencia del cambio de naturaleza, **son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura**:*
>
> *1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*
> *2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública*

*y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.*
*3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público-Privada.*
*4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*
*5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*
*6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*
*7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.*
*8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).*
*9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*
*10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.*
*11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.*
*12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.*
*13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
*14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*
*15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.*

*16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.*
*17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada a su cargo.*
*18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.*
*19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).*
*20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público-Privada o la prestación de servicios de consultoría.*
*21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

## 2. Respecto de los contratos de concesión

En términos económicos, una concesión es el otorgamiento temporal del derecho de explotación de unos bienes y servicios por parte de una empresa a otra, con el fin de sufragar los costos de una obra o servicio que el concesionario presta al concedente.

En este punto vale la pena destacar que, de conformidad con la normativa vigente, el contrato de Concesión goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993; el artículo 32[1] del mismo cuerpo normativo establece que:

> *"son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio* ***por cuenta y riesgo del concesionario*** *y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden"*. (Se subraya y resalta).

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este Contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo es muy diferente al común de los contratos en virtud a que, por su naturaleza, la concesión tiene autonomía e independencia en su ejecución y operación.

[1] Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º.

Por otra parte, **los riesgos de ejecución del objeto son en su mayoría asumidos por el concesionario**. Estos comprenden usualmente aspectos técnicos, financieros y de gestión de la obra. Como el concesionario se obliga a soportar la mayor parte de los riesgos, se crean incentivos para que obre de manera eficiente e invierta en innovaciones que le permitan reducir sus costos[2].

Es importante advertir que el contrato de concesión de obra pública tiene por objeto en términos generales y de conformidad con el artículo 32 numeral 4 de la ley 80: ***(i)*** la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público y, ***(ii)*** las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra o para hacerla útil, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión.

También se caracteriza por que la **remuneración** del concesionario usualmente se obtiene a partir de la **explotación de la obra**[3]**,** mediante el cobro de peajes y/o contribución por valorización a los usuarios o beneficiarios de la misma. En el caso de los peajes, la autorización de cobro se extiende regularmente hasta que el contratista recupere la inversión y obtenga la remuneración en los términos pactados. Es de acuerdo con este criterio con que se fija entonces el plazo del contrato.[4] En suma, la remuneración del concesionario es regularmente fruto de la explotación de la obra y de los servicios derivados de ella.

Así mismo, la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" regula específicamente el contrato de concesión de obra de infraestructura de transporte.

En efecto, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, dispone:

> *"ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.*
>
> *Para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula para las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.*
>
> *La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la Entidad quien, a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.*
>
> *En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura Distrital o Municipal de transporte.*

---

[2] Ver HART Oliver, SCHLEIFER Andrei and VISHNY Robert. "The Proper Scope of Government: Theory and Application to Prisons", *Quarterly Journal of Economics,* Vol.112, No 4. (1997).

[3] FERNÁNDEZ ROMERO, Francisco José y LÓPEZ JIMÉNEZ, Jesús. *El contrato de concesión de obras públicas.* En "Reflexiones sobre el contrato de concesión de obra pública". Sevilla: Ed. Hispalex, 2005. P. 29.

[4] En este punto radica la principal diferencia del contrato de concesión de obra pública con el contrato de obra: mientras en el primero usualmente la remuneración es pagada por los usuarios de la obra por medio de peajes o contribución por valorización, en el contrato de obra la entidad contratante paga un precio con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esta no es una diferencia estructural sino de la práctica, pues la ley 80 permite otros tipos de remuneración en el contrato de concesión.

*PARÁGRAFO 1o. Los Municipios, los Departamentos, los Distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales, de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.*

*PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere en inciso 2o. del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4o. del artículo 44 y el inciso 2o. del artículo 45 de la citada Ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.*

*PARÁGRAFO 3o. Bajo el esquema de Concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retomo al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión."*

El ejemplo clásico de contrato de concesión es una carretera, donde el concedente es la Nación, el concesionario el encargado de la construcción, operación y mantenimiento de la vía, y el pago que recibe éste es el recaudo de peajes por un tiempo determinado, al cabo del cual, revierte a la Nación, la obra y los insumos que hubiere podido utilizar; lo cierto es que el contrato de concesión se incluyen distintas esferas necesarias para la ejecución del mismo, como lo es la gestión predial.

Ahora bien, bajo esa premisa y partiendo de la base de que los riesgos de financiación del proyecto son responsabilidad del concesionario, el contrato de concesión ha evolucionado dando lugar a lo que la doctrina ha denominado "*Generaciones de los Contratos de Concesión"*, y que brevemente podemos sintetizar en la forma que pasa a verse:

*"(…)*

*CONTRATO DE CONCESIÓN DE PRIMERA GENERACIÓN - Definición. Garantías de ingreso mínimo / RIESGO CONTRACTUAL - Concesiones de primera generación*

*En los CONTRATOS DE CONCESIÓN DE PRIMERA GENERACIÓN se otorga a un concesionario la construcción, operación, explotación, conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien. No obstante que el alcance, comprensión y el objeto no difieren de los contratos de segunda y tercera generación, lo cierto es que en esta etapa la administración estableció garantías de ingreso mínimo para atraer a los inversionistas. Sin embargo la experiencia en este tipo de contratación permitió constatar demoras en el desembolso de las garantías causadas, demoras en la aprobación de las licencias ambientales, cambios en los diseños inicialmente establecidos que originaron inversiones no previstas y mayores cantidades de obra, las cuales se imputaron a cargo de la Nación; cambios en el inventario predial como consecuencia de la variación en los diseños originales y retrasos en la adquisición y entrega de predios; problemas de concertación con las comunidades que provocaron el establecimiento de tarifas diferenciales y por consiguiente un impacto en el nivel de recaudo del concesionario que fue cubierto por la administración. En este tipo de concesiones la interventoría resultó muy limitada debido a la autonomía de la concesión y los proyectos en general tuvieron una distribución de riesgo considerada onerosa para el Estado,*

*en especial lo relacionado con la garantía de tráfico que debió atender la Nación por efecto de las disminuciones en el que se había proyectado, las cuales resultaron muy cuantiosas. Dicha experiencia fue recogida en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001, los cuales muestran que el gobierno asumió una serie de riesgos que no estaba en condiciones de controlar efectivamente; entre ellos, se mencionó el riesgo constructivo, el cual hizo referencia a la variabilidad entre el monto y la oportunidad de costo de la inversión prevista. En estos casos, el Estado asumió los sobrecostos de mayores cantidades de obra en porcentajes determinados que variaban en cada uno de los contratos. De este modo, el Documento Conpes concluyó que las concesiones de primera generación afectaban de manera importante la capacidad de inversión de la Nación.*

*CONTRATO DE CONCESIÓN DE SEGUNDA GENERACIÓN - Distribución de riesgos / DISTRIBUCION DE RIESGOS CONTRACTUALES - Concesiones viales.*
*La SEGUNDA GENERACIÓN DE CONCESIONES DE CARRETERAS se concibió desde 1997 como continuación de un programa de mejoramiento vial que en principio estaba dando buenos resultados, el cual buscó solucionar los problemas descritos, corrigiendo las equivocaciones que se identificaron en las concesiones de primera generación y desde luego con la idea de disminuir los aportes de la Nación, mediante una redistribución de los riesgos y una mayor exigencia en los niveles de detalle de los estudios y diseños requeridos para adelantar los proyectos de concesión, puesto que al concesionario se le asignó la responsabilidad total por los diseños complementarios dentro de un esquema de distribución de riesgos más clara y sustentada. En esta generación el INVIAS debía entregar el 90 o/o de los predios y la licencia ambiental al concesionario previamente a la construcción. Se cambió el esquema de plazo fijo de la concesión, por un plazo variable donde lo que interesaba era un valor de ingreso acumulado para la Nación. En efecto, en este sistema se introdujo el concepto de ingreso esperado que es la estimación que hace el concesionario de los ingresos que le puede generar la concesión durante la ejecución del proyecto, con base en los estudios de demanda de tráfico disponibles. Una vez que los ingresos generados son iguales al ingreso esperado por el concesionario se termina el plazo de concesión y la infraestructura se revierte al Estado. Si el nivel de tráfico es más bajo que el esperado, el concesionario tardará más tiempo en recibir el ingreso esperado. El concesionario asume el riesgo comercial del proyecto debido a que el retorno de su inversión es variable y depende del tiempo que tarde en recibir su "ingreso esperado". El riesgo constructivo y el riesgo comercial fueron trasladados casi en su integridad al concesionario, y el plazo quedó sujeto al momento en que el concesionario obtuviera el nivel de ingreso esperado en el proceso de licitación en reemplazo del plazo fijo. Igualmente se modificó el mecanismo de adjudicación puesto que se puso a competir los aportes de la Nación y las garantías de construcción, tráfico y riesgo cambiario. En la estructuración de los proyectos se contó con la participación de las bancas de inversión que a su vez colaboraron en la promoción de los mismos.*

***CONTRATO DE CONCESIÓN DE TERCERA GENERACIÓN - Concepto de gradualidad. Distribución de riesgo***

*Los procesos de CONCESIÓN DE TERCERA GENERACIÓN, están dirigidos a la ejecución de grandes corredores viales que deben conectar los grandes centros productivos, que se encuentran en el centro del país con los puertos, de modo que dicho corredor integre los principales centros de consumo con los centros de producción y éstos a su vez con los puertos. La asignación de riesgos no difiere sustancialmente de los de segunda generación; no obstante, se introdujo el concepto de gradualidad que consiste en ejecutar la inversión de infraestructura de transporte al ritmo que determine la demanda de tráfico. En cuanto a la asignación de los riesgos, el de construcción estará a cargo del concesionario exceptuando el*

*caso de alto riesgo geológico (túneles); las licencias ambientales deberán existir antes de iniciarse la etapa de construcción y los aportes de la Nación serán diferidos en el tiempo, aparte de que estarán debidamente programados como vigencias futuras. El mecanismo de selección de la firma ganadora es más sencillo porque se tendrá en cuenta el menor ingreso esperado. Este sistema de concesiones, que incluye una serie de ajustes y políticas producto de la experiencia, exige que el INVIAS y el concesionario realicen estudios de demanda y no de tráfico, para lo cual se deberá tener en cuenta el PIB, el ingreso, las condiciones socio económicas, exportaciones y producción petrolífera. La responsabilidad será tanto del INVIAS como del concesionario. Los demás estudios serán responsabilidad netamente del concesionario. En relación con el plazo, se mantendrá el esquema utilizado en la segunda generación donde se tendrá en cuenta solo ingreso y no tráfico garantizado; los bienes revertirán a la Nación cuando se superen los ingresos calculados, de modo que el plazo será variable sujeto al volumen de ingresos que debe generar el proyecto o ingreso esperado. El plazo variable representa flexibilización de las condiciones del contrato, reducción de posibilidades de renegociación del contrato, reducción de riesgos al concesionario…*[5]
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente a lo expuesto, en virtud de la Ley 1508 de 2012, en la actualidad encontramos los **CONTRATOS de ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA (APP)** definidos como *"todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales decidan hacer uso de los instrumentos establecidos en la presente ley, mediante los cuales encargan a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura".*

Tales contratos se caracterizan por buscar la inclusión del capital privado en el desarrollo total o parcial de obras de infraestructura o en la prestación de servicios públicos, y regular la iniciativa privada para tal fin. Expresamente excluyen de esta modalidad contractual los contratos que comprenden únicamente la construcción de infraestructura, por cuanto al sólo incorporar esta actividad en la práctica son contratos de obra pública y en consecuencia deben regirse por las reglas generales del Estatuto de Contratación.

**3. <u>Respecto del contrato Nº 444 de 1994.</u>**

Dentro del Contrato de Concesión No. 444 de 1994 de Bogotá- Villavicencio, y su Otrosí 53 del 29 de diciembre de 2008 se dispuso lo siguiente:

Modificar el esquema de Gestión Predial, disponiendo que sería el Concesionario quien adelantaría las actividades de Gestión Predial sobre los predios identificados para la ejecución del contrato, así como aquellos que se requirieran para la ejecución de obras en zonas inestables, y aquellos requeridos para la atención de la emergencia originada en el sismo del 24 de mayo de 2008.

*1. La Sociedad concesionaria Coviandes, con base en lo estipulado en la cláusula segunda del Otrosí No 53 de fecha 29 de diciembre de 2008, asumió por cuenta y riesgo del INCO, las actividades de gestión predial, entre las que se encontraba la elaboración de fichas prediales, la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de cada ficha predial, para la ejecución de obras de la*

[5] CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, sentencia de diciembre nueve (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: EPTISA PROYECTOS INTERNACIONALES S.A. Y OTROS, Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

*emergencia derivada del sismo del 24 de mayo de 2008 y zonas inestables en los tramos 2,3,4 y 5.*

*2. En el numeral 2.6 del Otrosí No 53 de fecha 29 de diciembre de 2008, se estipuló como obligación de la Sociedad concesionaria Coviandes, adelantar el proceso de enajenación voluntaria de los predios necesarios para ejecutar "las obras de emergencia y zonas inestables", donde era responsabilidad del Concesionario proyectar para la firma del Subgerente de Gestión Contractual del INCO, entre otros, las ofertas formales de compra, el oficio de notificación, oficio de inscripción de oferta en la oficina de registro, los edictos cuando hubiere lugar, la elaboración de promesas de compraventa y/ó las minutas de escritura pública y todo los demás documentos necesarios para el procedimiento de enajenación voluntaria, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, ley 9 de 1989 y las demás normas aplicables, incluyendo las sustitutivas o modificatorias en todo lo relacionado con el proceso de adquisición predial.*

3. *En el numeral 2.7 del Otrosí No 53 de fecha 29 de diciembre de 2008, se estipuló el deber de la Sociedad concesionaria de elaborar un informe final del título, en el cual se debía dejar constancia de que el predio entregado al INCO, se encontraba saneado y gozaba de titularidad plena, libre de gravámenes y limitaciones que pudieran afectar la disponibilidad del inmueble.*

## III. EXCEPCIONES

### 1. Excepción de pago total de la obligación

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI de acuerdo al contrato de concesión firmado con COVIANDES S.A., el día 29 de marzo de 2011, realizó la consignación a favor de la demandante dentro del presente proceso, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($42.000.000)**, correspondiente al primer pago, de igual manera el día 29 de diciembre de 2020 se realizó a ordenes de este Despacho el pago del saldo por un valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($51.558.310)** del predio identificado con folio de matrícula 152-39102, denominado El Diamante, ubicado en la vereda Povitos, municipio de Quetame, de acuerdo con los compromisos adquiridos en el inciso a) del contrato de compra venta de 01 de abril del 2011 y el inciso b) de la escritura púbica 505 del 17 de junio del 2011 de la Notaria Única de Cáqueza (Cundinamarca).

### 2. Excepción genérica

Solicito al señor Juez, decretar de oficio, cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de "excepción" que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento

## VI. MEDIOS PROBATORIOS

Solicito al Señor Juez decretar y tener como medios probatorios los siguientes:

**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

**1. DOCUMENTOS:** A fin de que se tengan como tales con el valor probatorio que la ley les otorgue, se allega como archivo adjunto en formato PDF copia de los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Concesión No. 444 del 02 de agosto de 199, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.- COVIANDES S.A
- Copia del Otrosí No. 53 del 29 de diciembre de 2008, suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) y la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.- COVIANDES S.A.
- Copia ficha predial 5-0.0-09-54 de mayo de 2009 elaborada por COVIANDES S.A.
- Copia contrato de compraventa del 01 de abril del 2011 suscrito entre las partes.
- Copia escritura pública 505 del 17 de junio de 2011 Notaria única de Cáqueza (Cundinamarca).
- Comprobante de Pago efectuado mediante el cual se atiende lo acordado por las partes en la cláusula Sexta de la escritura pública 505 del 17 de junio de 2011.
- Comprobante de Pago efectuado mediante el cual se atiende el capital reconocido en el mandamiento de pago librado por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá.
- VUR (Ventanilla Única de Registro) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáqueza (Cundinamarca)

Finalmente, cabe destacar que de conformidad con el **artículo 246** del *Código General del Proceso*[6] las copias simples que se aporten como pruebas tienen el mismo valor que un original; por lo tanto, de los medios probatorios aquí aportadas ostentan pleno valor.

No obstante, es pertinente reiterar que si bien había sido criterio recurrente de la jurisprudencia contencioso administrativa no aceptar como medios de prueba copias simples, en providencia de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, decisión de obligatorio cumplimiento para las autoridades jurisdiccionales administrativas, se reconoce valor probatorio a las copias simples y expresó su oposición a la tesis de la Corte Constitucional sobre la validez de la exigencia de autenticación de ese tipo de documentos; la Alta Corporación determinó que se le puede dar valor probatorio a *"los documentos privados elaborados o suscritos por las partes, incorporados al proceso en original o copia* ***se presumen auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación,*** *salvo los que provienen de terceros que revisten la condición de dispositivos.*"; y fue aún más allá, al señalar que el material aportado en copia simple deberá ser valorado si este no ha sido tachado de falso[7].

**3. INSPECCIÓN OCULAR:**

De manera atenta me permito solicitar al Señor Juez se decrete INSPECCION OCULAR del predio del predio identificado con folio de matrícula 152-39102, denominado El Diamante, ubicado en la vereda Povitos, municipio de Quetame (Cundinamarca), donde se evidenciara que a la fecha la Señora Demandante no ha hecho entrega del predio de acuerdo con los

---

[6] *"ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.*
*Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente."*

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena Sección Tercera. Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Providencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Radicación: 05001233100019960065901 Número interno: 25.022.

compromisos adquiridos en el inciso a) del contrato de compra venta de 01 de abril del 2011 y el inciso b) de la escritura púbica 505 del 17 de junio del 2011 de la Notaria Única de Cáqueza (Cundinamarca).

*"La prueba de inspección ocular tiene por objeto el examen, reconocimiento y observación que el juez competente hace acompañado de peritos o testigos de las cosas o hechos litigiosos o relacionados con el debate judicial, es propiamente una prueba de resumen de todas las circunstancias aprovechables para juzgar con más acierto, de cuyo cumplimiento y modalidades da fe el mismo funcionario judicial en cuya presencia o por cuya percepción sensual han tenido ocurrencia."*

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente contestación se fundamenta jurídicamente conforme a lo establecido a la Ley 1437 del 2011, los artículos 236, 461, del Código General del Proceso.

## VI. ANEXOS

Dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, comedidamente me permito dejar constancia que simultáneamente a la presentación de este escrito, fueron enviados los siguientes documentos a la parte activa.

1. Poder para actuar junto con los anexos.
2. La documentación relacionada en el acápite de las pruebas.

## VII. NOTIFICACIONES

Para los efectos de Ley, recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre B, Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá.

Adicionalmente, en virtud del artículo 205 del CPACA, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso se remitan a los siguientes buzones de correo electrónico: asantander@ani.gov.co .

Del señor Juez con respeto,



ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS
C.C. No. 27.603.923 de Cúcuta
T.P. No. 261.977 del C. S. de la J.

INSTITUTO NAL VIAS INSTITUTO NAL VIAS INSTITUTO NAL VIAS INSTITUTO NAL VIAS

192 593

# CONTRATO DE CONCESION No. 114 DE 1.994

**OBJETO: REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESION LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, LAS OBRAS DE REHABILITACION, DE CONSTRUCCION, LA OPERACION Y EL MANTENIMIENTO DEL SECTOR SANTAFE DE BOGOTA – CAQUEZA – K55+000 Y EL MANTENIMIENTO Y OPERACION DEL SECTOR KM 55+000 – VILLAVICENCIO**

Entre los Suscritos, GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con Cédula de Ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, DIRECTOR GENERAL, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por una parte y por la otra, JAIME QUEVEDO CASTRO con Cédula de Ciudadanía número 19.177.526 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la Sociedad denominada Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A., y en su calidad de Gerente General, debidamente autorizado por su Junta Directiva según Acta 1, sociedad con domicilio principal en Santafe de Bogotá D.C., constituída mediante escritura pública No. 6997 de la notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de agosto de 1994 bajo el No 457094 del libro IX con matrícula mercantil No 607321, y que para los efectos del presente documento se denominará "EL CONCESIONARIO" quien declara bajo la gravedad del juramento que la sociedad que representa no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia, hemos acordado celebrar el contrato que se especifica a continuación de acuerdo con la oferta presentada, las aclaraciones a la misma y la aceptación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, dentro del proceso de negociación directa abierto por este, como continuación a la declaratoria de desierta de la licitación Pública No. 066-93, así: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar por el sistema de concesión según lo establecido en el artículo 32, numeral 4o de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santafe de Bogotá – Cáqueza – k55+000 y el mantenimiento y operación del sector km 55+000 – Villavicencio. Las actividades incluídas para cumplir el objeto del contrato son: Estudios y diseños finales, financiación, construcción, suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos, puesta en funcionamiento y operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este documento y en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 066-93. **PARAGRAFO PRIMERO:** El sector Km 55+000 – Villavicencio se entregará al CONCESIONARIO, una vez terminadas las obras de este sector por parte del Instituto Nacional de Vías, para que el CONCESIONARIO la opere y mantenga en el nivel de servicio entregado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El alcance basico de la construcción incluye las siguientes obras: 1.- Construcción de la obra faltante de la vía de salida de Santafé de Bogotá – Villavicencio, a partir del paso elevado sobre la avenida ciudad de Cali en la terminación en la Avenida Boyacá hasta conectar con la carretera nueva en el km 13 + 500. 2.- Construcción de una carretera nueva entre Santafé de Bogotá y Cáqueza sector km 13 + 500 – km 47 + 500, incluyendo los tuneles San José, La Virgén y Cáqueza. 3.- Rehabilitación del sector Cáqueza (km 47 + 500) – Puente Téllez (km 55+000). 4.- Construcción de los pasos a desnivel en Ubaque, Fosca y Cáqueza. 5.- Construcción de las obras de infraestructura para la operación de acuerdo con el Reglamento anexo al contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El alcance adicional será: a) La realización de las obras de iluminación en el sector el Antojo – Cáqueza (K.47 +500), b) La construcción del carril de ascenso en la variante de Chipaqué, c) La construcción del tramo Cáqueza – Puente Téllez localizado entre las abscisas Km 47+500 y Km 50 incluyendo los túneles Tausuta, Estrella, y la Pica, d) La construcción del sector del tramo Cáqueza – Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 50 y Km 54+530, incluyendo el túnel de Alto Grande, e) La construcción del tramo Cáqueza – Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 54+530 y Km 54+865, incluyendo el túnel Herradura, mes de operación 60 f) La construcción del sector del tramo Cáqueza – Puente Téllez, localizado entre las abscisas K

Km 56+800, incluyendo los túneles Moscosio y Culebra. **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además de los documentos de la invitación a presentar oferta y su Adendo No. 1, son documentos de este contrato los siguientes: El Pliego de Condiciones y sus Adendos de la Licitación Pública No. 066-93, la cual fue declarada desierta, La oferta del CONCESIONARIO de fecha 7 de Julio de 1.994, presentada dentro del proceso de contratación directa negociada, revisada y aceptada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.- El Anteproyecto y demás información técnica suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. - El diseño para construcción, elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño y Programación.- Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas.- Las actas o convenios que se suscriban durante su vigencia.- La Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias y complementarias.- La Ley 105 de 1993 y sus normas reglamentarias .- El Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas anexo a este contrato, el cual podrá ser modificado cuando las necesidades o la protección de los usuarios así lo exijan, sin perjuicio del mantenimiento de la ecuación contractual. - Los demás documentos constitutivos del proyecto.- El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte edición 1992, y demás normas que lo complementen, modifiquen o reemplacen. Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias deben ser interpretadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar.- **CLAUSULA TERCERA: PLAZOS.** El CONCESIONARIO se obliga a iniciar la ejecución del contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, con la constitución del fideicomiso. El plazo para la ejecución de las tres etapas del contrato es de ciento noventa y dos (192) meses, dentro de los cuales se desarrollarán diversas actividades que a su vez contarán con los siguientes plazos de ejecución. 1.-ETAPA DE DISEÑO Y PROGRAMACION.- Está comprendida entre la fecha de firma del "Acta de iniciación de la etapa de diseño y programación", que en ningún caso será posterior al primero de Octubre de 1994, y la fecha de terminación de los diseños de la parte básica del proyecto que es aquella que dentro de los Pliegos de Condiciones correspondía al alcance básico a realizar. La elaboración de los diseños para construcción y estudios de impacto ambiental definitivos, el ajuste de los programas de obra e inversión, y la estructuración del esquema financiero, deben realizarse en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de iniciación de la misma. Al comienzo y terminación de esta etapa se suscribirán el "Acta de Iniciación de la etapa de Diseño y Programación" y el "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño y Programación" respectivamente.- 2.-ETAPA DE CONSTRUCCION.- Está comprendida entre la fecha de inicio de la construcción del primer tramo y la fecha en que las obras y los equipos necesarios para la puesta en servicio del último tramo de las obras básicas, sean recibidos por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y éste entre en operación. La construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones de las obras básicas del proyecto el suministro, montaje y pruebas de los equipos, y la puesta en servicio a los usuarios, deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS, SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO, y en un plazo máximo de veintidós (22) Meses contados a partir de la fecha en que se suscriba el "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción". Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo el mantenimiento de las calzadas y demás obras civiles existentes incluídas en la concesión cuyo número y estado se precisarán por inventario en un "Acta de entrega de la carretera". Esta etapa finaliza una vez el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS a través de la Interventoría, haya recibido las obras básicas de todos los tramos de carretera, de acuerdo con la propuesta aprobada por el Instituto Nacional de Vías y se hayan completado todos los requisitos necesarios para el inicio de la Etapa de Operación del proyecto. Al terminar esta etapa se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción 3.-ETAPA DE OPERACION.- Está comprendida entre la fecha de recibo de las obras del primer tramo, por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y la fecha en que el proyecto revierta a la Nación. Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las obras y administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo

administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones, citado en la cláusula segunda, el Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas, las Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas y el Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras. El CONCESIONARIO operará y administrará las casetas de peaje indicadas en la cláusula Quinta del presente contrato de acuerdo con el esquema tarifario para la etapa de operación, establecido en esta misma cláusula y en general realizará todas las actividades establecidas en LA OFERTA PARA LA OPERACION DEL PROYECTO. La duración de esta etapa es de Ciento Setenta y Ocho (178) Meses. No obstante, este plazo podrá aumentar o disminuir, según aumente o disminuya el período acumulado para la ejecución de las etapas de Diseño y Programación y la Etapa de Construcción. La suma de los plazos de ejecución de las tres etapas será de Ciento Noventa y dos (192) Meses. A la terminación de este plazo se suscribirá el "Acta de recibo del proyecto y terminación del contrato". **PARAGRAFO PRIMERO: SUSPENSION.** Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato y el plazo correspondiente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por la ocurrencia de hechos o situaciones que no sean imputables al CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente o perturben gravemente la ejecución del contrato. Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del Contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta en donde conste el evento que las ocasiona y las demás circunstancias económicas que pudieren afectar el Contrato. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS definirá cuando hubo fuerza mayor o caso fortuito. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con la Oferta, el CONCESIONARIO se compromete a construir las siguientes obras adicionales, las cuales se concluirán en las fechas que a continuación se indican: a) La realización de las obras de iluminación en el sector el Antojo Caqueza (K 47+500) mes de operación 0 meses. b) La construcción del carril de ascenso en la variante de Chipaque, mes de operación 0 meses. c) La construcción del tramo Caqueza - Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 47+500 y Km 50 incluyendo los túneles Tausuta, Estrella, y la Pica, mes de operación 48 d) La construcción del sector del tramo Caqueza - Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 50 y Km 54+530, incluyendo el túnel de Alto Grande mes de operación 64. e) La construcción del tramo Caqueza - Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 54+530 y Km 54+865, incluyendo el tunel Herradura, mes de operación 60. f) La construcción del sector del tramo Caqueza - Puente Téllez, localizado entre las abscisas Km 54+865 y Km 56+800 incluyendo los túneles Moscosio y Culebra, mes de operación 72. Los meses se cuentan a partir del momento en que se haga entrega de las obras de la totalidad de la carretera en su alcance básico. **PARAGRAFO TERCERO:** La demora más allá de la fecha contemplada para la etapa de diseño y programación en la obtención de los permisos y licencias de impacto ambiental por causas no imputables al Contratista, acarrearán la suspensión del plazo del Contrato por el término que dure dicha demora. Si dicha causa ocasionare un desequilibrio contractual se dará aplicación a los mecanismos de compensación contemplados en la CLAUSULA TRIGESIMASEXTA de este Contrato. En las circunstancias anotadas EL CONCESIONARIO no se hará acreedor a la multa contemplada en el Literal a) de la CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. **PARAGRAFO CUARTO:** Las partes convienen estudiar la posibilidad de involucrar dentro del presente Contrato la construcción del túnel "Boquerón" ubicado en el tramo Portal de Bogotá - El Antojo, que entraría a sustituir el tramo Km 18+500 a Km 24+500 previsto dentro del objeto del presente Contrato. De acuerdo con las resultas de este estudio, EL CONCESIONARIO podrá hacer una oferta de los términos en los que podría estar interesado en efectuar la obra, dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente Contrato, la cual puede ser aceptada dentro de los quince días siguientes por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. En este caso las partes procederán a efectuar las modificaciones que sea necesario hacer al presente Contrato. En el entretanto, la programación de estudios y diseños continuará desarrollándose en los términos preestablecidos. **PARAGRAFO QUINTO.** Los mayores costos que llegaren a generarse por la modificación del proyecto de que trata el parágrafo anterior se financiará a través de aumentos adicionales en las tarifas de peaje y del incremento en el plazo de operación de la concesión, de forma tal que se mantenga la tasa de retorno del proyecto. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se determina en la suma agregada de las siguientes partidas, a precios de la fecha de invitación a presentar oferta para la negociación directa (junio de 1994), considerada como la inversión inicial del

proyecto:

| | |
|---|---|
| Precio de Elaboración de Estudios y diseños | $ 279.380.000,= |
| Precio de Construcción, iluminación, tercer carril y equipos para la operación, con instalación, montaje y pruebas | $56.000.000.000,= |
| Costo estimado de Interventoría durante la etapa de Diseño y Programación y la etapa de Construcción | $ 1.680'000.000,= |
| Adquisición de Predios | $1.680.000.000,= |
| Obra adicional desde el Km 47+500 a Km 56+800 | $19.576'699.084,= |
| Valor Total de la Inversión Inicial | $79.216'079.084,= |

SON: **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS**

**CLAUSULA QUINTA. TARIFAS DE PEAJE.** El pago del valor total del contrato, más los costos de la operación y el mantenimiento y en general todos los costos relacionados en la propuesta, durante la concesión será mediante: a) La **Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje** de la caseta localizada en la estación Km 18+500 **El Antojo**, durante la etapa de operación del proyecto, en los términos de la oferta del concesionario de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

| CATEGORIA Nº | DESCRIPCION | VALOR |
|---|---|---|
| I- | Automoviles Camperos y Camionetas (A) | $ 1.960,= |
| II- | Buses (B) | $ 5.880,= |
| III- | Camiones Pequeños de 2 ejes (C2-P) | $ 2.940,= |
| IV- | Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G) | $ 7.840,= |
| V- | Camiones de 3 y 4 ejes (C-3-4) | $ 8.820,= |
| VI- | Camiones de 5 ejes (C-5) | $ 9.800,= |
| VII- | Camiones de seis ejes o más | $11.760,= |

b) La **Cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje** de la caseta localizada en la estación Sector El Antojo – Cáqueza, durante la etapa de operación del proyecto, en los términos de la oferta del CONCESIONARIO de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

| CATEGORIA Nº | DESCRIPCION | VALOR |
|---|---|---|
| I- | Automoviles, Camperos y Camionetas (A) | $ 1.666,= |
| II- | Buses (B) | $ 4.410 |
| III- | Camiones Pequeños de | |

| | | |
|---|---|---|
| IV- | Camiones Grandes de 2 ejes (C2-P) | $ 3.332,= |
| V- | Camiones de 3 y 4 ejes (C-3-4) | $ 6.566,= |
| VI- | Camiones de 5 ejes (C-5) | $ 8.644,= |
| VII- | Camiones de seis ejes o más | $ 8.820,= |

c) La cesión de los Derechos de Recaudo de Peaje de la caseta localizada en la estación Sector Cáqueza - Villavicencio en los términos de la oferta del CONCESIONARIO de acuerdo con el siguiente esquema tarifario:

| CATEGORIA No. | DESCRIPCION | VALOR |
|---|---|---|
| I- | Automóviles, Camperos y Camionetas (A) | $ 2.744,= |
| II- | Buses (B) | $ 5.488,= |
| III- | Camiones Pequeños de 2 ejes (C2-P) | $ 3.724 |
| IV- | Camiones Grandes de 2 ejes (C2-G) | $ 6.566 |
| V- | Camiones de 3 y 4 ejes (C-3-4) | $ 7.154,= |
| VI- | Camiones de 5 ejes (C-5) | $10.976 |
| VII- | Camiones de seis ejes o más | $13.720 |

Las tarifas están expresadas en pesos colombianos, calculados a Junio de 1994, fecha de invitación a hacer oferta para la negociación directa y serán ajustadas de acuerdo con lo estipulado en los parágrafos siguientes de esta Cláusula. **PARAGRAFO PRIMERO. ACTUALIZACION PARA INICIAR LA ETAPA DE OPERACION.** Las tarifas de peaje para la etapa de Operación se actualizarán para iniciar esta etapa, con el porcentaje de la variación del Indice de Precios al Consumidor establecido por el DANE entre la fecha de invitación a presentar oferta y la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Operación. **PARAGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION.** El valor de las tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación, se ajustará de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, cuando dicho índice supere el 20% por ciento del que prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior el CONCESIONARIO deberá informar por escrito al el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. En el evento que el índice de precios al consumidor se incremente en los doce meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, estas se reajustarán, en ese término con el incremento del índice de precios al consumidor en los doce meses ocurridos desde el último aumento. **PARAGRAFO TERCERO.** Si el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS no autoriza el ajuste del valor de las tarifas de peaje, la compensación se ajustará a lo establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, numeral 3. **PARAGRAFO CUARTO.** Cuando en el presente Contrato se hable de índice de precios al

consumidor se debe entender éste como el total nacional. **PARAGRAFO QUINTO.-** El CONCESIONARIO recibirá el producto del peaje de la caseta "Pipiral" desde la fecha en que se suscriba el acta de iniciación de las obras determinadas para la etapa de construcción de la concesión. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Son Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: a) La financiación total del proyecto, incluidos los costos de interventoría y supervisión técnica y financiera y los costos de adquisición de predios, según los procedimientos descritos en el numeral 11 y 12 de los Pliegos de Condiciones. b) El Diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en los Pliegos de Condiciones. c) La Construcción de las obras, de acuerdo con el diseño definitivo elaborado por el CONCESIONARIO, incluyendo entre otros, vías en superficie, viaductos, túneles, intersecciones, obras de arte, drenajes, y señalización. d) El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. e) La puesta en funcionamiento del sistema vial. f) El recaudo del peaje de las casetas indicadas en la clausula quinta del presente contrato. g) Los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del presente contrato. h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente contrato. **PARAGRAFO.** El CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos. **CLAUSULA SEPTIMA. INTERVENTORIA.** La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ante el CONCESIONARIO. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS proporcionará al CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de Interventoría. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONCESIONARIO obligado a suministrarsela dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra y las demas obligaciones derivadas de este contrato. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al CONCESIONARIO de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor, serán expedidas por escrito. Todos los diseños que está obligado a ejecutar el CONCESIONARIO o las modificaciones que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, con el concepto del Interventor. **PARAGRAFO.-** EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y al interventor los estados financieros del fideicomiso debidamente auditados, trimestralmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre. Los estados financieros deben ir acompañados de los documentos de soporte correspondientes. **CLAUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL:** El CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados y aceptados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para el desarrollo del objeto del contrato serán nombrados por el CONCESIONARIO o por sus subcontratistas quien o quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Asi mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. **PARAGRAFO PRIMERO. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Será a cargo del CONCESIONARIO los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demas disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y éste no asume responsabilidad

ni solidaridad. **PARAGRAFO SEGUNDO. APORTES PARAFISCALES.** El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por el artículo tercero del Decreto 562 de 1990. Acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de Diseño y Programación y durante la etapa de Construcción, es requisito previo para el inicio de la operación del proyecto. De igual forma, acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de operación, siendo requisito para la liquidación final del contrato. **CLAUSULA NOVENA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.** El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato de acuerdo con el programa de trabajo presentado en la propuesta, revisado y aprobado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, así como a efectuar los desembolsos al Fideicomiso para que éste proceda en los términos establecidos en la cláusula DECIMA QUINTA a proveer oportunamente los recursos para la elaboración de los estudios y diseños, la adquisición de predios, la supervisión e interventoría, la construcción de las obras, el mantenimiento y la operación del proyecto. Una vez aprobada la garantía única del contrato y antes de iniciar la etapa de construcción, el CONCESIONARIO deberá, presentar al Interventor para su aprobación los programas de ejecución detallados, ajustados al diseño definitivo: El Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras) acompañados del cronograma de inversiones durante la etapa de construcción. Estos cronogramas deberán tener en cuenta que, dentro de la propuesta se planteo que la etapa de estudios y diseños tendrá una duración de seis meses, que tales estudios y diseños se iran entregando al INSTITUTO para su estudio y aprobación tramo por tramo, de tal forma que aprobados los diseños correspondientes a cualquiera de los tramos pueda iniciarse su construcción, sin necesidad de esperar a la terminación de la totalidad de los estudios y diseños. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad entre los procedimientos de consecución de los recursos y el cronograma de desembolsos definitivo. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo o la de los referidos datos no exonerará al CONCESIONARIO de ninguna de sus reponsabilidades que emanen del Contrato. **PARAGRAFO.** Los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos se podrán modificar en la medida que no signifique variación de los plazos del contrato. Dichos plazos podrán ser modificados en los siguientes casos: a) Cuando se presenten causas imputables al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley, y por las situaciones imprevistas que no sean imputables al CONCESIONARIO que contempla la ley 80 de 1993, art. 5o. c) Si se presentan obras complementarias. d) Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. e) Cuando medien razones de interés público. f) En general por cualquier otra causa que a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere del caso. **CLAUSULA DECIMA. EQUIPO.** El CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo detallado en su oferta siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fuere necesaria para el transporte de los mismos. La aceptación por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. **CLAUSULA UNDECIMA. MATERIALES Y EJECUCION.** El CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto del contrato. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Interventor y toda persona autorizada por el, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se este realizando trabajo para la ejecución de la obra, y EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todas las

facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso. **CLAUSULA DUODECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El CONCESIONARIO podrá ceder parte del presente contrato a personas naturales o jurídicas con previo consentimiento por escrito del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. El CONCESIONARIO podrá sub-contratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. No obstante el CONCESIONARIO será el único responsable ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a sub-contratar o ceder el contrato, deberá renunciar a la reclamación diplomática. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PREDIOS PARA LA VIA.** EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o la Gerencia Inmobiliaria que contrate negociará los predios que sea necesario comprar para la zona de carretera con cada uno de los propietarios y gestionará todo lo necesario para la entrega oportuna de los predios al CONCESIONARIO. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS autorizará las cuentas de cobro que los propietarios presenten al fideicomiso del CONCESIONARIO para su cancelación con cargo a los fondos previstos por el CONCESIONARIO para estos efectos, lo cual debe ocurrir, una vez presentada la cuenta en un término no mayor a tres días hábiles, en la medida en que aún subsistan recursos de los destinados para estos efectos o agotados estos se requieran nuevos aportes en cantidad no superior al veinte (20%) por ciento del valor inicial: cualquier requerimiento por encima de este límite tendrá que ser previamente debatido y acordado por las partes. El CONCESIONARIO pagará las cuentas a los propietarios, con cargo a los costos totales del contrato, a través del Fideicomiso constituido para la construcción y operación del proyecto. La entrega de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la etapa de construcción, ajustado al diseño elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño y Programación, de tal forma que la disponibilidad de la zona para la construcción de las obras no obstaculice de manera alguna su ejecución. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún predio, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo realizará El CONCESIONARIO con cargo a los costos totales del contrato, previa orden por escrito, impartida por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. **PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO.** En el evento que tenga necesidad de adquirir predios El CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso, los recursos necesarios para la adquisición de los predios que conforman la zona de carretera del proyecto. El valor total previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin, es el valor indicado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en los Pliegos de Condiciones. Si la suma de los desembolsos totales efectuados por el CONCESIONARIO para la adquisición de predios, ajustados a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994), de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor establecido por el Departamento Nacional de Estadística DANE incluyendo aquellos para los cuales hubiere sido necesario adelantar el proceso de expropiación, fuere superior a este valor, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, de tal forma que agotados los recursos inicialmente previstos y convenida con el INSTITUTO la forma de compensación, el CONCESIONARIO aportará los recursos adicionales para continuar con el proceso de adquisición de predios. Las demoras que este proceso genere, no le serán imputables al CONCESIONARIO e igualmente los desajustes económicos que se causen serán compensados en los términos de la cláusula Trigésima Sexta. Los costos de adquisición de predios para la zona de carretera deben ser incorporados a la inversión inicial necesaria para la realización del proyecto. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRESTAMO Y DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.** Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos; de igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de zonas de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas

y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. Será responsabilidad del CONCESIONARIO la entrega de los estudios y plan de manejo ambiental al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Una vez revisado por el Instituto será responsabilidad de éste la obtención de los permisos y licencias ambientales necesarios para poder desarrollar el proyecto y la aprobación, en los términos presupuestados del plan o programa de obras necesario para menguar el impacto ambiental que genere la obra, de tal forma que su no obtención o los desajustes que genere dentro de la programación de la obra, o los mayores costos que el desarrollo del plan o programa de obras necesarios para controlar el impacto ambiental le genere, serán de cargo del INSTITUTOI NACIONAL DE VIAS y reconocidos mediante el sistema de compensación general establecido en la Clausula Trigésima Sexta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO. FONDOS DEL CONTRATO.** El CONCESIONARIO en un período no mayor de Quince (15) días calendario a partir del perfeccionamiento del contrato, deberá constituir un Fideicomiso en la Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, en cuya virtud se constituya un patrimonio autónomo, el cual servirá de eje para la consecución de financiaciones, otorgamiento de garantías y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del contrato. El CONCESIONARIO deberá transferir al patrimonio autónomo los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del contrato mismo. Será directamente el Fideicomiso quien provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera para la elaboración de los estudios y diseños, la adquisición de predios para la zona de carretera, la supervisión e interventoría del contrato, la construcción de las obras, el mantenimiento y la operación del proyecto, el que distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto y ordenará lo conducente al pago de los rendimientos y capital de los empréstitos que se contraten. **PARAGRAFO PRIMERO.** El CONCESIONARIO aportará al fideicomiso, en la medida y oportunidad en que el proyecto lo vaya requiriendo, los siguientes valores: 1- a título de Capital de Riesgo hasta el porcentaje establecido en su oferta liquidado sobre el valor que resulta de agregar los valores establecidos en la Cláusula Cuarta sin incluir el valor de las obras adicionales. Cuando dichos aportes esten constituidos por equipos, éstos deben ser transferidos al fideicomiso. 2- Y el porcentaje restante más el Costo Financiero durante las etapas de Diseño y programación, y Construcción, lo deberá financiar el Concesionario mediante los procedimientos y con el apoyo de las entidades financieras o particulares que para el momento resulten más recomendables en pos de asegurar la debida ejecución del proyecto, teniendo como referencia lo establecido en su propuesta financiera. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de desembolsos propuesto y auditado por el interventor. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, no exime al CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo. PARAGRAFO TERCERO: Con el fin de facilitar la consecución de los recursos, el CONCESIONARIO o la sociedad Fiduciaria podrán desarrollar esquemas financieros de aceptación nacional o internacional, tales como titularización, emisión de acciones con o sin voto, con dividendo garantizado, bonos con o sin garantía, etc. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN FISCAL.** La ejecución del presente contrato de Obra Pública por el Sistema de Concesión estará sujeta al Estatuto Tributario vigente en La República de Colombia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. VOLUMEN DE TRANSITO PARA LA GARANTIA.** El volumen de transito, por categoría de vehículos, para efectos de la garantía de ingreso mínimo por cada año de operación, del proyecto será el indicado en los cuadros del Anexo No. Uno (1). El ingreso por peaje garantizado para cada año de operación es la suma de los productos del volúmen garantizado para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente vigente. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de Operación. Para el establecimiento de deficits o superavits se considerarán en forma global todos los tramos en etapa de operación y se determinarán sobre la base de los ingresos reales acumulados durante el tiempo transcurrido de la concesión incluyendo las compensaciones ya efectuadas. Desde la fecha en que se inicie la etapa de

Operación hasta el siguiente 31 de diciembre, el volúmen mínimo garantizado para cada tipo de vehículos, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volúmen mínimo garantizado, desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que finalice la etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIMITE MAXIMO DE VOLUMEN DE TRANSITO APORTANTE A LA CONCESION.** El límite máximo de volúmen de tránsito aportante a la concesión para cada año de operación del proyecto y para cada categoria vehicular, será el indicado en los cuadros del Anexo No. Dos (2) de este contrato. El ingreso por peaje, máximo aportado, para cada año de operación, es la suma de los productos del límite máximo de volúmen para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, la fiduciaria, una vez se constate la situación y se suscriba el acta correspondiente por la inteventoría, el CONCESIONARIO y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, colocará y mantendrá en una cuenta especial el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia. Estos recursos, más sus rendimientos, servirán en primer lugar para cubrir compensaciones de déficits generados en situaciones garantizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y en segundo lugar para financiar la ejecución de obras adicionales prioritarias para el proyecto las cuales se acordarán con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. La ejecución de obras adicionales que se hayan de financiar de esta manera se iniciará cuando se haya acumulado el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) de la obra acordada. Este procedimiento se aplicará durante la etapa de operación del proyecto. Desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente treinta y uno (31) de Diciembre el ingreso máximo aportante a la concesión, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el ingreso máximo aportante a la concesión desde el 1 de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. PARAGRAFO PRIMERO: El cincuenta por ciento (50%) no transferido a la cuenta especial, será para el CONCESIONARIO como contraprestación por los mayores costos de mantenimiento de la via, que genera un aumento de los volumenes de tránsito lo cual no requerirá ser comprobado, puesto que estos costos se presumen. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: REVISION DE LOS AFOROS.** Los aforos se revisarán cada año. A más tardar el dia 15 de Enero del año siguiente, debe suscribirse un acta entre la Interventoría y el CONCESIONARIO en la que se establezca en forma precisa el volúmen de tránsito que circuló por las estaciones de peaje durante el año inmediatamente anterior, discriminado por cada categoría de vehículos. **PARAGRAFO PRIMERO**: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del proyecto para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a prestar todas las facilidades que se requieran para la ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del proyecto otorgado en concesión, de acuerdo con el **Reglamento para la operación de Carreteras Concesionadas.** Este Reglamento podrá ser modificado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS cuando las necesidades o la protección a los usuarios asi lo exijan manteniendo la ecuación contractual. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de no disponer de la estadística de tránsito para los 365 días del año, se revisarán las estadísticas de recaudo, los registros informativos y contables del Concesionario y se confrontarán con estimaciones basadas en las series estadisticas del tránsito, según el día, hora y mes para estimar el del período del que se carezca de información. **CLAUSULA VIGESIMA: SOBRECOSTOS POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA EN LA CONSTRUCCION.** Si el costo de construcción aprobado por la Interventoría al finalizar la etapa de Construcción, obtenido mediante la valoración de las cantidades de obra ejecutadas a los precios unitarios de la propuesta, resulta mayor que el Costo de Construcción establecido en la propuesta el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS reconocerá al CONCESIONARIO el sobre-costo producido por la mayor cantidad de obra ejecutada en todos los Items así como los costos financieros demostrados, de acuerdo con los siguientes parámetros: El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONCESIONARIO esta mayor cantidad de obra sobre la establecida en su propuesta, valorándola por el precio unitario ofrecido, actualizando el valor resultante hasta la fecha de suscripción del "Acta de Recibo de Obras y Finalización de la Etapa de Construcción". El ajuste del valor resultante será igual al aumento porcentual en el Indice de Precios al Consumidor establecido por el DANE, entre la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) y la fecha de suscripción del acta No

obstante, El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS reconocerá el 100% del precio unitario para un aumento en las cantidades de obra ejecutadas hasta del treinta por ciento (30%) sobre la cantidad establecida en su propuesta, para el Item respectivo. Cantidades que excedan el 30% sobre las originales estarán a cargo del Concesionario. El sobrecosto solo se compensará si la mayor cantidad de obra es producida por causas no imputables al CONCESIONARIO. El sobre - costo aquí descrito, se evaluará una vez finalizada la etapa de construcción y el Instituto Nacional de Vías lo compensará al C O N C E S I O N A R I O mediante el sistema general de compensación, establecido en la cláusula Trigesima Sexta. Las bases para las estimaciones de sobrecostos por mayores cantidades de obra serán las establecidas en el anexo de cantidades de Obra y Precios Unitarios de este contrato. **PARAGRAFO PRIMERO** - Si el costo de construcción revisado y aprobado por la Interventoría al finalizar la etapa de Construcción obtenido mediante la valoración de las cantidades de obra ejecutadas, a los precios unitarios de la propuesta, referido a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994), resulta menor que el Costo de Construcción establecido en la propuesta el CONCESIONARIO reconocerá al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS el menor valor ejecutado mediante el mismo procedimiento de actualización de precios y por el sistema de compensación que acuerden las partes por acta. **PARAGRAFO SEGUNDO** - Las obras opcionales incluidas en el contrato, estarán cubiertas por esta garantía previo el establecimiento del precio unitario correspondiente a la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) por el procedimiento. **PARAGRAFO TERCERO** - Las cantidades de obra ejecutadas, con autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en item no previstos en el contrato, entrarán a ser valoradas para las compensaciones a que se hace referencia en esta cláusula, previo el establecimiento del precio unitario correspondiente a fecha para presentar oferta dentro de un proceso de contratación directa, por el procedimiento legal determinado para la etapa de construcción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. OBRAS COMPLEMENTARIAS.** Si durante la ejecución de la etapa de Construcción, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS autoriza la ejecución de una obra no incluida dentro del alcance físico establecido en el Anteproyecto entregado en los Pliegos de Condiciones, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pagará al CONCESIONARIO la ejecución de dicha obra complementaria, previa suscripción de un documento en el que conste las cantidades y los precios unitarios, relacionados con dicha obra. Si los Items contemplados en las obras complementarias corresponden a Items establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el Item respectivo, ajustado a la fecha de suscripción del documento respectivo. El ajuste del precio unitario será efectuado con el aumento porcentual en el Indice de Precios al Consumidor del DANE entre la fecha de invitación a presentar oferta directa (Junio de 1994) y la fecha de suscripción de éste documento. Si la ejecución de la obra complementaria, incluye un Item no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONCESIONARIO. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.** El CONCESIONARIO se compromete a constituir la siguientes pólizas de cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato: 1. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demas sanciones que se impongan al Concesionario, por el diez por ciento (10%) del valor total propuesto para el diseño del proyecto por un termino igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y un (1) año mas. Antes del vencimiento de esta primera etapa y de la suscripción del acta que de comienzo a la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de construcción previstos por el CONCESIONARIO por un termino igual al plazo previsto para la etapa de construcción y por un año mas. Antes del vencimento de la etapa de construcción y antes de la suscripción del acta que de inicio a la etapa de operación de cada tramo del proyecto, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato antes del cual deberá prorrogarse, por un valor igual al de la última modificación por un año más. 2.- **DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal

que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por el cinco por ciento (5%) del valor total propuesto para el diseño del proyecto, por un término igual al plazo previsto para las etapas de diseño y programación y un año más. Antes del vencimiento de esta primera etapa y de la suscripción del acta que de comienzo a la etapa de construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de construcción previstos por el CONCESIONARIO, por un término igual al plazo previsto para la etapa de construcción y por un año más. Antes del vencimiento de la etapa de construcción y antes de la suscripción del acta que de inicio a la etapa de operación de cada tramo del proyecto, su valor debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera, y deberá ajustarse anualmente al diez por ciento (10%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el año siguiente de operación, hasta el vencimiento del contrato, antes del cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última modificación por tres años más. **3.- ESTABILIDAD DE OBRA.** El CONCESIONARIO a la liquidación del contrato, deberá garantizar la Estabilidad de Obra por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del costo real de las obras ejecutadas, durante la etapa de construcción, ajustado a la fecha en que se constituya la garantía, por un termino de cinco (5) años a partir de la fecha en que finalice la etapa de operación. **4.- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** El CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción", debe garantizar su responsabilidad por lesiones o muerte de una o varias personas en un solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Transporte, o el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS con un monto de Cincuenta Millones de pesos colombianos ($50,000,000.00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por concepto de esta garantía, debe ser ajustado anualmente de acuerdo con el aumento en el Indice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística – DANE, con base en la fecha de la presentación de la oferta (junio de 1994) por el Concesionario".

CLAUSULA **VIGESIMA TERCERA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES.** Durante la ejecución del Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a ceñirse, para la etapa de Diseño y Programación, al Anteproyecto y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones y demás documentos del contrato. Durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá ceñirse al diseño elaborado por él mismo y al conjunto de bases técnicas y demás información suministrada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. **PARAGRAFO:** Si el CONCESIONARIO, con miras a lograr una mayor estabilidad de la obra, por considerar que existen incongruencias, inconsistencias o evitar ulteriores perjuicios, considerare imprescindible alterar el proyecto o las especificaciones aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y que sirven de base para la ejecución del proyecto, lo expondrá en forma oportuna, con la motivación y soporte técnico que permita analizar el caso. Recibida dicha solicitud por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y sus correspondientes anexos que le sirven de soporte, tomará una decisión en forma inmediata, esto es, que no lesione el proyecto y los intereses económicos del CONCESIONARIO. En el evento de aceptar las respectivas modificaciones o las que en últimas se estimen convenientes para el servicio, se determinarán a su vez las repercusiones de éstas en las cantidades de obra, y el plazo y demás circunstancias que resulten pertinentes, con el objeto de dar aplicación a las cláusulas VIGESIMA, VIGESIMA PRIMERA y TRIGESIMA SEXTA. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS.** El Interventor suministrará las referencias topográficas estrictamente necesarias para definir el sitio de las obras por realizar. El CONCESIONARIO será responsable por la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas el CONCESIONARIO, al requerírselo el Interventor deberá a su costa rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor a menos que dicho error esté basado en datos incorrectos suministrados por el Interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo de éste. Será responsabilidad del CONCESIONARIO advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.** Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Construcción" hasta la entrega final del proyecto, al término del contrato, el CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito o a hechos imprevistos que no sean imputables al CONCESIONARIO, éste deberá repararlas y reponerlas, a su propia costa, de manera que a su entrega al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo termino, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyeto son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante la etapa de Construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la etapa de operación, deberá cumplir con las estipulaciones y especificaciones del **Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras** y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el Ministerio de Transporte. **PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION.** Durante la ejecución de la etapa de Operación, el funcionamiento del proyecto se ajustará a lo establecido en el **Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas** (Capítulo III del Pliego de Condiciones). El CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de cuatro (4) puntos, conforme a las **"Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas"**, que forman parte del Pliego de Condiciones. Las revisiones se efectuarán cada cuatro (4) meses. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El incumplimiento de estas obligaciones durante la ejecución del contrato, causara al CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para tal caso. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REVERSION Y ENTREGA FINAL.** Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen: los predios para la zona de carreteras, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación del proyecto, revertirán en favor del Instituto Nacional de Vias, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de Cuatro (4) puntos, de acuerdo con las "Normas de Mantenimiento para Carreteras Concesionadas" que forman parte del Pliego de Condiciones. No obstante, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS al vencimiento del período de operación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el parrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto. En los que se incluyen: plantas de asfalto trituradoras maquinaria de construcción vehículos y campamentos. De igual forma, reconocerá las mejoras relizadas sobre los predios que conforman la zona de carretera para la instalación de los servicios complementarios que hayan sido autorizados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las mejoras estarán representadas en construcciones de mamposteria y cubierta dura. El reconocimiento de las mejoras estará precedido por un acta en la que de común acuerdo, se fije el valor de las mismas y la forma de pago. El CONCESIONARIO, si asi lo quisiere, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalado. El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, autorizará esta ampliación. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA**

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - El CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones por pérdida de utilidades, cuando con la debida comprobación se concluya por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1890, o de situaciones imprevistas no imputables al CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo quinto de la ley 80 de 1993. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante del CONCESIONARIO y el Interventor. El CONCESIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito o de la fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso de que la causa del daño o de la dilación fuere imputable al CONCESIONARIO serán de su cuenta, además, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO:** No obstante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o de situaciones imprevistas no imputables al CONCESIONARIO, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS continuará reconociendo al CONCESIONARIO el tráfico mínimo anual garantizado, para el debido cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas hasta la fecha de ocurrencia del evento por el CONCESIONARIO en desarrollo del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INTERPRETACION UNILATERAL.** Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato que puedan conducir a su parálisis o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS si no logra un acuerdo sobre el tema, interpretará, mediante acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **PARAGRAFO** Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - TERMINACION UNILATERAL.** EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá a declarar la terminación anticipada de este contrato en los eventos previstos en los artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 30 de la ley 105 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado. PARAGRAFO. Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA. MODIFICACION UNILATERAL.** Cuando durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con aquél, fuere necesario introducir variaciones al contrato y previamente no se ha logrado un acuerdo con el CONCESIONARIO, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONCESIONARIO podrá renunciar a la continuación de su ejecución, caso en el cual se procederá como lo indica el artículo 16 del estatuto general de contratación. PARAGRAFO PRIMERO: Contra los actos administrativos que llegaren a ordenar la interpretación, modificación o terminación unilaterales procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el CONCESIONARIO según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO SEGUNDO Esta cláusula estará vigente sólo durante la etapa de construcción del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS podrá declarar la caducidad administrativa de este

contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. PARAGRAFO PRIMERO: Los hechos sujetos a comprobación de las causas que motivan la caducidad serán establecidos unilateralmente por EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. PARAGRAFO SEGUNDO: En cuanto al procedimiento, efectos y consecuencias de la declaratoria de caducidad se observará lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO TERCERO: Recibido o tomado el proyecto el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá de inmediato a la liquidación del contrato y simultáneamente dispondrá lo conducente para terminar lo que falte del objeto del contrato caducado, pudiendo inclusive destinar la maquinaria y bienes de propiedad del CONCESIONARIO caducado a la terminación del mismo, mediante el reconocimiento del valor de este utilización. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA MULTAS.** a) Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante la etapa de Diseño y Programación. Si dentro del plazo previsto en el numeral 1, de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, debera pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por cada día calendario de atraso el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en la CLAUSULA CUARTA. b) Multa por mora en el cumplimiento del plazo del contrato durante la etapa de Construcción. Si dentro del plazo previsto en el numeral 2, de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga en el caso que hubiere, el CONCESIONARIO no termina la construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto, el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por cada día calendario de atraso el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como Costo de Construcción, fijado en la CLAUSULA CUARTA. c) Multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la etapa de Operación. Si durante la ejecución de la etapa de Operación, el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales deberá pagar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior. El CONCESIONARIO autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude por alguna compensación que se haya establecido de acuerdo a la CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA, sin perjuicio que éste las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratorias de caducidad del contrato durante la etapa de Construcción el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como Precio de Construcción en la CLAUSULA CUARTA. Si la declaratoria de caducidad del contrato se produjere durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, este podrá tomar directamente el valor de la Clausula Penal Pecuniaria y el de las multas, de los valores que adeude al CONCESIONARIO por este contrato o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA.** Cuando por alguna de las circunstancias previstas en este contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo extintivo del mismo, se establece: 1). Terminado por cualesquiera de las causas estipuladas en la CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA, el INSTITUTO NACIONAL DE

VIAS conservará la obligación de pagar el precio de las obras ejecutadas y servicios prestados de acuerdo con las previsiones, calidades y exigencias del contrato, en la forma y términos allí estipulados, por lo que los respectivos recursos continuarán afectados a ese propósito hasta la concurrencia del monto adeudado. 2) En caso de terminación del presente contrato, por causas no imputables al CONCESIONARIO, y antes de que ocurra el pago total de acreencias y la recuperación total del capital invertido por el CONCESIONARIO, así como la rentabilidad garantizada a este capital, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se compromete con el CONCESIONARIO a pagar de las acreencias, el costo financiero y los dividendos por los valores y en los plazos previstos en la Ingeniería Financiera, para lo cual deberá efectuar los ajustes presupuestales que sean necesarios, previamente la terminación del contrato. La Tasa Financiera que se utilizará como base para el cálculo del costo financiero de la financiación proveniente de los préstamos para el proyecto será la presentada en la Ingeniería Financiera y la de los dividendos será la TIR del inversionista correspondiente a las establecidas en el documento de evaluación financiera, que forma parte de este contrato. -**PARAGRAFO PRIMERO.** -El CONCESIONARIO renuncia expresamente a la reclamación de tales sumas, antes de los términos señalados anteriormente. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** - Con aplicación del procedimiento y demás requisitos consagrados en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre el representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o por quien haya sido delegado mediante resolución, y el CONCESIONARIO, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo del contrato o a la expedicion del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si no se llegare a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación, la misma será practicada directa y unilateralmente, por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, y se expedirá mediante acto administrativo susceptible de recurso de reposicion. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: ECUACION CONTRACTUAL.** - Si se presenta alguna de las situaciones descritas en el parágrafo quinto de la Cláusula QUINTA, y cláusulas DECIMA TERCERA, DECIMA SEPTIMA o VIGESIMA del presente contrato, la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos o sistemas: 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, durante etapa de Operación, mediante la aplicación de un factor más alto que el indice de precios al consumidor. Este incremento adicional no podrá ser superior al 30% del incremento porcentual del indice de precios al consumidor, 3. Los valores que daban la limitación anterior no se lograren compensar mediante el aumento de tarifas, se compensarán con pagos en moneda nacional, con recursos del Presupuesto General de la Nación, en un término de doce meses a partir del establecimiento del faltante. Para los casos de sobrecostos de construcción, y déficits de la demanda la compensación se hará prefiriendo en lo posible el primer sistema de compensación al segundo sistema, y éste al tercero, de modo que el tercer sistema sólo se utilice cuando los dos anteriores resulten inidóneos o insuficientes para lograr el cometido de restablecer el equilibrio económico del contrato. El CONCESIONARIO deberá presentar al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS la documentación necesaria para demostrar las razones financieras por las cuales se deba recurrir al tercer sistema, la cual será evaluada por una Auditoria Externa. Para cubrir faltantes por compra de predios o costos de interventoría, o para el pago de compensaciones por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, así como para restablecer el equilibrio económico en otros casos previstos por la ley o por este contrato, no contemplados en la presente clausula, se recurrirá en todos los casos al tercer sistema. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, será acordado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho, de no lograrse el acuerdo prevalecerá la decisión del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, sin perjuicio de los recursos legales que puede interponer el CONCESIONARIO. Una vez

efectuada la respectiva liquidación, en caso de optarse por la alternativa tres, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS procederá al pago de los recursos en el plazo establecido, quedando especialmente obligado a efectuar todas las diligencias que fueren conducentes a la inclusión en el presupuesto inmediatamente siguiente de las partidas necesarias para el pago por este concepto junto con el valor de los intereses previsibles para el período comprendido entre la época de causación del desajuste y la época de su compensación dineraria, según lo estipulado en el parágrafo de esta cláusula. PARAGRAFO. Cuando los déficits sean superiores al treinta por ciento (30%) serán cubiertos en su totalidad con recursos del Presupuesto General de la Nación para el establecimiento del equilibrio financiero en la determinación del incremento del tiempo de concesión o del aumento de tarifa como mecanismo de compensación se tendrá como base la tasa interna de retorno del proyecto a precios constantes después de impuestos, de acuerdo con lo establecido en el documento de Evaluación Financiera, que forma parte de este contrato. Para las compensaciones con recursos del Presupuesto General de la Nación se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago la tasa bancaria de colocación para créditos a doce meses, para el período de doce meses contados a partir de la fecha en que se estableció el déficit. Si transcurrido este término no se ha cancelado el INSTITUTO incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la Ley. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión control y dirección de la obra serán dirimidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, cuya decisión será definitiva, sin perjuicio de los recursos legales que tenga el CONCESIONARIO contra las decisiones del INSTITUTO. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 50 y s.s. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Este contrato se entenderá perfeccionado a partir de la suscripción por las partes pero los derechos a favor del CONCESIONARIO sólo podrán ser ejercidos o reclamados, cuando demuestre el pago de los impuestos de ley y la constitución, en su oportunidad, de la garantía correspondiente. **CLAUSULA CUADRAGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del contrato, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere o se procederá a adoptar los mecanismos para dejar sin efectos el contrato inmediatamente el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS tenga conocimiento de ello, o si dentro de la ejecución del contrato sobreviniere alguna, se procederá en la forma establecida en la Ley 80 de 1993 y normas que lo reglamenten o complementen. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. IMPUESTO DE TIMBRE.** EL CONCESIONARIO deberá pagar los impuestos de timbre en la cuantía que señale la ley. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.** En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las mismas serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo de los jueces Colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. **PARAGRAFO. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se susciten en relación con el contrato serán sometidas a árbitros colombianos, dos de los cuales, serán designados de común acuerdo por las partes y el tercero por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se fallará siempre en derecho y el domicilio del tribunal será Santafe de Bogotá. Las partes convienen en que cuando el laudo infrinja normas de derecho se considerará que ha sido expedido en conciencia y por lo tanto habrá lugar al recurso de anulación previsto en la ley. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la

interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.** En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es de la Nación y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.** Será responsabilidad de el CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de Construcción y Operación del proyecto. Antes de iniciar la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del Interventor, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de construcción debe preveerse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa de acuerdo con la reglamentación al respecto del Instituto Nacional de Vias. Será a costa del CONCESIONARIO la implementacion de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. VALLAS DE INFORMACION.** El CONSTRUCTOR CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos tres (3) vallas de 10m. * 4 m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACION.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santa Fé de Bogotá, D. C. República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia, las siguientes direcciones:

**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**
Centro Administrativo Nacional - CAN. Santafé de Bogotá D. C.
Teléfonos : 2220753, 2217930, 2221192
Telefax : 2223481

**CONCESIONARIO**
Dirección : Carrera 13 No. 27 - 47, piso 5, Santafé de Bogotá D. C.
Teléfonos : 2825294, 2879700
Telefax : 2878914

El cambio de dirección será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o del Interventor se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se

considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS o al Interventor, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santa Fé de Bogotá D.C., a los 12 AGO. 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Representante Legal

POR EL CONCESIONARIO,

JAIME QUEVEDO CASTRO
Representante Legal

INSTITUTO NAL VIAS INSTITUTO NAL VIAS INSTITUTO NAL VIAS

# ANEXO AL CONTRATO No. 141 DE 1994

## REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE LA CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - CAQUEZA - VILLAVICENCIO

### 1.- PRINCIPIOS DE LA OPERACION.-

La operación de las carreteras concesionadas estará regida por los principios de continuidad, regularidad, calidad del servicio, tecnología de avanzada, cobertura y seguridad vial.

1.A.- CONTINUIDAD.- Se entiende por continuidad la garantía de disponibilidad de la vía al tránsito en forma permanente. Se exceptúan algunas situaciones atípicas como:

1.A.1.- Ocurrencia de situaciones climáticas muy adversas, que recomienden la interrupción del tránsito para garantizar la seguridad de las personas.

1.A.2.- Ocurrencia de accidentes o incidentes de gran proporción fuera del control del Concesionario, como por ejemplo el derrame de cargas peligrosas.

1.A.3.- Ejecución de obras programadas con anticipación.

1.B.- REGULARIDAD.- Se entiende como el ofrecimiento de un servicio operacional mínimo permanente, en cada tipo de servicio, como: Puestos de cobro de peaje, Plataformas de pesaje, Servicios de Grúa, Primeros Auxilios médicos y mecánicos, Traslado de Accidentados, Servicios de Comunicaciones, Inspección del Tráfico y áreas de servicio al público.

1.C.- CALIDAD DEL SERVICIO.- Se entiende como el resultado de la operación en términos de las variables seleccionadas, medidas en tiempos medios de remoción de personas y vehículos accidentados, fluidez del tráfico, calidad del pavimento, señalización e información a los usuarios, tiempos de atención en los puestos de cobro, básculas e inspección del tránsito.

1.D.- TECNOLOGIA DE AVANZADA.- Se refiere a la utilización de métodos, instalaciones y equipos, que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de avanzada. Usando como referencia tecnología disponible a nivel internacional.

1.E.- COBERTURA.- Se entiende como la disponibilidad de servicio a todos los usuarios sin distinción condicionada sólo por determinaciones legales, relativos al código de tránsito y al tráfico de vehículos con cargas especiales y/o peligrosas.

1.F.- SEGURIDAD VIAL.- Se entiende como el nivel de riesgo enfrentado por los usuarios de la vía expresado por los índices y naturaleza de los accidentes que se produzcan.

### 2.- SERVICIOS.-

Los servicios se clasifican en servicios propios de la Concesión y servicios de atención a los usuarios.

2.A.- Los servicios propios son:

- Mantenimiento de la vía.
- Operación y seguimiento del tránsito.
- Control del peso de vehículos de carga.
- Operación de los puestos de cobro de peaje.
- Vigilancia de las instalaciones.

- Comunicaciones con el Centro de Control Operacional.

Estos servicios son esenciales y no tienen cobro directo al usuario, salvo la cuota de peaje.

2.B.- Los servicios de atención a los usuarios son:

- Remoción de vehículos averiados.
- Remoción de víctimas de accidentes.
- Servicios sanitarios.
- Primeros auxilios a vehículos.
- Primeros auxilios a personas.
- Servicios de suministros de bienes para operación de vehículos.
- Servicios de venta de alimentos.
- Servicio de telefonía convencional.

Estos servicios tendrán cobro directo a los usuarios o a la compañía de seguros que los ampare y podrán ser prestados directa o indirectamente por el Concesionario.

3.- PARAMETROS DE CONTROL DE SERVICIOS.

3.A.- CONTINUIDAD.- La vía debe estar abierta el 100% del tiempo salvo las excepciones citadas en el numeral 1.A, debidamente justificadas u otros eventos de fuerza mayor y caso fortuito.

3.B.- COBERTURA Y REGULARIDAD.- Se debe proveer las siguientes condiciones mínimas de servicio en cualquier hora:

3.B.1.- PEAJES.- Debe permanecer en funcionamiento, por sentido, mínimo una caseta. En todo caso deben permanecer en servicio un número de casetas de manera tal que no se presenten colas superiores a cinco vehículos. El Instituto Nacional de Vías podrá autorizar la suspensión de cobro en algún horario si lo llega a solicitar el Concesionario.

3.B.2.- PESAJES.- Debe existir una estación en el proyecto y permanecer en funcionamiento, mínimo una plataforma. En todo caso deben permanecer en servicio un número de plataformas de manera tal que no se presenten colas superiores a tres vehículos de carga.

3.B.3.- GRUA.- Debe permanecer disponible al menos dos grúas con capacidad suficiente para movilizar vehículos de peso bruto vehicular hasta de 60 Tons., con un mecánico.

3.B.4.- AMBULANCIA.- Debe permanecer disponible al menos dos ambulancias con equipo completo, con un conductor y un auxiliar de enfermería.

3.B.5.- INSPECCION DE TRAFICO.- Debe permanecer en servicio al menos dos inspectores dotados de los respectivos vehículos y equipos de comunicación para inspección de tráfico.

3.B.6.- CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL.- Debe permanecer en funcionamiento, un centro de control operacional, dotado de equipo de comunicación, con un operador.

3.B.7.- VIGILANCIA.- Debe permanecer personal suficiente para vigilancia de instalaciones, recaudos y transporte de los mismos, dotado del equipo necesario para sus labores.

3.B.8.- COMUNICACIONES.- Deben permanecer en funcionamiento al menos 90 sitios dotados de equipo que permita comunicarse con la central de operaciones. El Concesionario prestará el servicio en las condiciones de su oferta.

## 4.- OPERACION DEL SITIO DE COBRO DEL PEAJE.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Deben permanecer abiertas un número de casetas que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en el reglamento.

Debe tener un equipo permanente de vigilancia.

Debe dotarse de señalización especial el área de las casetas, para ordenamiento y seguridad de la operación, que incluye una placa informativa con los valores actualizados del peaje.

Debe disponer de elementos de supervisión de la operación y vigilancia para los valores recaudados, depositados y para su transporte.

Debe mantener registros del recaudo a disposición del Instituto Nacional de Vías. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Interventor y al Instituto Nacional de Vías.

Habrá control operacional del servicio para la comparación entre el tráfico servido y el propuesto.

Antes de iniciar la operación debe presentar al Instituto Nacional de Vías, el Reglamento de Operación de las estaciones de cobro de peaje, con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización del recaudo, elaboración de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, control de la recolección del dinero recaudado, atención al usuario y el sistema de control para el cumplimiento de estas normas.

El Concesionario operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan a él mismo, al Instituto Nacional de Vías y al interventor realizar un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso del proyecto. En caso de utilizar boletos, El Concesionario debe expedirlos con un texto acordado con el Instituto Nacional de Vías.

El Concesionario deberá mantener un sistema de información a los usuarios relativo al estado del tránsito y a los servicios que existan en el proyecto concesionado.

## 5.- OPERACION DEL SITIO DE PESAJES

Debe funcionar ininterrumpidamente 24 horas diarias.

Debe dotarse de personal suficientemente entrenado para esta función.

Las básculas utilizadas deben tener una capacidad de 70 Tons. con una precisión de más ó menos 1% y sistema automático de impresión del peso.

Deben cumplir con un tiempo de atención que permitan cumplir con el máximo de cola admitido en el reglamento.

Deben pesarse al menos el 50% de los vehículos de carga por año.

Los registros del peso deberán servir simultaneamente para la liquidación de sanciones, para lo cual deben estar a disposición de la Policía vial y el Instituto Nacional de Vías.

Debe tener un equipo permanente de vigilancia.

Debe dotarse de señalización especial el área de las básculas, para

ordenamiento y seguridad de la operación.

Debe mantener registros de pesajes a disposición del Instituto Nacional de Vías. Registros que deben ser condensados en resúmenes diarios y enviados semanalmente al Interventor y al Instituto Nacional de Vías.

Habrá control operacional del servicio para la comparación entre el tráfico atendido y el propuesto.

Antes de iniciar la operación debe presentar al Instituto Nacional de Vías, el Reglamento de Operación de las estaciones de pesaje con instrucciones para casos rutinarios y especiales, que incluirá entre otras cosas, señalización, controles, fiscalización, elaboración de mapas estadísticos de tráfico, registro de novedades, localización de equipos de trabajo, control y vigilancia de equipos e instalaciones, atención al usuario y sistema de control para el cumplimiento de estas normas.

**6.- ATENCION A PERSONAS ACCIDENTADAS.-**

**6.1 INFRAESTRUCTURA.-** Es una actividad esencial de la operación, debiendo estar disponible las 24 horas del día, con personal especializado y equipo y vehículos adecuados.

El Concesionario debe mantener un médico coordinador o supervisor de servicio. La tripulación de la ambulancia debe estar compuesta por un paramédico de primeros auxilios y un conductor auxiliar del paramédico. Ambos con entrenamiento específico.

Pueden ser usados vehículos de carrocería propia así como adaptados especialmente para el servicio. Las ambulancias deben disponer de los accesorios tanto para seguridad, como para atención adecuada al accidentado.

El Concesionario deberá disponer de instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio, como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Los accidentados serán trasladados a los hospitales de los Municipios vecinos a la vía.

**6.2 PROCEDIMIENTOS DE ATENCION.-** El paramédico de primeros auxilios y el motorista de la ambulancia permanecerán dentro del vehículo con un radio transmisor, en comunicación con el Centro de Control operacional para conocer cualquier llamado sobre hechos ocurridos en el sistema vial.

La ambulancia se desplazará por instrucciones del C.C.O., en forma inmediata al lugar de los hechos, prestará el servicio con las debidas medidas de seguridad y regresará al sitio de origen, para diligenciar los formularios de reporte de novedades.

Si una persona accidentada se negare a recibir la atención, se comunicará el hecho al C.C.O. y se diligenciará un formulario especial que firmará el accidentado.

El concesionario debe presentar un manual de procedimientos para este tipo de servicio.

La calidad del servicio será establecida por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro hospitalario.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto, resumiendo el número de personas atendidas y tiempos de atención para entrega de informes mensuales, así como consulta de otras autoridades.

## 7.- ATENCION A VEHICULOS.

7.1 INFRAESTRUCTURA.- Es una actividad esencial de la operación debiendo estar disponible las 24 horas del día, con unidades móviles denominadas carros grúas con un conductor-mecánico y equipo adecuado.

El servicio de grúa prestara primeros auxilios para casos de fallas mecánicas, eléctricas y cambios de llantas, retirando el vehículo de la vía lo más rápidamente posible y trasladándolo a los sitios de servicio más cercano.

El Concesionario deberá disponer de instalaciones necesarias para el funcionamiento del servicio como estacionamiento, retornos operacionales y equipo que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos.

El servicio de grúa debe remover los vehículos accidentados, abandonados o retenidos por la Policía Vial, que no estén en condiciones de movilizarse hasta los puntos de recolección de estos.

Los vehículos utilizados para el servicio de grúa, deben estar dotados de accesorios de seguridad, como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y equipo de apoyo como extintores de incendio. Debe disponerse de grúa con capacidad de movilización de vehículos pesados.

7.2 PROCEDIMIENTOS DE ATENCION.

El concesionario debe presentar un manual de procedimientos para este tipo de servicio.

La calidad del servicio será establecida, por el tiempo de llegada al sitio y el tiempo de traslado al centro de reparación.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto y resumiendo el numero de vehículos atendidos y tiempos de atención, para entrega en informes mensuales, así como consulta de otras autoridades.

## 8.- INSPECCION DEL TRAFICO

8.1 INFRAESTRUCTURA.- Es una actividad esencial de la operación, debiendo ser realizada en las 24 horas del día, con vehículos y personal apropiado.

La inspección será efectuada en forma preventiva tanto para el transito, como para los aspectos de mantenimiento vial.

Los vehículos utilizados para el servicio deben estar dotados de accesorios de seguridad como lámparas intermitentes, equipo de comunicación y señalización de emergencia y equipo de apoyo como extintores de incendio.

Debe registrarse todas las novedades a este respecto resumiendo el numero de situaciones atendidas y tiempos de atención, para entrega de informes mensuales.

## 9.- CONDICIONES PARA EL PAVIMENTO

El Concesionario deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para cumplir con las Normas de Mantenimiento de Carreteras Concesionadas y un Indice de Estado no menor de cuatro (4).

## 10.- SEÑALIZACION.

Debe ser instalada de acuerdo con las indicaciones del Manual de señalización de Calles y Carreteras del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transporte versión 1992 y las especificaciones particulares de este pliego de condiciones, con relación a materiales utilizados, reflectividad y limpieza.

La sustitución de señalización o dispositivos de señalización dañados debe hacerse en el tiempo mínimo posible. En caso de dispositivos cuya falta avería o reflectividad menor a la especificada generen peligro de accidentes, la sustitución debe ser inmediata, colocándose una provisional.

La señalización horizontal debe ser inspeccionada cada cuatro meses, como parte del control del mantenimiento de las obras, para comprobar las condiciones de reflectividad de las marcas viales. En caso que esta sea inferior a lo especificado en las normas de mantenimiento para carreteras concesionadas, la señalización debe ser nuevamente elaborada en un término no mayor a 30 días calendario.

**11.- CARGAS SOBREDIMENSIONADAS Y PELIGROSAS**

El transporte de cargas sobredimensionadas y peligrosas será autorizado por el Instituto Nacional de Vias, previo acuerdo con El Concesionario.

El transportador interesado se dirigirá al Instituto Nacional de Vias, con los datos referentes al transporte que desea realizar. El Instituto solicitara al Concesionario el análisis técnico pertinente para establecer las condiciones en las cuales deberá ser hecho el transporte y la tarifa a ser cobrada. Estas condiciones serán sometidas al Instituto Nacional de Vias que analizara y decidirá sobre su aprobación. Una vez aprobada la solicitud, se oficializara el permiso de tránsito debiendo El Concesionario garantizar el apoyo material, humano y logistico necesario para acompañar la operación.

Debe disponer de un Plan de Contingencias para la atención de accidentes de vehiculos que transportan cargas peligrosas.

**12.- COMUNICACION TELEFONICA.-**

El Concesionario instalara y mantendra un sistema de comunicación gratuita con el C.C.O. que corresponde a lo seæalado en el numeral 3.B.8 COMUNICACIONES.-

**13.- PAISAJISMO.-**

En las áreas no construidas de la Zona de Carretera deberá haber recubrimiento vegetal. Debe mantenerse vegetación con altura no mayor a 30 cms. en zonas cercanas a la via, que puedan constituirse en obstaculo para la visibilidad. El producto de la poda debe ser retirado en el termino de 24 horas como máximo.

**14.- ILUMINACION.-**

El sistema de iluminación de las estaciones de peaje, pesaje y áreas de servicio al público debe presentar una eficiencia mínima del 95 % calificada por mes, en función de lámparas en funcionamiento frente al número de lámparas existentes medida en número de horas.

**15.- LIMPIEZA.-**

La vía debe estar permanentemente libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo. El concesionario debe garantizar la colocación de los materiales, producto de la limpieza, en un sitio apropiado, de acuerdo con las normas relativas a la protección del medio ambiente. En este servicio podrá utilizar medios mecánicos y personal o la contratación de microempresas para la ejecución por medios manuales.

**16.- VIGILANCIA.-**

**16.1.- COBERTURA.-** El Concesionario debe mantener un cuerpo de vigilancia que preste servicio en todas las instalaciones de la vía. Esta vigilancia será

permanente en los puestos de peaje y permanente o rotativa en las demás instalaciones.

**16.2.- POLICIA VIAL.-** El Concesionario debe establecer un sistema de coordinación con la Policía Vial de manera que esta pueda desempeñar sus funciones de Ley. Para ello se establecerá un convenio de operación, con el fin de acordar el soporte logístico que este cuerpo policial requiere para prestar su servicio.

**16.2.1.-ORGANIZACION.-** Se prevé en este proyecto la siguiente organización:

Un oficial
Un suboficial
veinticuatro agentes
Cuatro vehículos de patrulla de cilindraje superior a 2.300 c.c. de doble cabina o camperos
Doce motocicletas de cilindraje mínimo de 400 c.c.
Equipos de radiocomunicación para vehículos.
Ocho alcoholímetros
Ocho radares para control de velocidad
Dieciseis vallas
Cien conos de señalización
Sesenta chalecos reflectivos
veinticuatro linternas con caperuza roja
Ocho altoparlantes
Ocho cajas de herramienta

Los equipos de velocidad y alcohol deben estar acompañados de impresoras para la expedición de las boletas de infracción.

**16.2.2.- SUMINISTROS.-** Los aportes que hace el Instituto Nacional de Vías, y que durante la concesión deben ser atendidos como mínimo por el Concesionario son:

A. Viáticos para el personal indicado en el numeral 16.2.1, por treinta días al mes para cada unidad de personal en servicio en la vía según tabla de valores establecida a la fecha en el Decreto No 57 del 10 de Enero de 1994, incluida en el Volumen IV Anexos, incrementados en la misma proporción del crecimiento del salario mínimo a la fecha de causación.

B. Suministro de los vehículos y equipo indicado en el numeral 16.2.1 considerando un promedio de vida útil de tres años.

C. Mantenimiento y gastos de operación de los vehículos y el equipo indicado en el numeral 16.2.1.

Los suministros para la Policía Vial deberán efectuarse a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación de la Etapa de Operación del proyecto, en proporción a la extensión de los tramos que vayan entrando en operación.

**17.- INFORMES**

El Concesionario enviará al Instituto Nacional de Vías los siguientes informes:

| INFORME | UNIDAD DE TIEMPO | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Recaudo de peaje | día | semanal |
| Casetas en servicio | hora | semanal |

| | | |
|---|---|---|
| Volumen de tránsito en los peajes por categorías de vehículos | hora | semanal |
| Vehículos en el pesaje | día | semanal |
| Traslado de accidentados | día | mensual |
| Servicio de grúa | día | mensual |
| Inspección de la vía | día | mensual |
| Mantenimiento de la vía | semana | mensual |
| Servicio de comunicación | semana | mensual |
| Problemas generales de la operación | por evento | mensual |

El Concesionario se obliga además a entregar al Instituto Nacional de Vías, los estados financieros del fideicomiso debidamente firmados por el revisor fiscal, trimestralmente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la finalización de cada trimestre, acompañados de los anexos.

**18.- INICIACION DE LA OPERACION.-**

La operación del proyecto y de sus servicios conexos, se iniciará cuando el Instituto Nacional de Vías haya autorizado previamente su funcionamiento, una vez que hubiese verificado que los trabajos de construcción estén terminados en su totalidad o por tramos completos según se haya aceptado en la oferta y se hayan llenado los requisitos a que se refiere este reglamento.

Para esto, el Concesionario notificará por escrito la terminación de los trabajos y haber cumplido los requisitos mencionados. El Instituto Nacional de Vías por medio de los representantes que para tal efecto designe, verificará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente terminados y llenados los requisitos para la operación y explotación del proyecto. De ser así, el Instituto Nacional de Vías autorizará a El Concesionario el inicio de la operación y explotación del proyecto, levantándose el acta correspondiente.

**18.1 MANTENIMIENTO DE LAS CALZADAS EXISTENTES.-**

En los tramos de la carretera concesionada, con calzadas existentes, el Concesionario deberá iniciar el mantenimiento y conservación de la misma, en la fecha en que se firme el acta de iniciación de la etapa de construcción.

**18.2 SISTEMA DE CASETAS DE PEAJE PARA LA OPERACION.-**

El Concesionario incorporará en la operación del proyecto el sistema de cobro, y el esquema tarifario establecido en su propuesta y aprobado por el Instituto Nacional de Vías.

El Concesionario podrá utilizar las casetas existentes en el proyecto, dentro del sistema de cobro que establezca en su propuesta.

**18.3 INICIACION PARCIAL DE LA OPERACION.-**

| | |
|---|---|
| Tramo Santafé de Bogotá - El Antojo | Noviembre de 1995. |
| Tramo El Antojo - Caquezá | Noviembre de 1996. |
| Tramo Caquezá -Villavicencio | Noviembre de 1996. |

## 18.4 MANEJO COMERCIAL DE LAS TARIFAS.-

El Concesionario manejará libremente la comercialización del cobro del peaje pudiendo establecer sistemas de prepago o postpago o tarifas diferenciales de acuerdo con la hora de uso de la vía, o cualquier otro sistema.

## 19.- AREAS DE SERVICIOS AL PUBLICO.-

Se tendrán dos áreas de servicios, que deben incluir, al menos:

| | |
|---|---|
| Teléfonos públicos | 2 unidades |
| Cafetería | 20 mts$^2$ |
| Sanitarios | 8 unidades |
| Puestos de parqueo | 8 vehículos |

Estas áreas deben ubicarse en lo posible a más de un kilometro de cualquier caseta de cobro de peaje o estación de pesaje y para su construcción se utilizarán predios de la zona adquirida para la carretera.

## 20.- PARADEROS.-

De acuerdo con la oferta del Concesionario, se deberán disponer de paraderos para automotores de transporte público de pasajeros, en sitios que lo ameriten por la demanda.

Los paraderos estarán ubicados fuera de las calzadas, en un sobreancho con sus correspondientes carriles de salida y retorno a la circulación de la vía, según el anteproyecto y dispondrán de un área cubierta, de mínimo 8 mts 2.

## 21.- SEGUROS.-

Con el pago de la cuota de peaje el Concesionario suministrará durante el recorrido del tramo de la vía objeto de la Concesión, un seguro que ampare a los vehículos por daños totales o parciales superiores a $ 500.000 causados por actos de grupos subversivos o terroristas, derrumbes, caídas de piedras y rocas, caídas o daños de puentes y túneles, daño súbito de la carretera, avalanchas, aluviones. Este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de $ 5.000.000.

Por la muerte o incapacidad total y permanente de ocupantes de los vehículos amparados este seguro tendrá como límite máximo de indemnización por vehículo la suma de $ 5.000.000.

Estas sumas se incrementarán al término de cada año calendario con el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor del año calendario inmediatamente anterior.

La obligación del Concesionario de suministrar el seguro será efectiva cuando inicie directamente el recaudo del peaje, tendrá en cuenta el volumen de tránsito para la garantía de demanda para el sector donde se ubica la caseta de peaje, tendrá cobertura para todo el tramo concesionado y lo contabilizará como un gasto de la operación del proyecto.

## 22.- SUPERVISION DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.-

El interventor representante del Instituto Nacional de Vías supervisará que la obra en todas sus partes se conserve en un nivel óptimo de servicio conforme con los requisitos exigidos, y solicitará por escrito al Concesionario, la corrección de las deficiencias que hubiese observado.

**23.- EXPLOTACION DE LOS PREDIOS DE LA ZONA DE CARRETERA.-**

El Concesionario no podrá explotar predios de la zona de carretera sin previa autorización por escrito y para cada instalación en particular del Instituto Nacional de Vías.

Las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen paradores, zonas de mantenimiento y talleres, gasolineras, restaurantes, hoteles y cualquier otra instalación que represente un servicio o una actividad complementaria a la operación del proyecto concesionado.

Para la instalación de cualquier servicio complementario el Concesionario solicitará por escrito al Instituto Nacional de Vías autorización en la que debe incluir las especificaciones de operación y mantenimiento del servicio.

El Instituto Nacional de Vías, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, autorizará por escrito, si lo considera procedente, la instalación y explotación del respectivo servicio.

El Instituto Nacional de Vías está facultado para verificar, a través de los representantes que para tal efecto designe, que las instalaciones correspondientes a las actividades o servicios complementarios, satisfagan los requisitos de operación y mantenimiento estipulados en las especificaciones con las que fue aprobada su instalación, quedando obligado el Concesionario a disponer lo necesario para subsanar las deficiencias que hubieren observado los representantes del Instituto Nacional de Vías.

En igual forma no podrán construirse edificios, colocarse postes, vallas publicitarias, cercas y demás obras dentro de los predios de la zona de carretera, distintos a los especificado en los pliegos de condiciones y en la propuesta sin la autorización expresa y por escrito del Instituto Nacional de Vías.

**24.- RESPONSABILIDAD.-**

El Concesionario será directamente responsable de los accidentes y daños a personas y bienes que resulten por actos propios o de su personal, maquinaria o equipos, debidos a la deficiencias en la operación, mantenimiento, conservación o reparación de la obra concesionada, previa declaración judicial.

**25. REVERSION**

Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la vía en concesión tales como los predios de la zona de carretera, calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación de la carretera, revertirán al Instituto Nacional de Vías, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un Indice de Estado que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos de acuerdo con las **Normas para Mantenimiento de Carreteras concesionadas** y el procedimiento para determinar el Indice de Estado de un pavimento de concreto asfáltico, anexas a los Pliegos de Condiciones.

Podrá reconocer las mejoras realizadas en los predios de la zona de carretera tales como estaciones de servicio, restaurantes, hoteles paradores etc.

**26.- DISPOSICIONES LEGALES.-**

Todo lo establecido en este reglamento, debe cumplirse sin perjuicio de las demás obligaciones que el Concesionario tenga en cumplimento de las leyes vigentes de la República de Colombia.

**27.- AJUSTE A LA MONEDA CIRCULANTE**

Para considerar la disponibilidad de dinero fraccionario en moneda legal, en los ajustes de las tarifas de peaje de acuerdo al procedimiento establecido en los pliegos de condiciones, se aproximará el resultado al cien más cercano.

**28.- COBERTURA DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento no se aplicará para el trayecto Santafé de Bogotá - K 13 + 500, con excepción del numeral 9.- CONDICIONES PARA EL PAVIMENTO.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Director General

POR EL CONCESIONARIO

JAIME QUEVEDO CASTRO
Represntante Legal

# ANEXO AL CONTRATO No. 577 DE 1994

## CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR: SANTAFE DE BOGOTA K13+500

HOJA 1 DE 1

| ITEM DE PAGO Nos | ESPECIFICACIONES GENERALES | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR UNITARIO | VR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.4.6 | 2P | Excavación en material común de cortes, canales y préstamos | M3 | 2.600 | 2.468 | 6.416.800 |
| 2.5.1 | 2P | Transporte de material de excavación a botaderos | M3KM | 2.600 | 2.468 | 6.416.800 |
| 2.5.2 | 2P | Transporte de material para terraplenes | M3KM | 1.100 | 2.086 | 2.294.600 |
| 3.6.1 | 3P | Terraplenes | M3 | 440 | 21.093 | 9.280.920 |
| 4.1.1 | 4P | Excavación para reparación de pavimento existente | M3 | 9.240 | 10.387 | 95.982.280 |
| 4.1.2 | 4P | Sub-base granular | M3 | 4.620 | 29.659 | 137.023.580 |
| 4.1.3 | 4P | Base asfáltica de gradación abierta | M3 | 92.400 | 532 | 49.156.800 |
| 4.1.5 | 4P | Transporte de materiales petreos para concreto asfáltico de gradación abierta | M3KM | 36.300 | 532 | 19.311.600 |
| 4.2.1 | 4P | Transporte de materiales petreos para base asfáltica de gradación abierta | M3KM | 46.200 | 532 | 24.578.400 |
| 4.2.2 | 4P | Concreto asfáltico para parches | M3 | 3.465 | 222.348 | 77.033.820 |
| 5.1.1 | 5P | Excavación para box coulvert | M3 | 3.620 | 79.118 | 286.476.429 |
| 5.1.2 | 5P | Concreto asfáltico para box coulvert | M3 | 3.620 | 202.466 | 733.195.920 |
| 5.2.1 | 5P | Cunetas revestidas en concreto | M3 | 1.500 | 154.295 | 231.442.500 |
| 5.2.2 | 5P | Sardineles | M3 | 600 | 51.885 | 31.131.000 |
| 5.2.3 | 5P | Geotextil | M2 | 5.600 | 1.456 | 8.153.600 |
| 5.3.1 | 5P | Material filtrante | M3 | 1.500 | 18.585 | 27.877.500 |
| 5.4.1 | 5P | Empradización | M2 | 3.000 | 907 | 2.721.000 |
| 5.5.1 | 5P | Suministro e instalación de señales verticales | M2 | 3.600 | 37.055 | 133.398.000 |
| 5.5.2 | 5P | Suministro e instalación de tachas reflectivas | UN | 16.000 | 5.131 | 82.096.000 |
| 5.5.3 | 5P | Lineas de demarcación continua | KM | 48.000 | 1.806 | 86.688.000 |
| 5.5.4 | 5P | Lineas de demarcación discontinua | KM | 24.000 | 1.806 | 43.536.000 |
| 5.5.5 | 5P | Iluminación | GL | 1 | 115.280.000 | 115.280.000 |
| 5.5.6 | 5P | Diseño y construcción intersección a nivel con Avenida Caracas | GL | 1 | 1.648.909.096 | 1.648.909.096 |
| | | | | | VALOR TOTAL | 3.623.197.896 |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

176

577

Instituto Nacional de Vías Dirección General

# ANEXO AL CONTRATO No. 113 DE 1994

## CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

## CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

## TERCER CARRIL SECTOR K13+500 EL ANTOJO

HOJA 1 DE 1

CUADRO No. 2

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES GENERALES | PARTICULAR | DESCRIPCION | UNID. | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.4.a | 2 | 2B | EXCAVACIONES EN ROCA Y DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 131,100 | 3,364 | 441,020,400 |
| 2.5.a | 2 | 2B | EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 127,800 | 705 | 90,099,000 |
| 3.1.2 | 3 | 3B | TRANSPORTE DE 0.1 a 2Km | m3-Km | 46,000 | 2,171 | 99,866,000 |
| 5.E | 5 | 5B | ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS | m3-Km | 57,000 | 1,855 | 105,735,000 |
| 10.1.2 | 10 | 10P | TERRAPLENES | m3 | 82,450 | 1,074 | 88,551,300 |
| 12.1 | 12 | 12P | DERRUMBES | m3 | 30,000 | 1,796 | 53,880,000 |
| 16.1.1 | 16 | 16P | SUBBASE GRANULAR | m3 | 9,090 | 8,0522 | 73,192,680 |
| 16.1.2 | 16 | 16P | BASE GRANULAR | m3 | 4,100 | 8,204 | 33,636,400 |
| 16.2.1 | 16 | 16P | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUBBASE | m3-Km | 34,740 | 532 | 18,481,680 |
| 16.2.2 | 16 | 16P | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE | m3-Km | 15,700 | 532 | 8,352,400 |
| 16.3.1 | 16 | 16P | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCRETO ASFALTICO | m3-Km | 8,100 | 625 | 5,062,500 |
| 23.2.1 | 23 | 23P | CONCRETO ASFALTICO - CAPA DE RODADURA | m3 | 1,450 | 81,908 | 118,766,600 |
| 23.3.1 | 23 | 23P | CONCRETO ASFALTICO - CAPA DE BASE | m3 | 670 | 72,810 | 48,782,700 |
| 30.1.1 | 30 | 30P | EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR | m3 | 260 | 881 | 229,060 |
| 32.4.b | 32 | 32P | CONCRETO CLASE D (210 K/cm2) Alcantarillas de Cajon | m3 | 77 | 298,680 | 22,998,360 |
| 33.1.1 | 33 | 33P | ACERO DE REFUERZO | Kg | 5'400,000 | 1,150 | 6,210,000 |
| 40.1.1 | 40 | 40P | TUBERIA DE CONCRETO O=0.90 m | m | 150 | 131,071 | 19,660,650 |
| 51.1.1 | 51 | 51P | SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES | Un | 10 | 151,144 | 1,511,440 |
| 51.2.3 | 51 | 51P23 | TACHAS REFLECTIVAS | Un | 2,520 | 8,585 | 21,634,200 |
| 55.1.1 | 55 | 55P | LINEA DE MARCACION CONTINUA | m | 15,000 | 907 | 13,605,000 |
| 16.1.1 | 16 | 16P | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION AMPLIACION PUENTE QUEBRADA QUENTE | GL | 1 | 245,245,425 | 245,245,425 |
| 16.1.2 | 16 | 16P | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION AMPLIACION PASO ELEVADO A UNE | GL | 1 | 34'320,212 | 34,320,212 |
| | | | | | | VALOR TOTAL | 1,550,841,007 |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías Director General I. N. V.

175

# ANEXO AL CONTRATO No. 2 DE 1994

## CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

### CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR: K13+500 K47+500

CUADRO No. 3

HOJA 1 DE 2

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULAR | DESCRIPCION | UNID | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | 1P-2 | DESMONTE Y LIMPIEZA | Ha | 189 | 2'273,377 | 429'668,253 |
| 2.1a | 2P-2 | EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 1'908,600 | 3,364 | 6'421,203,200 |
| 2.1b | 2P-2 | EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 2'242,120 | 1,765 | 3'958,069,400 |
| 2.2a | 2P-2 | TRANSPORTE DE 0 a 2 Km | m3-Km | 425,200 | 2,171 | 923'109,200 |
| 2.2b | 2P-2 | TRANSPORTE A MAS DE 2 Km | m3-Km | 37,000 | 2,700 | 99'900,000 |
| 2.2c | 2P-2 | ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS | m3-Km | 1'679,520 | 1,855 | 3'115,509,600 |
| 3.1 | 3P-2 | TERRAPLENES | m3 | 2'291,100 | 1,074 | 2'460,641,400 |
| 3.2 | 3P-2 | PEDRAPLENES | m3 | 26,215 | 920 | 24'117,800 |
| 4.1 | 4P-2 | EXCAVACION REPARACION PAVIMENTO EXISTENTE | m3 | 200 | 21,000 | 4'218,600 |
| 5.1 | 5C-2 | DERRUMBES | m3 | 320,000 | 1,796 | 574,720,000 |
| 10 | 10C-2 | SUBBASE GRANULAR | m3 | 167,410 | 8,052 | 1'347,985,320 |
| 12 | 12C-2 | BASE GRANULAR | m3 | 109,100 | 8,204 | 895'056,400 |
| 13a | 13C-2 | BASE ASFALTICA GRADACION ABIERTA | m3 | 1'151,0 | 1,29,659 | 195'785,050 |
| 16a | 16C-2 | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUB-BASE | m3-Km | 544,380 | 532 | 289'610,160 |
| 16b | 16C-2 | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE | m3-Km | 506,860 | 532 | 269'648,520 |
| 16c | 16C-2 | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCRETO ASFALTICO | m3-Km | 336,700 | 625 | 210'437,500 |
| 16d | 16C-2 | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE ASFALTICA DE GRADACION | m3-Km | 45,300 | 625 | 28'312,500 |
| 23a | 23C-2 | CONCRETO ASFALTICO PARA PARCHEO | m3 | 200 | 48,233 | 9'646,600 |
| 23b | 23C-2 | CONCRETO ASFALTICO CAPA DE RODADURA | m3 | 18,850 | 81,900 | 1'543,965,800 |
| 23c | 23C-2 | CONCRETO ASFALTICO CAPA DE BASE | m3 | 30,900 | 72,810 | 2'249,829,000 |
| 30 | 30C-2 | EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Alcantarillas de Tubos y de Cajon) | m3 | 25,480 | 887 | 22'447,880 |
| 30.3a | 30C-2 | EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA (Muros) | m3 | 4,150 | 30,965 | 125,309,250 |
| 30.3b | 30C-2 | EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN | m3 | 750 | 2,301 | 1'725,750 |
| 32.4b | 32C-2 | CONCRETO CLASE D (210 K/cm2) Alcantarillas de Cajon | m3 | 2,975 | 298,680 | 888'573,000 |
| 32.5 | 32C-2 | CONCRETO CLASE E (175 K/cm2) Muros | m3 | 1,200 | 199,810 | 239'772,000 |
| 32.6 | 32C-2 | CONCRETO CLASE F (140 K/cm2) | m3 | 1'276 E | 121,787 | 155'400,212 |
| 32.7 | 32C-2 | CONCRETO CLASE G (Ciclopeo) | m3 | 2,324 | 160,389 | 372'744,036 |
| 33.1 | 33C-2 | ACERO DE REFUERZO | kg | 200,100 | 1,150 | 230'115,000 |
| 35 | 35C-2 | MAMPOSTERIA DE PIEDRA | m3 | 1'300 | 89,414 | 116'236,200 |
| 39 | 39 | DEFENSAS DE CONCRETO | ml | 21,100 | 129,297 | 2'728,166,700 |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

a Continuación

ANEXO AL CONTRATO No. 44 DE 1994

# CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR: K13+500 K47+500

CUADRO No. 23

HOJA 2 DE 2

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES GENERALES | ESPECIFICACIONES PARTICULARES | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 40 | 40 | 40 | TUBERIA DE CONCRETO D= 0.90 m | ml | 2,672.80 | $ 131,072 | $ 350,281,416 |
| 43.1 | 43 | 43P | CUNETA REVESTIDA EN CONCRETO | m3 | 12,410 | $ 201,624 | $ 2,502,153,840 |
| 45 | 45 | 45P | GEOTEXTIL | m2 | 152,800 | $ 930 | $ 142,104,000 |
| 45.4 | 45 | 45P | MATERIAL FILTRANTE | m3 | 31,260 | $ 12,560 | $ 392,625,600 |
| 46 | 46 | | CERCAS DE ALAMBRE | ml | 71,000 | $ 12,009 | $ 852,639,000 |
| 47.1 | 47 | 47P | DEFENSAS METALICAS | ml | 15,000 | $ 86,352 | $ 1,295,280,000 |
| 50 | 50 | | GAVIONES | m3 | 17,200 | $ 73,279 | $ 1,527,608,800 |
| 51 | 51 | 51P | SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES | u | 375 | $ 151,144 | $ 56,679,000 |
| 51.1 | 51 | 51P | DELINEADORES DE RUTA | u | 1,640 | $ 73,388 | $ 120,356,320 |
| 51.2 | 51 | 51P | TACHAS REFLECTIVAS | u | 29,360 | $ 8,585 | $ 252,055,600 |
| 55 | 55 | 55P | LINEA DE MARCACION CONTINUA | ml | 125,000 | $ 907 | $ 113,375,000 |
| 55.2 | 55 | 55P | LINEA DE MARCACION DISCONTINUA | ml | 40,700 | $ 955 | $ 38,868,500 |
| 56 | 56 | 56P | SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE | u | 53 | $ 34,601 | $ 1,833,853 |
| 57 | 57 | 57P | ENCOCADO SUELTO | m3 | 130 | $ 62,399 | $ 8,111,870 |
| 59 | 59 | 59P | ILUMINACION | Km | 15 | $ 104,804,890 | $ 1,572,073,350 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION INTERSECCION CHIPAQUE | GL | 1 | $ 704,067,768 | $ 704,067,768 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION INTERSECCION CAQUEZA | GL | 1 | $ 328,994,552 | $ 328,994,552 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE QUEBRADA QUENTE | GL | 1 | $ 691,680,146 | $ 691,680,146 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PASO ELEVADO A UNE | GL | 1 | $ 171,852,360 | $ 171,852,360 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PASO ELEVADO A UBAQUE | GL | 1 | $ 134,123,993 | $ 134,123,993 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE RIO UNE | GL | 1 | $ 245,104,750 | $ 1,029,242,690 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE QUEBRADA MENDOZA | GL | 1 | $ 127,583,560 | $ 245,104,750 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PASO ELEVADO A FOSCAL | GL | 1 | $ 360,503,749 | $ 127,583,560 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION PUENTE QUEBRADA GUATIVAS | GL | 1 | $ 2,192,565,568 | $ 360,503,749 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL SAN JOSE | GL | 1 | $ 4,645,518,726 | $ 2,192,565,568 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL LA VIRGEN | GL | 1 | $ 1,351,207,324 | $ 4,645,518,726 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL CAQUEZA | GL | | | $ 1,351,207,324 |
| | | | VALOR TOTAL | | | | $ 48,314,614,906 |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Director General
I. N. V.

173

574

# ANEXO AL CONTRATO No. 7141 DE 1994

## CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

### CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

### SECTOR: CAQUEZA - PUENTE TELLEZ

### TRAMO: CAQUEZA (K47+500) - K50+000

CUADRO No. 4

HOJA 1 DE 2

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES GENERAL | ESPECIFICACIONES PARTICULARES | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 1P | A. CARRETERA A SUPERFICIE | ha. | 7 | $ 2,273,377 | $ 15,913,639 |
| 2-2a | 2 | 2P | DESMONTE Y LIMPIEZA | m3 | 91,000 | $ 3,364 | $ 306,460,400 |
| 2-2b | 2 | 2P | EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 36,600 | $ 2,705 | $ 96,303,000 |
| 2-3a | 2 | 2P | EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 51,500 | $ 2,171 | $ 111,806,500 |
| 2-5 | 2 | 2P | TRANSPORTE DE 0.1 A 2Km | m3-Km | 600 | $ 2,700 | $ 1,620,000 |
| 2.5.6 | 2 | 2P | TRANSPORTE A MAS DE 2Km | m3-Km | 80,600 | $ 1,855 | $ 149,513,000 |
| 3.1 | 3 | 3P | ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS | m3 | 10,100 | $ 1,074 | $ 10,847,400 |
| 3.2 | 3 | 3P | TERRAPLENES | m3 | 2,000 | $ 920 | $ 1,840,000 |
| 3.5 | 3 | 3P | PEDRAPLENES | m3 | 2,460 | $ 1,796 | $ 4,418,160 |
| 5 | 5 | 5P | DERRUMBES | m3 | 11,150 | $ 8,052 | $ 89,779,800 |
| 10 | 10 | 10P | SUBBASE GRANULAR (0.30 m) | m3 | 5,950 | $ 8,204 | $ 48,813,800 |
| 12 | 12 | 12P | BASE GRANULAR (0.20 m) | m3 | 31,700 | $ 5,532 | $ 116,864,400 |
| 16.1 | 16 | 16P | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUB-BASE | m3-km | 16,600 | $ 532 | $ 8,831,200 |
| 16.2 | 16 | 16P | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE | m3-km | 7,500 | $ 625 | $ 4,687,500 |
| 16.3 | 16 | 16P | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCR. ASFALT. | m3-km | 1,800 | $ 81,908 | $ 147,434,400 |
| 23.1 | 23 | 23P | CONCRETO ASFALTICO 0.07M. CAPA DE BASE | m3 | 800 | $ 72,810 | $ 58,248,000 |
| 23.1b | 23 | 23P | CONCRETO ASFALTICO 0.03M. CAPA DE RODADURA | m3 | 2,800 | $ 2,881 | $ 2,466,800 |
| 30.1 | 30 | 30P | EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Alcantarillas de Tubo y de Cajon) | m3 | 25 | $ 30,195 | $ 754,875 |
| 30.3a | 30 | 30P | EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA (Muros) | m3 | 50 | $ 2,301 | $ 115,050 |
| 30.3b | 30 | 30P | EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN | m3 | 10 | $ 298,680 | $ 2,986,800 |
| 32.4b | 32 | 32P | CONCRETO CLASE D (210K/cm2) Alcantarillas de Cajon | m3 | 5 | $ 199,810 | $ 999,050 |
| 32.5 | 32 | 32P | CONCRETO CLASE E (175K/cm2) Muros | m3 | 73 | $ 121,787 | $ 8,890,451 |
| 32.6 | 32 | 32P | CONCRETO CLASE F (140K/cm2) | m3 | 100 | $ 160,389 | $ 16,038,900 |
| 32.7 | 32 | 32P | CONCRETO CLASE G (Ciclopeo) | m3 | 10 | $ | $ 1,638,750 |
| 33.1 | 33 | 33P | ACERO DE REFUERZO | Kg | 1,425 | $ 1,150 | $ 22,353,500 |
| 35 | 35 | 35P | MAMPOSTERIA DE PIEDRA | m3 | 250 | $ 89,414 | $ 129,297,000 |
| 39 | 39 | 39P | DEFENSAS DE CONCRETO | m | 1,000 | $ 129,297 | |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO — REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías — Dirección General — I.N.V.

172

573

21

# ANEXO AL CONTRATO No. 4 DE 1994

## CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA - PUENTE TELLEZ

TRAMO CAQUEZA (K47+500) (K50+000)

CUADRO No. 4 HOJA 2 DE 2

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES GENERAL | ESPECIFICACIONES PARTICULAR | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 40 | 940 | 43 | TUBERIA DE CONCRETO Ø 0.90m | m | 350 | $ 331,072 | $ 45,675,200 |
| 43 | 943 | 43P | CUNETA REVESTIDA EN CONCRETO | m2 | 1,160 | $ 201,624 | $ 233,883,840 |
| 45 | 945 | 45P | GEOTEXTIL | m2 | 17,600 | $ 1,929 | $ 16,350,400 |
| 45 | 945 | 45P | MATERIAL FILTRANTE | m3 | 3,500 | $ 12,360 | $ 43,260,000 |
| 46 | 946 | 46P | CERCAS DE ALAMBRE | m | 3,200 | $ 12,001 | $ 38,403,200 |
| 47 | 947 | 47P | DEFENSAS METALICAS | m | 1,000 | $ 86,352 | $ 86,352,000 |
| 50 | 950 | 50P | GAVIONES | m3 | 130 | $ 73,279 | $ 9,526,270 |
| 51 | 951 | 51P | SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES | U | 37 | $ 151,144 | $ 5,592,328 |
| 51 | 951 | 51P | TACHAS REFLECTIVAS | U | 1,520 | $ 8,585 | $ 13,049,200 |
| 55 | 955 | 55P | LINEA DE DEMARCACION CONTINUA | m | 6,200 | $ 907 | $ 5,623,400 |
| 55 | 955 | 55P | LINEA DE DEMARCACION DISCONTINUA | m | 1,500 | $ 955 | $ 1,432,500 |
| 56 | 956 | 56P | SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE | U | 3 | $ 234,601 | $ 703,803 |
| 57 | 957 | 57P | ENROCADO SUELTO | m3 | 13 | $ 62,394 | $ 811,122 |
| | | | BOCA TUNEL TALUD ENTRADA | GL | 1 | $ 999,483,129 | $ 999,483,129 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=140m | GL | 1 | $ 886,728,298 | $ 886,728,298 |
| | | | CONSTRUCCION TUNEL L=124 m | GL | 1 | $ 2,361,421,129 | $ 2,361,421,129 |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=282 m | GL | 1 | $ 2,361,421,129 | $ 2,361,421,129 |
| | | | DOBLE CALZADA TIPICA | | | | |
| | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=282 m | | | | |
| | | | VALOR TOTAL | | | | $ 6,007,518,194 |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías
Dirección General
Subdirección

171

572

# ANEXO AL CONTRATO No. 114 DE 1994

## CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

## CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

## SECTOR CAQUEZA - PUENTE TELLEZ

## TRAMO K50+000 - K54+530

HOJA 1 DE 2

CUADRO No. 5

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES PARTICULARES / GENERAL | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | 1P 1 | A CARRETERA A SUPERFICIE | ha | 14 | 2,273,377 | 31,827,278 |
| 2.1 | 2P 2 | DESMONTE Y LIMPIEZA | m2 | 211,600 | 3,364 | 711,822,400 |
| 2.2 | 2P 2 | EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 345,600 | 705 | 243,648,000 |
| 2.4a | 2P 2 | EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 110,900 | 2,171 | 240,763,900 |
| 2.4b | 2P 2 | TRANSPORTE DE 0 A 2 Km | m3-km | 1,000 | 2,700 | 2,700,000 |
| 2.5a | 2P 2 | TRANSPORTE A MAS DE 2 Km | m3-Km | 146,000 | 1,855 | 270,830,000 |
| 2.5b | 2P 2 | ACARREO DE MATERIALES HASTA 10 KM | m3-Km | 292,400 | 1,074 | 314,037,600 |
| 2.5c | 2P 2 | TERRAPLENES | m3 | 4,300 | 920 | 3,956,000 |
| 3.1 | 3P 3 | PEDRAPLENES | m3 | 5,390 | 1,796 | 9,680,440 |
| 3.2 | 3P 3 | DERRUMBES | m3 | 24,250 | 8,052 | 195,261,000 |
| 5.1 | 5P 5 | SUBBASE GRANULAR (0-30 m) | m3 | 12,900 | 8,204 | 105,831,600 |
| 10.1 | 10P 10 | BASE GRANULAR (0-20 m) | m3 | 68,900 | 532 | 36,654,800 |
| 12.1 | 12P 12 | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUB-BASE | m3-km | 36,100 | 532 | 19,205,200 |
| 16.1 | 16P 16 | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE | m3-kms | 13,300 | 625 | 8,312,500 |
| 16.2 | 16P 16 | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCR. ASFALT. | m3-kms | 3,260 | 81,906 | 267,020,080 |
| 16.3 | 16P 16 | CONCRETO ASFALTICO -0.07 M. CAPA DE BASE | m3 | 1,400 | 72,810 | 101,934,000 |
| 23.1 | 23P 23 | CONCRETO ASFALTICO -0.03M - CAPA DE RODADURA | m3 | 3,500 | 881 | 3,083,500 |
| 23.1b | 23P 23 | EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Alcantarillas de tubo y de cajon) | m3 | 40 | 30,195 | 1,207,800 |
| 30.1 | 30P 30 | EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA (Muros) | m3 | 100 | 2,301 | 230,100 |
| 30.3a | 30P 30 | EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN | m3 | 390 | 298,680 | 116,485,200 |
| 30.3b | 30P 30 | CONCRETO CLASE D (210 K/cm2) Alcantarillas de Cajon | m3 | 10 | 199,810 | 1,998,100 |
| 32.4b | 32P 32 | CONCRETO CLASE E (175 K/cm2) Muros | m3 | 183 | 121,786 | 22,286,838 |
| 32.5 | 32P 32 | CONCRETO CLASE E (140 K/cm2) | m3 | 200 | 160,389 | 32,077,800 |
| 32.6 | 32P 32 | CONCRETO CLASE G (Ciclopeo) | m3 | 32,500 | 1,150 | 37,375,000 |
| 32.7 | 32P 32 | ACERO DE REFUERZO | Kg | 540 | 89,414 | 48,283,560 |
| 33.1 | 33P 33 | MAMPOSTERIA DE PIEDRA | m3 | 2,000 | 129,297 | 258,594,000 |
| 35.2 | 35P 35 | DEFENSAS DE CONCRETO | m | | | |
| 39.1 | 39P 39 | | | | | |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS — DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías — Director General

23

170

571

169

570

# ANEXO AL CONTRATO No. 144 DE 1994

## CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

## CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

## SECTOR CAQUEZA - PUENTE TEUSACA

## TRAMO K50+000 - K54+530

### CUADRO No. 5

HOJA 2 DE 2

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES GENERAL | ESPECIFICACIONES PARTICULAR | DESCRIPCION | UNID | CANTIDAD | VR UNITARIO | VR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 40 | 430 | | TUBERIA DE CONCRETO D = 0.90 m | m | 2.760 | 136.072 | 99.614.720 |
| 43 | 450 | | CUNETA REVESTIDA EN CONCRETO | m3 | 3.600 | 201.624 | 725.846.400 |
| 45 | 450 | | GEOTEXTIL | m2 | 36.100 | 929 | 33.536.900 |
| 45 | 450 | | MATERIAL FILTRANTE | m3 | 7.600 | 12.560 | 95.456.000 |
| 46 | 462 | | CERCAS DE ALAMBRE | m | 7.000 | 12.009 | 84.063.000 |
| 47 | 471 | | DEFENSAS METALICAS | m | 2.000 | 86.352 | 172.704.000 |
| 50 | 500 | | GAVIONES | m3 | 270 | 73.279 | 19.785.330 |
| 51 | 2 | | SUMINISTRO E INSTALACION DE SENALES VERTICALES | U | 772 | 151.144 | 116.638.088 |
| 51 | 2 | | TACHAS REFLECTIVAS | U | 2.720 | 8.585 | 23.351.200 |
| 55 | 550 | | LINEA DE MARCACION CONTINUA | m | 11.200 | 907 | 10.158.400 |
| 55 | 550 | | LINEA DE MARCACION DISCONTINUA | m | 2.700 | 955 | 2.578.500 |
| 56 | 560 | | SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE | U | 50 | 34.601 | 1.730.050 |
| 57 | 570 | | ENROCADO SUELTO | m3 | 30 | 62.399 | 1.871.970 |
| | | B | TUNEL ALTO GRANDE | GL | 1 | 19.485.540 | 19.485.540 |
| | | | ESTUDIO DISENO Y CONSTRUCCION TUNEL E = 280 m | | 1 | 2.119.485.540 | 2.119.485.540 |
| | | | VALOR TOTAL | | | | 6.485.369.749 |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías
Dirección General

168

569

ANEXO AL CONTRATO No. 144 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA PUENTE TELLEZ

TRAMO TUNEL LA HERRADURA (K54+630 - K54+865)

CUADRO No 6

HOJA 1 DE 1

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ESTUDIO DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L= 335m | TOTAL BASICO | GL | 1 | 3.352.978.013 | 3.352.978.013 |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías

Director General

DIRECTOR GENERAL

167

568

# ANEXO AL CONTRATO No. 444 DE 1994

## CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO
SECTOR CAQUEZA PUENTE TELLEZ
TRAMO K54+865 K56+800

CUADRO No. 7 HOJA 1 DE 2

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | A CARRETERA A SUPERFICIE | ha. | 2 | $ 2,273,377 | $ 13,640,262 |
| 1.1P | 2.2P | DESMONTE Y LIMPIEZA | m3 | 75,300 | $ 3,364 | $ 253,309,200 |
| 2.2a | 2.2P | EXCAVACIONES EN ROCA DE CORTES, CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 11,2,800 | $ 705 | $ 79,524,000 |
| 2.4b | 2.2P | EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN DE CORTES CANALES Y PRESTAMOS | m3 | 43,600 | $ 2,171 | $ 94,655,600 |
| 2.5a | 2.2P | TRANSPORTE DE 0.1 a 2k | m3-Km | 400 | $ 2,700 | $ 1,080,000 |
| 2.5b | 2.2P | TRANSPORTE A MAS DE 2 Km | m3-Km | 62,300 | $ 1,855 | $ 115,566,500 |
| 2.6 | 2.2P | ACARREO DE MATERIALES HASTA LOS BOTADEROS | m3-Km | 28,500 | $ 1,074 | $ 30,609,000 |
| 3.2 | 3.3P | TERRAPLENES | m3 | 1,700 | $ 920 | $ 1,564,000 |
| 5 | 5 | PEDRAPLENES | m3 | 2,150 | $ 1,796 | $ 3,861,400 |
| 5 | 5 | DERRUMBES | m3 | 9,600 | $ 8,052 | $ 77,299,200 |
| 10 | 10P | SUBBASE GRANULAR (0.30m) | m3 | 5,150 | $ 8,204 | $ 42,250,600 |
| 12 | 12P | BASE GRANULAR (0.20 m) | m3 | 27,400 | $ 532 | $ 14,576,800 |
| 16.1 | 16P | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA SUB-BASE | m3-km | 14,300 | $ 532 | $ 7,607,600 |
| 16.2 | 16P | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA BASE | m3-km | 5,800 | $ 625 | $ 3,625,000 |
| 16.3 | 16P | TRANSPORTE DE MATERIALES PETREOS PARA CONCR. ASFALT. | m3-km | 1,400 | $ 81,908 | $ 114,671,200 |
| 23 | 23P | CONCRETO ASFALTICO -0.03M CAPA DE RODADURA | m3 | 600 | $ 72,810 | $ 43,686,000 |
| 23b | 23P | CONCRETO ASFALTICO -0.07M CAPA DE BASE | m3 | 2,300 | $ 881 | $ 2,026,300 |
| 30 | 30 | EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR (Alcantarillas de tubo y de cajon) | m3 | 25 | $ 30,195 | $ 754,875 |
| 30a | 30 | EXCAVACIONES VARIAS EN ROCA (Muros) | m3 | 50 | $ 2,301 | $ 115,050 |
| 30b | 30 | EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN | m3 | 140 | $ 298,680 | $ 41,815,200 |
| 32.45 | 32 | CONCRETO CLASE D (210 K/cm2) Alcantarillas de Cajon | m3 | 55 | $ 199,810 | $ 10,989,050 |
| 32.5 | 32 | CONCRETO CLASE E (175 K/cm2) Muros | m3 | 130 | $ 121,787 | $ 15,832,310 |
| 32.6 | 32 | CONCRETO CLASE F (140 K/cm2) | m3 | 40 | $ 160,389 | $ 6,415,560 |
| 32.7 | 32 | CONCRETO CLASE G (Ciclopeo) | m3 | 12,300 | $ 1,150 | $ 14,145,000 |
| 33 | 33 | ACERO DE REFUERZO | kg | 210 | $ 89,414 | $ 18,776,940 |
| 35 | 35 | MAMPOSTERIA DE PIEDRA | m3 | | | |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Director General
I. N. V.

# ANEXO AL CONTRATO No. 7 DE 1994

## CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

SECTOR CAQUEZA - PUENTE TELLEZ

TRAMO K54+865 - K56+800

CUADRO No. 7 HOJA 2 DE 2

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES GENERAL | ESPECIFICACIONES PARTICULAR | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 39 | 500 | 539 | DEFENSAS DE CONCRETO 0.50 - 0.90 m | m | 1,000 | 129,297 | 129,297,000 |
| 40.1 | 500 | 540 | TUBERIA DE CONCRETO Ø 0.90 m | m | 290 | 131,072 | 38,010,880 |
| 43.1 | 500 | 543 | CUNETA REVESTIDA EN CONCRETO | m2 | 1,140 | 201,624 | 229,851,360 |
| 45.3 | 500 | 545 | GEOTEXTIL | m2 | 14,300 | 929 | 13,234,700 |
| 45.4 | 500 | 545 | MATERIAL FILTRANTE | m3 | 2,900 | 12,560 | 36,424,000 |
| 46.1 | 500 | 546 | CERCAS DE ALAMBRE | m | 2,800 | 12,009 | 33,625,200 |
| 47.1 | 500 | 547 | DEFENSAS METALICAS | m | 1,000 | 86,352 | 86,352,000 |
| 50 | 500 | 550 | GAVIONES | m3 | 100 | 73,279 | 7,327,900 |
| 51 | 500 | 551 | SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES | U | 36 | 151,144 | 5,441,184 |
| 51.2 | 500 | 551 | TACHAS REFLECTIVAS | U | 1,160 | 8,585 | 9,958,600 |
| 55 | 500 | 555 | LINEA DE MARCACION CONTINUA | m | 4,800 | 907 | 4,353,600 |
| 55 | 500 | 555 | LINEA DE MARCACION DISCONTINUA | m | 1,100 | 955 | 1,050,500 |
| 56 | 500 | 556 | SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTES DE KILOMETRAJE | U | 22 | 134,601 | 2,961,222 |
| 57 | 500 | 557 | ENROCADO SUELTO | m3 | 57 | 82,399 | 4,696,793 |
| B | | | B. TUNEL MOSCOSICO | | | | 909,157,761 |
| 5 | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=1.90 m | GL | 1 | 909,157,761 | 909,157,761 |
| C | | | C. TUNEL LA CULEBRA | | | | 1,228,949,766 |
| 5 | | | ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCION TUNEL L=1.60 m | GL | 1 | 1,228,949,766 | 1,228,949,766 |
| | | | VALOR TOTAL | | | | 3,731,997,093 |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Enrique [illegible]

Instituto Nacional de Vías
Director General

166

567

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

INSTITUTO NAL VIAS

28

155

566

ANEXO AL CONTRATO No. 114 DE 1994

CUADROS DE CANTIDADES DE OBRA PRECIOS UNITARIOS Y VALOR TOTAL

CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

SECTOR K13+500 - K47+500 OBRA OPCIONAL

CUADRO No. 8 HOJA 1 DE 1

| ITEM DE PAGO No. | ESPECIFICACIONES GENERAL | ESPECIFICACIONES PARTICULAR | DESCRIPCION | UNID | CANTIDAD | VR. UNITARIO | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 59 | | | ILUMINACION (EE ANTOJO-CAQUEZA) VALOR TOTAL | Km | 26 | 104.804.890 | 2.724.927.140 |
| | | | | | | | 2.724.927.140 |

NOTA: PRECIOS DE JUNIO DE 1994

REFERIDOS AL DISEÑO DEFINITIVO

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías - Dirección General

a:\caqueza2

164

565

# ANEXO AL CONTRATO No. 444 DE 1997

## CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO PARA LA GARANTIA

### CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

### SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - EL ANTOJO

| AÑO | VEHICULOS | BUSES | CAMIONES C2P | CAMIONES C3-C4 | CAMIONES C5 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1997 | 2191 | 262 | 189 | 114 | 215 | 2971 |
| 1998 | 2279 | 272 | 197 | 118 | 223 | 3089 |
| 1999 | 2369 | 283 | 205 | 123 | 232 | 3212 |
| 2000 | 2553 | 306 | 220 | 132 | 249 | 3460 |
| 2001 | 2737 | 327 | 239 | 143 | 270 | 3716 |
| 2002 | 2861 | 342 | 249 | 150 | 282 | 3884 |
| 2003 | 2985 | 357 | 260 | 156 | 295 | 4053 |
| 2004 | 3124 | 373 | 272 | 163 | 308 | 4240 |
| 2005 | 3264 | 390 | 284 | 171 | 322 | 4431 |
| 2006 | 3411 | 407 | 297 | 178 | 337 | 4630 |
| 2007 | 3565 | 426 | 311 | 186 | 352 | 4840 |
| 2008 | 3725 | 445 | 325 | 195 | 368 | 5059 |
| 2009 | 3893 | 465 | 339 | 204 | 384 | 5285 |
| 2010 | 4068 | 486 | 354 | 213 | 402 | 5523 |
| 2011 | 4251 | 508 | 370 | 222 | 420 | 5771 |
| 2012 | 4442 | 530 | 387 | 232 | 439 | 6030 |
| 2013 | 4642 | 554 | 404 | 243 | 458 | 6301 |
| 2014 | 4851 | 579 | 423 | 254 | 479 | 6586 |
| 2015 | 5069 | 605 | 442 | 265 | 501 | 6882 |
| 2016 | 5297 | 633 | 462 | 277 | 523 | 7195 |
| 2017 | 5536 | 661 | 482 | 289 | 547 | 7518 |
| 2018 | 5785 | 691 | 504 | 302 | 571 | 7857 |
| 2019 | 6044 | 722 | 526 | 315 | 597 | 8210 |
| 2020 | 6314 | 754 | 550 | 329 | 623 | 8580 |
| 2021 | 6597 | 788 | 574 | 344 | 651 | 8966 |
| 2022 | 6893 | 823 | 600 | 359 | 680 | 9369 |
| 2023 | 7202 | 860 | 627 | 375 | 710 | 9787 |
| 2024 | 7525 | 899 | 655 | 392 | 742 | 10227 |
| 2025 | 7863 | 939 | 685 | 409 | 775 | 10685 |
| 2026 | 8216 | 981 | 715 | 428 | 810 | 11163 |
| 2027 | 8585 | 1026 | 747 | 447 | 846 | 11663 |
| 2028 | 8970 | 1071 | 781 | 467 | 884 | 12186 |
| 2029 | 9373 | 1119 | 816 | 488 | 924 | 12732 |
| 2030 | 9793 | 1170 | 852 | 510 | 965 | 13302 |
| 2031 | 10232 | 1222 | 891 | 533 | 1008 | 13897 |
| 2032 | 10691 | 1277 | 931 | 557 | 1054 | 14523 |
| 2033 | 11171 | 1334 | 972 | 582 | 1101 | 15176 |
| 2034 | 11673 | 1394 | 1016 | 608 | 1151 | 15858 |
| 2035 | 12198 | 1457 | 1062 | 635 | 1203 | 16570 |
| 2036 | 12748 | 1522 | 1110 | 664 | 1257 | 17314 |
| 2037 | 13323 | 1591 | 1160 | 694 | 1313 | 18092 |
| 2038 | 13924 | 1663 | 1212 | 725 | 1373 | 18907 |
| 2039 | 14552 | 1738 | 1267 | 758 | 1435 | 19759 |
| 2040 | 15209 | 1816 | 1324 | 792 | 1500 | 20650 |
| 2041 | 15896 | 1898 | 1384 | 828 | 1567 | 21582 |
| 2042 | 16614 | 1984 | 1446 | 865 | 1638 | 22557 |
| 2043 | 17365 | 2074 | 1511 | 904 | 1712 | 23576 |
| 2044 | 18151 | 2167 | 1580 | 945 | 1789 | 24642 |
| 2045 | 18973 | 2265 | 1651 | 988 | 1870 | 25757 |
| 2046 | 19833 | 2368 | 1726 | 1032 | 1955 | 26924 |
| 2047 | 20732 | 2475 | 1804 | 1079 | 2044 | 28144 |
| 2048 | 21672 | 2588 | 1886 | 1128 | 2136 | 29420 |
| 2049 | 22655 | 2705 | 1972 | 1179 | 2233 | 30756 |
| 2050 | 23683 | 2827 | 2062 | 1233 | 2334 | 32154 |

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.0 % HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.5 % DESDE 1998

POR EL CONCESIONARIO:

REPRESENTANTE LEGAL

DIRECTOR GENERAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Instituto Nacional de Vías
Dirección General

# ANEXO AL CONTRATO No 114 DE 1994

## CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO PARA LA GARANTIA

### CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

### SECTOR GUAYABETAL - QUEBRADA HONDA

| AÑO | TPD | LIVIANOS | BUSES | CAMIONES | C2P | C2G | C3-C4 | C5 | >C5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1994 | 3614 | 2152 | 2533 | 1229 | 1184 | 676 | 111 | 209 | 49 |
| 1995 | 3759 | 2218 | 2663 | 1278 | 1199 | 703 | 115 | 217 | 51 |
| 1996 | 3909 | 2306 | 2794 | 1329 | 1214 | 731 | 120 | 226 | 53 |
| 1997 | 4205 | 2493 | 2958 | 1428 | 1233 | 786 | 129 | 243 | 57 |
| 1998 | 4516 | 2669 | 3116 | 1550 | 1243 | 833 | 140 | 264 | 62 |
| 1999 | 4720 | 2789 | 3251 | 1620 | 1254 | 891 | 146 | 275 | 65 |
| 2000 | 4932 | 2914 | 3325 | 1693 | 1265 | 931 | 152 | 288 | 68 |
| 2001 | 5154 | 3045 | 3399 | 1769 | 1277 | 973 | 159 | 301 | 71 |
| 2002 | 5386 | 3182 | 3553 | 1849 | 1290 | 1017 | 166 | 314 | 74 |
| 2003 | 5628 | 3326 | 3887 | 1932 | 1303 | 1063 | 174 | 328 | 77 |
| 2004 | 5882 | 3473 | 4054 | 2019 | 1316 | 1111 | 182 | 343 | 81 |
| 2005 | 6146 | 3632 | 4238 | 2110 | 1331 | 1160 | 190 | 359 | 84 |
| 2006 | 6423 | 3795 | 4423 | 2205 | 1346 | 1213 | 198 | 375 | 88 |
| 2007 | 6712 | 3966 | 4627 | 2304 | 1361 | 1267 | 207 | 392 | 92 |
| 2008 | 7014 | 4144 | 4831 | 2408 | 1377 | 1324 | 217 | 409 | 96 |
| 2009 | 7330 | 4331 | 5051 | 2516 | 1394 | 1384 | 226 | 428 | 101 |
| 2010 | 7659 | 4526 | 5276 | 2629 | 1412 | 1446 | 237 | 447 | 105 |
| 2011 | 8004 | 4729 | 5514 | 2748 | 1431 | 1511 | 247 | 467 | 110 |
| 2012 | 8364 | 4942 | 5763 | 2871 | 1450 | 1579 | 258 | 488 | 115 |
| 2013 | 8741 | 5165 | 6024 | 3001 | 1470 | 1650 | 270 | 510 | 120 |
| 2014 | 9134 | 5397 | 6296 | 3136 | 1492 | 1725 | 282 | 533 | 125 |
| 2015 | 9545 | 5640 | 6580 | 3277 | 1515 | 1802 | 295 | 557 | 131 |

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.0% HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.5% DESDE 1998

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Director General

162

563

# ANEXO AL CONTRATO No. 444 DE 1994

## CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO PARA LA GARANTIA

### CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA - VILLAVICENCIO

### SECTOR CAQUEZA - VILLAVICENCIO

| AÑO | LIVIANOS | BUSES | CAMIONES | TPD | TOTAL | C1 | C2 | C3 | C4 | C2S | C2P |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1994 | 2910 | 204 | 989 | 4103 | 1499705 | 168 | 89 | 544 | 148 | 134 | 161 |
| 1995 | 3026 | 212 | 1029 | 4267 | 1559455 | 175 | 93 | 566 | 154 | 139 | 168 |
| 1996 | 3147 | 220 | 1070 | 4437 | 1621505 | 182 | 96 | 589 | 160 | 145 | 175 |
| 1997 | 3342 | 229 | 1126 | 4697 | 1716405 | 191 | 101 | 619 | 169 | 153 | 185 |
| 1998 | 3550 | 239 | 1190 | 4979 | 1819135 | 202 | 107 | 654 | 178 | 162 | 196 |
| 1999 | 3719 | 250 | 1243 | 5212 | 1904380 | 211 | 112 | 684 | 186 | 169 | 205 |
| 2000 | 3886 | 261 | 1299 | 5446 | 1989790 | 221 | 117 | 714 | 195 | 177 | 214 |
| 2001 | 4061 | 273 | 1358 | 5692 | 2079580 | 231 | 122 | 747 | 204 | 185 | 224 |
| 2002 | 4244 | 286 | 1419 | 5949 | 2173485 | 241 | 128 | 780 | 213 | 194 | 234 |
| 2003 | 4435 | 298 | 1482 | 6215 | 2270475 | 252 | 133 | 815 | 222 | 202 | 244 |
| 2004 | 4634 | 312 | 1549 | 6495 | 2372675 | 263 | 139 | 852 | 232 | 211 | 255 |
| 2005 | 4843 | 326 | 1619 | 6788 | 2479620 | 275 | 146 | 890 | 243 | 221 | 267 |
| 2006 | 5061 | 341 | 1692 | 7094 | 2591310 | 288 | 152 | 930 | 254 | 231 | 279 |
| 2007 | 5289 | 356 | 1768 | 7413 | 2707745 | 301 | 159 | 972 | 265 | 241 | 291 |
| 2008 | 5527 | 372 | 1847 | 7746 | 2829290 | 314 | 166 | 1016 | 277 | 252 | 304 |
| 2009 | 5775 | 389 | 1931 | 8095 | 2956675 | 328 | 174 | 1062 | 290 | 263 | 318 |
| 2010 | 6035 | 406 | 2017 | 8458 | 3089170 | 343 | 182 | 1110 | 303 | 275 | 332 |
| 2011 | 6307 | 424 | 2108 | 8839 | 3228235 | 358 | 190 | 1160 | 316 | 288 | 347 |
| 2012 | 6591 | 443 | 2203 | 9237 | 3373505 | 375 | 198 | 1212 | 330 | 301 | 362 |
| 2013 | 6888 | 463 | 2302 | 9653 | 3525345 | 391 | 207 | 1266 | 345 | 314 | 378 |
| 2014 | 7199 | 484 | 2406 | 10089 | 3684735 | 409 | 217 | 1323 | 361 | 328 | 395 |
| 2015 | 7521 | 506 | 2514 | 10541 | 3849465 | 427 | 226 | 1383 | 377 | 343 | 413 |

**NOTA** CRECIMIENTO DEL 4.0 % HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.5 % DESDE 1998

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Dirección General

32

161

562

# ANEXO AL CONTRATO No. 144 DE 1997

## CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO MAXIMO APORTANTE A LA CONCESION

### CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA VILLAVICENCIO

### SECTOR SANTAFE DE BOGOTA - EL ANTOJO

| AÑO | LIVIANOS | BUSES | CAMIONES | TPD | C2S1 | C2S2 | C2S3 | C3-C4 | C2G | C2C | C3-C5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1997 | 27534 | 2843 | 3070 | 4456 | 61 | 63 | 66 | 70 | 76 | 79 | 83 | 87 | 90 | 95 | 99 | 103 | 108 | 113 | 118 | 123 | 129 | 134 | 140 | 147 | 153 | 160 |
| 1998 | 28209 | 2911 | 3144 | 4564 | 62 | 65 | 68 | 72 | 78 | 81 | 85 | 89 | 93 | 97 | 102 | 106 | 111 | 116 | 121 | 126 | 132 | 138 | 144 | 151 | 157 | 164 |
| 1999 | 28902 | 2982 | 3221 | 4634 | 64 | 66 | 69 | 73 | 79 | 83 | 87 | 91 | 95 | 99 | 104 | 109 | 113 | 119 | 124 | 129 | 135 | 141 | 148 | 154 | 161 | 168 |
| 2000 | 29613 | 3056 | 3300 | 4819 | 65 | 68 | 71 | 75 | 81 | 85 | 89 | 93 | 97 | 102 | 107 | 111 | 116 | 122 | 127 | 132 | 138 | 145 | 151 | 158 | 165 | 172 |
| 2001 | 30342 | 3131 | 3381 | 5160 | 67 | 70 | 73 | 77 | 83 | 87 | 91 | 95 | 100 | 105 | 109 | 114 | 119 | 125 | 130 | 136 | 142 | 148 | 155 | 162 | 169 | 176 |
| 2002 | 31088 | 3208 | 3464 | 5533 | 68 | 71 | 75 | 79 | 85 | 89 | 93 | 98 | 102 | 107 | 112 | 117 | 122 | 128 | 133 | 139 | 145 | 152 | 159 | 166 | 173 | 181 |
| 2003 | 31853 | 3287 | 3550 | 5784 | 70 | 73 | 76 | 81 | 87 | 91 | 95 | 100 | 105 | 110 | 115 | 120 | 125 | 131 | 137 | 143 | 149 | 156 | 163 | 170 | 178 | 185 |
| 2004 | 32637 | 3368 | 3637 | 6044 | 71 | 74 | 78 | 83 | 89 | 93 | 97 | 102 | 107 | 113 | 118 | 123 | 128 | 134 | 140 | 146 | 153 | 160 | 167 | 174 | 182 | 190 |
| 2005 | 33441 | 3451 | 3727 | 6316 | 73 | 76 | 80 | 85 | 91 | 95 | 100 | 105 | 110 | 115 | 121 | 126 | 131 | 137 | 143 | 150 | 156 | 163 | 171 | 178 | 186 | 194 |
| 2006 | 34266 | 3536 | 3819 | 6601 | 74 | 78 | 82 | 87 | 93 | 97 | 102 | 107 | 113 | 118 | 123 | 129 | 134 | 140 | 147 | 153 | 160 | 167 | 175 | 182 | 190 | 199 |
| 2007 | 35112 | 3624 | 3914 | 6898 | 76 | 80 | 84 | 89 | 95 | 100 | 104 | 110 | 115 | 121 | 126 | 132 | 137 | 144 | 150 | 157 | 164 | 171 | 179 | 187 | 195 | 203 |
| 2008 | 35981 | 3713 | 4011 | 7208 | 78 | 82 | 86 | 91 | 98 | 102 | 107 | 113 | 118 | 124 | 129 | 135 | 141 | 147 | 154 | 161 | 168 | 175 | 183 | 191 | 200 | 208 |
| 2009 | 36872 | 3805 | 4110 | 7532 | 80 | 84 | 88 | 93 | 100 | 104 | 109 | 115 | 121 | 127 | 132 | 138 | 144 | 151 | 158 | 165 | 172 | 180 | 188 | 196 | 205 | 213 |
| 2010 | 37787 | 3899 | 4211 | 7871 | 82 | 86 | 90 | 95 | 102 | 107 | 112 | 118 | 124 | 130 | 135 | 142 | 148 | 155 | 162 | 169 | 176 | 184 | 192 | 201 | 210 | 219 |
| 2011 | 38726 | 3995 | 4315 | 8226 | 84 | 88 | 92 | 98 | 105 | 109 | 115 | 121 | 127 | 133 | 139 | 145 | 152 | 159 | 166 | 173 | 181 | 189 | 197 | 206 | 215 | 224 |
| 2012 | 39690 | 4094 | 4422 | 8596 | 86 | 90 | 94 | 100 | 107 | 112 | 117 | 123 | 130 | 136 | 142 | 149 | 155 | 163 | 170 | 178 | 185 | 193 | 202 | 211 | 220 | 230 |
| 2013 | 40680 | 4196 | 4532 | 8983 | 88 | 92 | 97 | 102 | 110 | 114 | 120 | 126 | 133 | 139 | 146 | 152 | 159 | 167 | 174 | 182 | 190 | 198 | 207 | 216 | 226 | 235 |
| 2014 | 41697 | 4301 | 4645 | 9387 | 90 | 94 | 99 | 105 | 112 | 117 | 123 | 129 | 136 | 143 | 149 | 156 | 163 | 171 | 179 | 187 | 195 | 203 | 212 | 222 | 231 | 241 |
| 2015 | 42740 | 4408 | 4761 | 9809 | 92 | 97 | 101 | 107 | 115 | 120 | 126 | 132 | 139 | 146 | 153 | 160 | 167 | 175 | 183 | 191 | 200 | 208 | 218 | 227 | 237 | 247 |
| 2016 | 43809 | 4518 | 4880 | 10251 | 95 | 99 | 104 | 110 | 118 | 123 | 129 | 136 | 143 | 150 | 157 | 164 | 172 | 180 | 188 | 196 | 205 | 214 | 223 | 233 | 243 | 253 |
| 2017 | 44904 | 4631 | 5002 | 10712 | 97 | 102 | 107 | 113 | 121 | 126 | 132 | 139 | 146 | 154 | 161 | 168 | 176 | 184 | 193 | 201 | 210 | 219 | 229 | 239 | 249 | 260 |
| 2018 | 46027 | 4747 | 5127 | 11198 | 99 | 104 | 109 | 116 | 124 | 129 | 136 | 143 | 150 | 158 | 165 | 173 | 181 | 189 | 198 | 206 | 216 | 225 | 235 | 245 | 256 | 266 |
| 2019 | 47178 | 4865 | 5255 | 11698 | 102 | 107 | 112 | 118 | 127 | 132 | 139 | 146 | 154 | 162 | 169 | 177 | 186 | 194 | 203 | 212 | 221 | 231 | 241 | 251 | 262 | 273 |
| 2020 | 48357 | 4987 | 5386 | 12219 | 104 | 109 | 115 | 121 | 130 | 135 | 142 | 150 | 158 | 166 | 173 | 182 | 190 | 199 | 208 | 217 | 227 | 237 | 247 | 258 | 269 | 280 |
| 2021 | 49566 | 5112 | 5521 | 12760 | 107 | 112 | 118 | 124 | 133 | 139 | 146 | 154 | 162 | 170 | 178 | 186 | 195 | 204 | 213 | 223 | 233 | 243 | 254 | 265 | 277 | 289 |
| 2022 | 50805 | 5239 | 5659 | 13324 | 110 | 115 | 121 | 127 | 137 | 142 | 150 | 158 | 166 | 174 | 183 | 191 | 200 | 209 | 219 | 229 | 239 | 249 | 261 | 272 | 284 | 296 |
| 2023 | 52075 | 5370 | 5800 | 13912 | 113 | 118 | 124 | 131 | 140 | 146 | 153 | 162 | 170 | 179 | 187 | 196 | 205 | 215 | 225 | 235 | 245 | 256 | 268 | 279 | 291 | 304 |
| 2024 | 53377 | 5504 | 5945 | 14525 | 116 | 121 | 128 | 134 | 144 | 150 | 157 | 166 | 175 | 183 | 192 | 201 | 211 | 221 | 231 | 241 | 252 | 263 | 275 | 287 | 299 | 312 |
| 2025 | 54711 | 5642 | 6094 | 15163 | 119 | 124 | 131 | 138 | 148 | 154 | 161 | 170 | 179 | 188 | 197 | 207 | 216 | 227 | 237 | 247 | 259 | 270 | 282 | 294 | 307 | 320 |
| 2026 | 56079 | 5784 | 6246 | 15827 | 122 | 127 | 134 | 141 | 151 | 158 | 165 | 175 | 184 | 193 | 202 | 212 | 222 | 233 | 243 | 254 | 265 | 277 | 289 | 302 | 315 | 328 |
| 2027 | 57481 | 5929 | 6403 | 16519 | 125 | 130 | 138 | 145 | 155 | 162 | 169 | 179 | 188 | 198 | 208 | 218 | 228 | 239 | 250 | 261 | 272 | 284 | 297 | 310 | 323 | 337 |
| 2028 | 58918 | 6077 | 6563 | 17239 | 128 | 133 | 141 | 148 | 159 | 166 | 173 | 184 | 193 | 203 | 213 | 223 | 234 | 245 | 256 | 268 | 279 | 292 | 305 | 318 | 332 | 346 |
| 2029 | 60391 | 6228 | 6727 | 17988 | 131 | 137 | 145 | 152 | 163 | 170 | 178 | 188 | 198 | 208 | 218 | 229 | 240 | 251 | 263 | 275 | 287 | 300 | 313 | 327 | 341 | 355 |
| 2030 | 61901 | 6384 | 6895 | 18768 | 135 | 140 | 148 | 156 | 167 | 174 | 182 | 193 | 203 | 213 | 224 | 235 | 246 | 258 | 270 | 282 | 295 | 308 | 321 | 335 | 350 | 365 |
| 2031 | 63448 | 6543 | 7067 | 19579 | 138 | 144 | 152 | 160 | 171 | 179 | 187 | 198 | 208 | 219 | 230 | 241 | 253 | 265 | 277 | 290 | 303 | 316 | 330 | 345 | 361 | 376 |
| 2032 | 65034 | 6707 | 7244 | 20423 | 142 | 148 | 156 | 164 | 176 | 183 | 192 | 203 | 214 | 225 | 236 | 247 | 259 | 272 | 284 | 297 | 311 | 325 | 339 | 354 | 370 | 387 |
| 2033 | 66660 | 6875 | 7425 | 21302 | 146 | 152 | 160 | 168 | 180 | 188 | 197 | 208 | 219 | 231 | 242 | 254 | 266 | 279 | 292 | 305 | 319 | 333 | 348 | 363 | 379 | 396 |
| 2034 | 68326 | 7047 | 7610 | 22218 | 149 | 156 | 164 | 173 | 185 | 193 | 202 | 214 | 225 | 237 | 248 | 260 | 273 | 286 | 299 | 313 | 327 | 342 | 357 | 372 | 389 | 406 |
| 2035 | 70034 | 7223 | 7800 | 23172 | 153 | 160 | 168 | 177 | 189 | 198 | 207 | 219 | 231 | 243 | 255 | 267 | 280 | 293 | 307 | 321 | 335 | 350 | 366 | 382 | 399 | 416 |

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.0 % HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.5 % DESDE 1998

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Director General

160

561

# ANEXO AL CONTRATO No. 561 DE 1996

## CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO MAXIMO APORTANTE A LA CONCESION

### CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA-VILLAVICENCIO

### SECTOR EL ANTOJO-CAQUEZA

| AÑO | TPD LIVIANOS | BUSES | CAMIONES C2P | C2G | C3-C4 | >C5 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1995 | 4610 | 304 | 1533 | 811 | 133 | 59 |
| 1996 | 4691 | 316 | 1595 | 843 | 138 | 61 |
| 1997 | 5048 | 328 | 1714 | 877 | 144 | 64 |
| 1998 | 5395 | 341 | 1849 | 943 | 154 | 69 |
| 1999 | 5638 | 357 | 1932 | 1017 | 166 | 74 |
| 2000 | 5892 | 373 | 2019 | 1063 | 174 | 77 |
| 2001 | 6157 | 390 | 2110 | 1111 | 182 | 81 |
| 2002 | 6434 | 407 | 2205 | 1160 | 190 | 84 |
| 2003 | 6724 | 426 | 2304 | 1213 | 198 | 88 |
| 2004 | 7026 | 445 | 2408 | 1267 | 207 | 92 |
| 2005 | 7342 | 465 | 2516 | 1324 | 217 | 96 |
| 2006 | 7673 | 486 | 2629 | 1384 | 226 | 101 |
| 2007 | 8018 | 507 | 2748 | 1446 | 237 | 105 |
| 2008 | 8379 | 530 | 2871 | 1511 | 247 | 110 |
| 2009 | 8756 | 554 | 3001 | 1579 | 258 | 115 |
| 2010 | 9150 | 579 | 3136 | 1650 | 270 | 120 |
| 2011 | 9562 | 605 | 3277 | 1725 | 282 | 125 |
| 2012 | 9992 | 632 | 3424 | 1802 | 295 | 131 |
| 2013 | 10442 | 661 | 3578 | 1883 | 308 | 137 |
| 2014 | 10911 | 691 | 3739 | 1968 | 322 | 143 |
| 2015 | 11403 | 722 | 3908 | 2057 | 337 | 150 |
| 2016 | 11918 | 754 | 4084 | 2149 | 352 | 156 |
| 2017 | 12457 | 788 | 4268 | 2246 | 368 | 163 |
| 2018 | 13021 | 824 | 4461 | 2347 | 384 | 171 |
| 2019 | 13612 | 861 | 4664 | 2454 | 402 | 179 |
| 2020 | 14230 | 900 | 4875 | 2565 | 420 | 187 |
| 2021 | 14877 | 941 | 5096 | 2681 | 439 | 195 |
| 2022 | 15554 | 984 | 5328 | 2803 | 459 | 204 |
| 2023 | 16262 | 1029 | 5571 | 2931 | 480 | 213 |
| 2024 | 17003 | 1076 | 5824 | 3064 | 502 | 223 |
| 2025 | 17778 | 1125 | 6090 | 3204 | 525 | 233 |
| 2026 | 18589 | 1176 | 6367 | 3350 | 549 | 244 |
| 2027 | 19438 | 1230 | 6658 | 3503 | 574 | 255 |
| 2028 | 20326 | 1286 | 6962 | 3663 | 600 | 267 |
| 2029 | 21254 | 1345 | 7280 | 3830 | 627 | 279 |
| 2030 | 22225 | 1406 | 7613 | 4005 | 656 | 292 |
| 2031 | 23240 | 1471 | 7961 | 4188 | 686 | 305 |
| 2032 | 24301 | 1538 | 8325 | 4380 | 717 | 319 |
| 2033 | 25410 | 1608 | 8705 | 4580 | 750 | 334 |
| 2034 | 26569 | 1681 | 9102 | 4789 | 784 | 349 |
| 2035 | 27780 | 1758 | 9517 | 5007 | 820 | 365 |
| 2036 | 29044 | 1838 | 9951 | 5235 | 858 | 382 |
| 2037 | 30364 | 1921 | 10403 | 5473 | 896 | 399 |
| 2038 | 31742 | 2009 | 10875 | 5721 | 937 | 417 |
| 2039 | 33180 | 2100 | 11368 | 5980 | 979 | 436 |
| 2040 | 34681 | 2195 | 11883 | 6251 | 1024 | 456 |

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.0% HASTA 1998 Y DEL 4.3% DESDE 1998 INCLUSIVE

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

Instituto Nacional de Vías
Director General

V.B.

159

560

# ANEXO AL CONTRATO No. 444 DE 1994

## CUADRO DE VOLUMENES DE TRANSITO MAXIMO APORTANTE A LA CONCESION

### CARRETERA SANTAFE DE BOGOTA-VILLAVICENCIO

### SECTOR CAQUEZA VILLAVICENCIO

| AÑO | TPD | LIVIANOS | BUSES | CAMIONES | C2P | C2G | C3C4 | C5 | >C5 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1994 | 3592 | 2060 | 244 | 1187 | 178 | 655 | 107 | 202 | 47 |
| 1995 | 3632 | 2143 | 254 | 1235 | 183 | 679 | 111 | 210 | 49 |
| 1996 | 3777 | 2228 | 264 | 1284 | 193 | 706 | 116 | 218 | 51 |
| 1997 | 4011 | 2383 | 275 | 1351 | 203 | 745 | 122 | 230 | 54 |
| 1998 | 4257 | 2545 | 287 | 1425 | 214 | 784 | 128 | 242 | 57 |
| 1999 | 4449 | 2660 | 300 | 1489 | 225 | 819 | 134 | 253 | 60 |
| 2000 | 4649 | 2776 | 314 | 1556 | 235 | 856 | 140 | 265 | 62 |
| 2001 | 4858 | 2904 | 328 | 1626 | 244 | 894 | 146 | 276 | 65 |
| 2002 | 5077 | 3035 | 343 | 1699 | 255 | 935 | 153 | 289 | 68 |
| 2003 | 5305 | 3177 | 358 | 1776 | 266 | 977 | 160 | 302 | 71 |
| 2004 | 5546 | 3314 | 374 | 1856 | 278 | 1021 | 167 | 315 | 74 |
| 2005 | 5794 | 3463 | 391 | 1939 | 291 | 1067 | 175 | 330 | 78 |
| 2006 | 6054 | 3619 | 409 | 2026 | 304 | 1115 | 182 | 344 | 81 |
| 2007 | 6327 | 3782 | 427 | 2118 | 318 | 1165 | 191 | 360 | 85 |
| 2008 | 6611 | 3952 | 446 | 2213 | 332 | 1217 | 199 | 376 | 89 |
| 2009 | 6909 | 4130 | 466 | 2312 | 347 | 1272 | 208 | 393 | 92 |
| 2010 | 7220 | 4316 | 487 | 2417 | 362 | 1329 | 217 | 411 | 97 |
| 2011 | 7545 | 4510 | 509 | 2525 | 379 | 1388 | 227 | 429 | 101 |
| 2012 | 7884 | 4713 | 532 | 2639 | 396 | 1451 | 238 | 449 | 106 |
| 2013 | 8236 | 4925 | 556 | 2758 | 414 | 1517 | 248 | 469 | 110 |
| 2014 | 8610 | 5147 | 581 | 2882 | 432 | 1585 | 259 | 490 | 115 |
| 2015 | 8992 | 5379 | 607 | 3011 | 452 | 1656 | 271 | 512 | 120 |

NOTA: CRECIMIENTO DEL 4.5% DESDE 1998 HASTA 1997 INCLUSIVE
CRECIMIENTO DEL 4.0% HASTA EL AÑO 2015

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONCESIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL

Instituto Nacional de Vías
Director General

**HOJA 1 DE 9 DEL OTROSI 53 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 DEL 2 DE AGOSTO 1994, CON RELACIÓN AL ESQUEMA DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA EL PROYECTO "BOGOTA – VILLAVICENCIO"**

Entre los suscritos, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, persona jurídica de derecho público, creada por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, representada en este acto por **ALVARO JOSE SOTO GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 77.016.204 de Valledupar, en su condición de Gerente General, designado mediante Decreto de Nombramiento No. 2052 de 5 de junio de 2007 y Acta de Posesión 016 de 8 de junio de 2007, quien en adelante se denominará **EL INCO**, y de la otra la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A.,** identificada con el NIT 800.235.872-7, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 6997 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 1 de Agosto de 1994 bajo el número 457094 del Libro IX con matrícula mercantil número 607321, ,representada legalmente por **ALBERTO MARIÑO SAMPER,** mayor de edad, y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.702, quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**, se ha celebrado la presente modificación al contrato de concesión No. 444 de 1994, que se rige por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes:

## I. CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

2.- Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, las entidades estatales en el momento de celebrar contratos y durante el término de su ejecución deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo; además, los particulares al celebrar contratos con las entidades estatales, deberán colaborar con ésta para el cumplimiento de sus fines y el cumplimiento de una función social.

3.- Que el 02 de agosto de 1994, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el **CONCESIONARIO** celebraron el contrato de concesión No. 444 para el proyecto Bogotá - Villavicencio, cuyo objeto es *"**El CONCESIONARIO** se obliga a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido en el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993, realizar por el sistema de concesión los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación, de construcción, la operación y el mantenimiento del sector Santafe de Bogotá – Cáqueza – K55+000 y el mantenimiento y operación del sector km 55+000 – Villavicencio".*

4.- Que de acuerdo con la cláusula 13 del contrato de concesión No. 444 de 1994, PREDIOS PARA LA VIA, la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del proyecto, está a cargo de INVIAS o de la gerencia inmobiliaria que dicho Instituto contrate, quien fija los porcentajes y condiciones de pago de cada predio, gestiona todo lo necesario para entregar oportunamente los predios al **CONCESIONARIO**, autoriza las cuentas de cobro que los propietarios o poseedores presenten al fideicomiso del **CONCESIONARIO** y adelanta los procesos de expropiación de predios cuando no fuere posible su enajenación voluntaria.

5.- Que mediante Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO**, cuyo objeto es *"planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario."*

6.- Que mediante Resolución No. 003187 de 01 de septiembre de 2003, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – **INCO**, a título gratuito, el contrato de concesión No. 444 de 1994 celebrado con la Sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES S.A. Por lo tanto, en cumplimiento del artículo segundo de la referida resolución el **INCO** y el INVIAS suscribieron la respectiva acta de entrega.

7.- Que el **INCO** y el **CONCESIONARIO** comparten la necesidad de establecer mecanismos de acción que brinden un adecuado avance a la ejecución del contrato, y en tal sentido las partes deben aunar esfuerzos para precaver eventuales riesgos de parálisis en la ejecución del proyecto, haciendo las modificaciones necesarias para viabilizar la adquisición predial, a fin de contar oportunamente con áreas disponibles para atender los requerimientos de obra y precaver una eventual parálisis en su ejecución por motivos prediales.

8.- Que se ha establecido que el medio más idóneo para viabilizar la gestión predial es que el **CONCESIONARIO** asuma directamente las labores de gestión predial desde la elaboración de fichas prediales y sociales requeridas para la ejecución del proyecto, la contratación de los avalúos, estudios de títulos y, en general, el proceso de enajenación voluntaria correspondiente, siempre bajo vigilancia y control del **INCO**, quedando en cabeza de éste la suscripción de ofertas de compra, contratos de promesa de compraventa, escrituras públicas y el desarrollo de los procesos de expropiación que sean necesarios para el logro efectivo de la adquisición de los predios.

9.- Que el esquema planteado busca implementar procesos de calidad, eficiencia y efectividad en la adquisición de predios, que permitan contar oportunamente con la disponibilidad física y jurídica de las áreas necesarias para la ejecución de las obras.

10.- Que por las anteriores razones las partes acuerdan suscribir el presente Otrosí al contrato de concesión No. 444 de 1994, el cual se rige por las siguientes:

## II. CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** Las partes acuerdan modificar el esquema de obligaciones de gestión predial establecido en la Cláusula Décima Tercera y demás concordantes del contrato de concesión No. 444 de 1994 para el proyecto vial "BOGOTÁ - VILLAVICENCIO", con el ánimo de definir un único procedimiento de gestión predial que permita viabilizar la ejecución del proyecto, en armonía con el ordenamiento jurídico que regula la función administrativa, la adquisición de predios de utilidad pública y la ejecución de obras por concesión.

**SEGUNDA: ACTIVIDADES A CARGO DE EL CONCESIONARIO.- EL CONCESIONARIO** adelantará por cuenta y riesgo de **EL INCO,** las siguientes actividades de la gestión predial sobre los predios ya identificados y aquellos que se requieran para la ejecución de las obras para manejo de zonas inestables en los tramos 2, 3, 4 y 5, así como aquellos requeridos para la atención de la emergencia derivada del sismo del 24 de mayo de 2008, que para efectos de este clausulado se denominarán "las obras de la emergencia y zonas inestables".

**2.1 EL CONCESIONARIO** solicitará al **INCO,** con el visto bueno de la **INTERVENTORIA,** los predios y áreas faltantes por adquirir para la ejecución de "las obras de la emergencia y zonas inestables", para cuyos efectos se entenderá que las áreas requeridas comprenden: (a) aquellas necesarias para la ejecución de las obras, conforme el diseño establecido y (b) aquellas áreas

sobrantes que deban ser adquiridas por no ser desarrollables en razón de su tamaño o funcionalidad, de acuerdo con la aprobación del Comité Socio-Predial.

**2.2** Contratar o elaborar directamente las fichas prediales, verificando que la información contenida en éstas se encuentre actualizada. Para este fin, deberá efectuar la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de cada ficha predial de los predios requeridos para la ejecución de las obras "las obras de la emergencia". Se levantará una ficha predial por cada inmueble definido según su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral correspondiente.

En cumplimiento de esta actividad, deberá verificar a su vez que la identificación catastral del inmueble corresponda con el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se adelante la adquisición, a partir de lo cual establecerá el área que se va a adquirir confrontando, en todo caso, la información técnica (áreas levantadas en terreno, información catastral, urbanismo, etc.) con la contenida en el folio de matrícula inmobiliaria y las escrituras públicas correspondientes. De no haber correlación, **EL CONCESIONARIO** determinará, a partir de criterios técnicos y con base en la documentación disponible, la identificación del inmueble, sustentando dicha determinación a través de la elaboración de un informe técnico que será anexado a la carpeta contentiva de cada predio. Cuando se trate de un requerimiento total, en caso de diferencia de áreas entre el levantamiento predial, la información catastral y los títulos del inmueble que no sea posible conciliar, preferirá en un principio la menor área establecida, sin perjuicio de la posibilidad que se le otorgue al propietario de aclarar las áreas previo a la suscripción de la correspondiente escritura pública de transferencia del inmueble al **INCO**.

**2.3** Contratar o elaborar directamente las fichas sociales y acuerdos de reconocimientos, según lo previsto en la Resolución 609 de 2005 y/o en la norma que a partir de la fecha de suscripción de este documento, la sustituya, aclare, complemente o modifique – para lo cual no será necesario que el reconocimiento de estos factores sea incluido en el Avalúo Comercial. Esta actividad será desarrollada con el acompañamiento de **EL INCO** a través de los Comités Socio-Prediales o del Coordinador del Grupo Territorio.

Los mayores recursos que impliquen las nuevas disposiciones que se adopten en materia de predios para el reconocimiento de factores sociales los reconocerá el INCO con cargo a las cuentas de predios.

**2.4** Contratar la elaboración de los Avalúos Comerciales de los predios requeridos con las entidades autorizadas por las normas legales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1420 de 1998 y en la Resolución Reglamentaria 0762 de 1998 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y de ser necesario, adelantar las revisiones e impugnaciones dentro de los términos establecidos en las normas señaladas o aquellas que las modifiquen.

**2.5** Contratar o elaborar directamente un estudio de títulos por cada predio, el cual abarcará los títulos de, como mínimo, un lapso de 20 años, o mayor en caso de ser necesario para establecer el saneamiento del derecho real de dominio dentro del tracto sucesivo en la tradición del inmueble.

**2.6** Adelantar el proceso de enajenación voluntaria de los predios necesarios para ejecutar "las obras de la emergencia y zonas inestables".

En desarrollo de esta actividad, proyectará para la firma del Subgerente de Gestión Contractual del **INCO,** entre otros, las ofertas formales de compra y su correspondiente oficio de notificación

conforme lo establecen el artículos 44 y 45 del C.C.A., oficio de inscripción de la oferta en la Oficina de Registro, elaborará los edictos cuando a ello hubiere lugar, mantendrá contacto permanente con los propietarios de los predios requeridos en busca de llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, elaborará las promesas de compraventa y/o las minutas de escritura pública y todos los demás documentos necesarios para el procedimiento de enajenación voluntaria y adelantará el trámite para el correspondiente desenglobe del inmueble y la asignación de cédula catastral independiente por la entidad competente.

Para tales efectos, **EL CONCESIONARIO** deberá seguir los procedimientos establecidos en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, la Ley 9 de 1989 y las demás normas aplicables o que las sustituyan o modifiquen, siempre y cuando **EL INCO** entregue oportuna y debidamente firmados a **EL CONCESIONARIO** todos los documentos requeridos para cada etapa del proceso de enajenación voluntaria y/o de expropiación, según fuere el caso.

La entrega de los predios se efectuará mediante acta directamente suscrita por los enajenantes y el **CONCESIONARIO**, de la cual se enviará una copia al **INCO**. Asimismo, **EL CONCESIONARIO** autorizará directamente las órdenes para el pago de cuentas relacionadas con la adquisición de los predios requeridos para el proyecto, sin perjuicio del control y vigilancia que corresponde al **INCO** directamente o a través de la **INTERVENTORIA.**

**2.7** Informar a **EL INCO**, mediante comunicación escrita, sobre los predios respecto de los cuales culminó satisfactoriamente el proceso de enajenación, para lo cual entregará la correspondiente escritura pública de compraventa acompañada del folio de matrícula inmobiliaria en el que conste su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y reportará, como mínimo: (a) ficha predial, (b) nombre del enajenante, (c) localización e identificación del predio, (d) área adquirida, (e) construcciones y/o mejoras adquiridas, (f) avalúo comercial del predio, (g) número de escritura, y (h) folio de matrícula inmobiliaria. A esta comunicación se deberán adjuntar los expedientes que contienen cada negociación, debidamente foliados y organizados individualmente, cada cual con un Informe final del título, en el que deje constancia de que el predio entregado al **INCO** se encuentra saneado y goza de titularidad plena, libre de gravámenes y limitaciones que puedan afectar jurídicamente la disponibilidad del inmueble.

**2.8** Preparar los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte de **EL INCO** y hacer el seguimiento de dichos procesos.

**2.9** Realizar las correcciones solicitadas por el **INCO,** a los documentos remitidos por **EL CONCESIONARIO,** cuando estos sean devueltos por la entidad para el efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, en concordancia con lo establecido en Cláusula Tercera numeral 3.4. del presente Otrosí.

**2.10** Cuando sea necesario adelantar trámites por vía de expropiación judicial, **EL CONCESIONARIO** será el responsable de contratar con cargo a sus recursos los profesionales que se requieren hasta la culminación de los correspondientes procesos y de realizar todas las gestiones para que se adelanten con la mayor celeridad.

En desarrollo de esta misma obligación, deberá mantener informado a **EL INCO** en su calidad de poderdante, de la gestión adelantada por los abogados en cada proceso, para lo cual velará porque cada apoderado mantenga actualizada la base de datos de procesos judiciales requerida para el seguimiento respectivo por parte de la entidad.

**2.11** Con periodicidad mensual, y a través de las reuniones del Comité Socio-Predial, entregar un informe en el que consolide la información sobre predios pendientes de adquisición, adquiridos y en proceso de adquisición, incluyendo aquellos en proceso de expropiación. Igualmente, mantendrá disponible para **EL INCO** y/o la **INTERVENTORÍA** designada por **EL INCO**, toda la información necesaria para el ejercicio de la función de vigilancia y control que les corresponde. Para estos efectos recibirá y mantendrá actualizada la base de datos adoptada por el **INCO** (Anexo 1) para hacer el seguimiento de gestión predial y en concordancia con ésta, mantendrá actualizado y disponible un plano de avance de la gestión predial, los cuales constituirán instrumentos adecuados de seguimiento a la gestión que efectuará **EL INCO** directamente o por intermedio de la **INTERVENTORIA.**

**2.12** Dentro del marco del contrato, atender las directrices que en materia de gestión Socio-Predial establezca **EL INCO** de manera general para todas las concesiones, o de forma particular para ejecutar las obras del proyecto BOGOTÁ-VILLAVICENCIO que son objeto de "las obras de la emergencia y zonas inestables", en armonía con las políticas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

**2.13** Asistir a las reuniones ordinarias de los Comités Socio-Prediales que se llevarán a cabo mensualmente en las oficinas de **EL INCO**, con participación del Coordinador del Grupo Territorio o quien este designe, y la **INTERVENTORIA**. Así mismo podrá solicitar reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

**2.14** Proyectar para la firma de **EL INCO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, las respuestas en forma clara, veraz, precisa, debidamente soportada, a las solicitudes y peticiones que sobre el proceso de adquisición predial realicen los propietarios y cualquier ciudadano en particular. Para ello, **EL INCO** enviará de manera oportuna a **EL CONCESIONARIO**, las solicitudes y peticiones que sobre el proceso de adquisición predial radiquen los propietarios directamente ante **EL INCO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los mayores costos generados en errores en la identificación de beneficiario de los pagos, o por cualquier pago realizado en exceso o por falta de verificación de gravámenes o limitaciones, que sean atribuibles únicamente a **EL CONCESIONARIO**, serán de su cargo y, en consecuencia, éste deberá rembolsar, si es del caso, los recursos pagados por causa del error o en exceso, previa verificación del hecho por parte de **EL INCO** directamente o a través de la **INTERVENTORIA** designada por el **INCO.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La gestión socio predial se adelantará por el **CONCESIONARIO** en los formatos establecidos por el **INCO** para el efecto (Anexos 1, 2 y 3), y que se adjuntan al presente acuerdo, sin perjuicio de que las partes puedan acordar modificaciones posteriormente para su mejoramiento.

**TERCERA: ACTIVIDADES A CARGO DE EL INCO.- EL INCO** adelantará las siguientes actividades para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de "las obras de la emergencia y zonas inestables":

**3.1** Impartir las directrices generales para el desarrollo de las actividades a cargo de **EL CONCESIONARIO.**

**3.2** Realizar el acompañamiento necesario para el desarrollo de las actividades a cargo de **EL CONCESIONARIO** y facilitar las estrategias y condiciones requeridas para la agilización del proceso de adquisición de predios.

**3.3** Ejercer el debido control y vigilancia de las actividades adelantadas por **EL CONCESIONARIO** mediante visitas de campo y mediante la revisión y aprobación de las ofertas de compra (las cuales se acompañarán de las fichas prediales, sociales, avalúos y estudios de títulos), minutas de escritura pública y demás documentos requeridos para cada etapa del proceso de enajenación voluntaria y/o de expropiación, según fuere el caso.

**3.4** Revisar y suscribir, o devolver para su corrección, según el caso, los documentos previamente preparados por **EL CONCESIONARIO** dentro de un término no mayor a diez (10) días hábiles, tales como la oferta formal de compra, los edictos si los hubiere, los oficios de inscripción de oferta, las promesas de compraventa y/o las minutas de compraventa, las respuestas a las peticiones y objeciones que realicen los propietarios las resoluciones de expropiación, los poderes y demás documentos que se requieran para dar inicio y llevar hasta su culminación el proceso de enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa o por vía judicial.

**3.5** Convocar y asistir a las reuniones ordinarias de los comités Socio-Prediales que se llevarán a cabo mensualmente en las oficinas de **EL INCO**, con participación del Coordinador del Grupo Territorio o quien este designe y la **INTERVENTORIA**. Así mismo se compromete a asistir a las reuniones que de manera extraordinaria solicite **EL CONCESIONARIO**.

**3.6** Previo al recibo de los expedientes culminados y sin perjuicio de la responsabilidad del **CONCESIONARIO**, cotejar que cada carpeta contenga los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los procedimientos legales, y asimismo, que el bien recibido se encuentra saneado y goza de titularidad plena, libre de gravámenes y limitaciones que puedan afectar jurídicamente su disponibilidad.

**3.7** Reconocer a **EL CONCESIONARIO** por las actividades a su cargo, los siguientes valores:

**3.7.1** **Ficha predial:** Por cada ficha predial el **INCO** reconocerá al **CONCESIONARIO** la suma de **CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS** ($170.903) de Junio de 1994, incluido el IVA.

En caso de requerirse actualización o adición de una ficha predial por solicitud expresa del **INCO** se reconocerá al **CONCESIONARIO** una suma adicional de **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** ($73.244) de Junio de 1994, incluido el IVA.

**3.7.2** **Acuerdo de Factores Sociales:** Por cada acuerdo de reconocimiento de factores sociales, incluido su correspondiente ficha social y diagnostico socioeconómico, el **INCO** reconocerá al **CONCESIONARIO** la suma **de CIENTO VEINTIDOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS** ($122.074) de Junio de 1994, incluido el IVA.

Cuando solo se requiera elaborar la ficha social con diagnóstico socioeconómico, sin incluir el acuerdo de reconocimientos factores sociales se reconocerá al **CONCESIONARIO** una suma de **SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** ($73.244) de Junio de 1994, incluido el IVA.

**3.7.3** Avalúo Comercial: Por cada avalúo comercial el **INCO** reconocerá al **CONCESIONARIO** la suma de **CIENTO SETENTA Y MIL NOVECIENTOS TRES PESOS** ($170.903) de Junio de 1994, incluido el IVA.

En caso de requerirse actualización o adición de un avalúo, previa solicitud de **EL CONCESIONARIO** debidamente justificada y autorizada por el **INCO**, se reconocerá al **CONCESIONARIO** una suma adicional de **SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** ($73.244) de Junio de 1994, incluido el IVA.

**3.7.4 Actividades de Enajenación Voluntaria:** Por la gestión de la enajenación voluntaria, cuando la adquisición se adelante y culmine por dicha vía, por cada predio el INCO reconocerá al CONCESIONARIO hasta la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS** ($488.294) de Junio de 1994, incluido el IVA, de acuerdo con las siguientes actividades:

| | ACTIVIDAD EJECUTADA | | VALOR |
|---|---|---|---|
| 1 | Etapa administrativa. Estudio de títulos, con los soportes requeridos, Oferta de compra y notificación, Inscripción de oferta de compra. | 30% | **$ 146.488*** |
| 2 | Elaboración, Legalización de la Promesa de compra | 20% | **$ 97.659*** |
| 3 | Entrega del predio libre de servicios públicos previo cumplimiento a los requisitos establecidos en la promesa de compra (Incluye trámite de pagos, si es el caso) | 25% | **$ 122.074*** |
| 4 | Pago último contado, previo registro de la escritura debidamente otorgada y aprobada por el INCO, libre de gravámenes y limitaciones. | 25% | **$ 122.074*** |
| TOTAL | | 100% | **$ 488.295*** |

*Pesos Junio/1994

**3.7.5 Actividades de Expropiación judicial o Administrativa**: En caso de ser necesario acudir a la expropiación, además de los costos procesales correspondientes a gastos periciales y curadores, entre otros, por cada predio el INCO reconocerá al CONCESIONARIO hasta la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS** ($976.590) de Junio de 1994 incluido IVA, de acuerdo con las siguientes actividades:

| | ACTIVIDAD EJECUTADA | | VALOR |
|---|---|---|---|
| 1 | Por el agotamiento de la etapa administrativa. Entiéndase como logro efectivo de la culminación de dicha etapa, previa elaboración de resolución de expropiación, verificación de la correcta notificación, incluida elaboración y trámite de edicto, según el caso, así como la contestación de recursos contra la resolución de expropiación y verificación de su ejecutoria. | 7.5% | $73.244* |
| 2 | Por admisión de la demanda por el juez. Entiéndase como presentación de la demanda en debida forma, previa subsanación en caso de inadmisión. | 12.5% | $122.074* |
| 3 | Por el logro efectivo de la entrega anticipada del inmueble: En la cual el apoderado recibirá del Juez o quien este designe, y en representación del INCO el inmueble objeto de expropiación. | 12.5% | $122.074* |
| 4 | Por respuesta a incidente de oposición a la entrega por parte de terceros interesados. | 12.5% | $122.074* |
| 5 | Por trámite de recurso de reposición y/o en subsidio apelación contra sentencia que deniegue la expropiación: Entiéndase como recurso concedido y admitido por la segunda instancia, mediante memorial con análisis de antecedentes, consideraciones, solicitud y trámite de pruebas a que haya lugar, siempre y cuando los motivos que den lugar a la denegación no sean imputables a la actividad procesal del apoderado, ni a hechos previos que hubiese podido prever en desarrollo de la revisión documental del expediente de enajenación voluntaria. | 12.5% | $122.074* |

**HOJA 8 DE 9 DEL OTROSI 53 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 444 DEL 2 DE AGOSTO 1994, CON RELACIÓN AL ESQUEMA DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA EL PROYECTO "BOGOTA – VILLAVICENCIO"**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 | Por trámite de respuesta a recurso de reposición y/o en subsidio apelación contra sentencia que decrete la expropiación: Entiéndase como presentación de memorial con análisis de antecedentes, consideraciones, solicitud y trámite de pruebas a que haya lugar. | 7.5% | $73.244* |
| 7 | Objeción al avalúo rendido por el perito judicial dentro del proceso de expropiación: Entiéndase memorial de objeción, con suficiente soporte técnico que permita desvirtuar la peritación, admitido para estudio por parte del juez. | 12.5% | $122.074* |
| 8 | Terminación del proceso de expropiación y transferencia de la titularidad a favor del INCO: Procederá este reconocimiento cuando culminado el proceso se de trámite de protocolización y registro de sentencia y acta de entrega. La verificación se efectuará contra folio de matrícula inmobiliaria actualizado en el que conste INCO como titular del derecho de dominio. | 22.5% | $219.732* |
| Total | | 100% | $976.590* |

*Pesos Junio/1994

**PARAGRAFO PRIMERO:** Considerando que los valores acordados en la presente cláusula son a precios de junio de 1994, serán actualizados de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE para el período que va desde el mes de junio de 1994 hasta la fecha de pago de cada uno de tales valores.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El **INCO** autoriza al **CONCESIONARIO** el pago de las cuentas de cobro de todas las actividades de gestión social y predial a que se refiere el presente documento, con cargo a las Subcuentas **Fondo de Predios Occirenta 926 (1210-1271) para los tramos 2 y 3 hasta un valor de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($774'974.453)** de acuerdo con constancia 011 de 01 de diciembre de 2008 de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, y **Fondo Especial de Alistamiento Tramos 4 y 5 hasta por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($397'580.256)** de acuerdo con certificación GAF-3810 de 09 de diciembre de 2008 expedida por COVIANDES S.A., valores éstos con cargo al FIDEICOMISO No. 3-034 COVIANDES S.A. de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. para el contrato No. 444 de 1994; más **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($1.159.119.323) corrientes**, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1668 de 18 de diciembre de 2008 por SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($741'335.323) corrientes, y No. 1694 de 29 de diciembre de 2008 por CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($417.784.000) corrientes. Una vez agotadas dichas cuentas el **INCO** gestionará los recursos correspondientes para dar continuidad al proceso de gestión predial.

Los pagos relacionados con la gestión predial que realice el **CONCESIONARIO** se realizarán mensualmente, con base en actas presentadas por éste, debidamente aprobadas y autorizadas por el **INCO** a través del supervisor del contrato, previo visto bueno del Coordinador del Grupo Territorio. Dicha acta será presentada por el **CONCESIONARIO** al **INCO** el último día hábil de cada mes por escrito. El **INCO** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para aprobar el acta presentada o para realizar las observaciones correspondientes al documento por escrito; una vez realizadas las observaciones El **CONCESIONARIO** tendrá cinco (5) días hábiles para realizar las correcciones al documento solicitadas y/o para realizar las observaciones respectivas, las cuales deberán informarse por el **INCO** quien aprobará el Acta de los siguientes cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de entrega de las correcciones solicitadas y/o las observaciones respectivas. Teniendo en cuenta que los pagos se realizarán de acuerdo con las actividades realizadas durante el mes, el **INCO**

autorizará al **CONCESIONARIO** el valor correspondiente a las actividades efectivamente realizadas y aprobadas por el **INCO**.

Respecto a los pagos relacionados con el valor de los predios, el **CONCESIONARIO** autorizará los pagos, de acuerdo con lo dispuesto en los correspondientes acuerdos de reconocimiento de factores sociales, promesas de compraventa y/o Escrituras Públicas, según el caso.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con la firma de los documentos previamente preparados y remitidos por el **CONCESIONARIO** para la suscripción del Coordinador del Grupo Territorio, del Subgerente de Gestión Contractual o del Gerente General del **INCO**, según el caso, tanto en el proceso de enajenación voluntaria, como en el proceso de expropiación por vía administrativa o por vía judicial, se entenderán aprobados los documentos soporte de aquellos que se suscriben, así como la etapa respectiva.

**CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las Partes. Para su legalización, el **CONCESIONARIO** se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito éste que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el **Veintinueve (29) de Diciembre de 2008.**

**ÁLVARO JOSE SOTO GARCÍA**
**Gerente General**
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**
**INCO**

**ALBERTO MARIÑO SAMPER**
**Representante Legal**
**CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.**
**COVIANDES S.A.**

Proyectó: Franklin Solórzano Moreno – Coordinador Grupo Territorio INCO
Revisó: Alejandro Garcia Cadena – Coordinador Modo Carretero
Fabián Ernesto Moscote – Coordinador del Grupo de Defensa Judicial Doctrina y Conceptos INCO
Julio Cesar Arango Garcés- Subgerente de Gestión Contractual INCO
Miguel David Bonilla España- Subgerente de Estructuración y Adjudicación

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
**CONCESIÓN BOGOTA-VILLAVICENCIO**
FICHA PREDIAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **TRAMO Ó SECTOR** | TRAMO 5 | | | | |
| **PREDIO No.** | 5-0.0-09-54 | **CLASIFICACIÓN DEL SUELO** | RURAL | | |
| **ABS. INICIAL** | K47+843,27 | **ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PREDIO** | AGROPECUARIA | **FECHA REALIZACIÓN** | MAYO 2009 |
| **ABS. FINAL** | K47+912,27 | | | **FECHA ENVÍO** | |

**NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO:** Maria del Carmen Hernández Navarro (Gumercindo Rojas)

**CEDULA Y/O NIT** 20. 544.028 **TELÉFONO:** 3115837070

**DIRECCIÓN DEL PREDIO** EL DIAMANTE
**VEREDA/BARRIO:** POVITOS
**MUNICIPIO:** QUETAME **DPTO:** Cundinamarca

| **LINDEROS** | **NOR** LONG 36,72 m | **ORI** LONG 72,20 m | **SUR:** LONG 30,18 m | **OCC.:** LONG 92,04 m |
|---|---|---|---|---|
| **PROPIET.** | Del punto 4 cal punto 5 con predio de Alba Ines Cardenas. | Del punto 1 al pun to 4, pasando por los puntos 2 y 3 con el Río Negro. | Del punto 0 al punto 1 con predio de Blanca Leticia Hernandez. | Del punto 5 al punto 0, pasando por los puntos 6,7,8,9,10,11,12,13 y 14, parcial con carretera Bogota - Villavicencio y parcial con predio de Pedro Pérez (20,85 m.del punto 8 al punto 10) y con predio de Victor Leal (21,49 m. del punto 10 al punto 12). |

| **CULTIVOS Y ESPECIES** | **CANT** | **UN** |
|---|---|---|
| Matas de Café | 2.000 | UN |
| Arboles de Sombrio | 47 | UN |
| Platano | 7 | UN |
| Aguacate | 9 | UN |
| Tomate de Arbol Pequeño | 1 | UN |
| Mangos | 3 | UN |
| Limones | 5 | UN |
| Arboles Maderables | 5 | UN |
| Mandarinos | 3 | UN |

**ASPECTOS JURÍDICOS DEL INMUEBLE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **TIPO TENENCIA** | Propietario | **NOTARIA** | Unica |
| **MATRIC. INMOB** | 152-39102 | **FECHA** | 13-nov-90 |
| **Nº ESCRITURA** | 1556 | **CIUDAD** | Caqueza |
| | | **Nº CATASTRAL** | 00-02-0003-0256-000 |

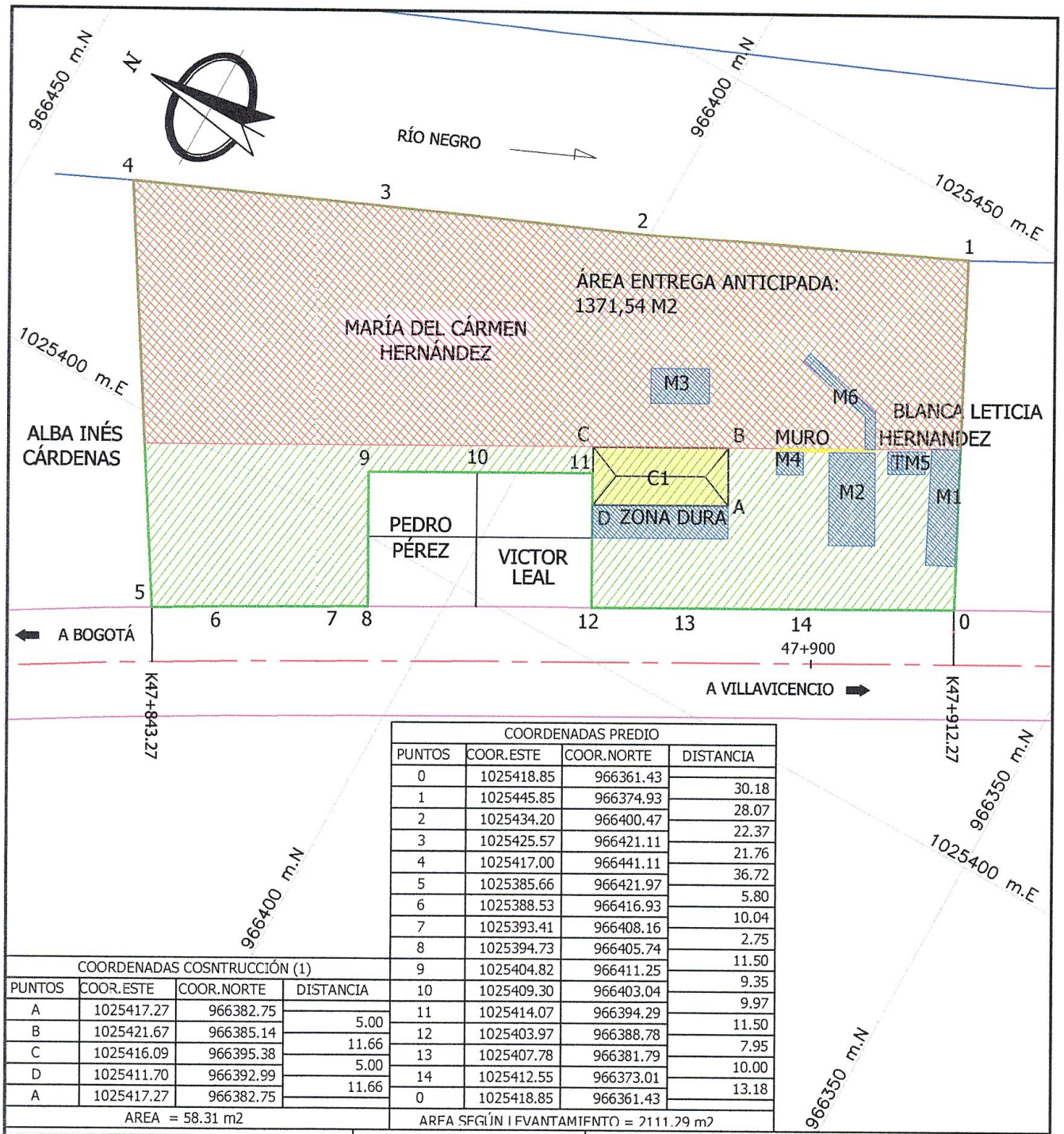
| **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:** | **CANTIDAD** | **UNID** |
|---|---|---|
| **DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES:** | | |
| **1) CONSTRUCCIÓN. (C1):** Casa de 1 piso a nivel de la carretera y un piso por debajo de ella, con tienda en el 1er piso.Muros en bloque pañetados y pintados, piso en concreto esmaltado y cubierta en eternit sobre cerchas metalicas. En el 1er piso hay 2 baños interiores y 1 exterior, 3 cuartos, una tienda, cocina y un orinal exterior. En el piso bajo hay 4 cuartos, 1 baño, 1 cocina y un lavadero. | 116,62 | $M^2$ |
| **2)** Anden exterior en concreto. | 34,98 | $M^2$ |
| **3) MEJORA 1.(M1):** Porqueriza de 10m * 2,5m, piso en concreto, techo en zinc, muros en bloque, parcialmente cubierta. | 1 | UN |
| **4) MEJORA 2. (M2):** Galpon para pollos de 8m * 4m, piso en concreto pobre, techo en zinc cerramiento parte en malla con polisombre y parte en zinc. | 1 | UN |
| **5) MEJORA 3. (M3):** Enrramada de 3m *5m, piso en tierra, techo en zinc | 1 | UN |
| **6) MEJORA 4. (M4):** Horno en arcilla, con cubierta en zinc | 1 | UN |
| **7) TANQUE (T):** Tanque Lavadero en concreto de 0,90m de ancho*1,30 m de largo*0,90m de alto. (1,053 $M^3$) | 1,17 | $M^2$ |
| **8) MEJORA 5. (M5):** Enramada sobre Tanque-Lavadero con cubierta en teja de asbesto cemento,piso en concreto y estructura parcial en bloque y parcial en madera. | 6,38 | $M^2$ |
| **9)** Muro posterior en bloque a media altura con longitud de 8,50 m y altura de 1 m. | 8,50 | $M^2$ |
| **10) MEJORA 6. (M6):** Escaleras externas en concreto ubicadas en la parte posterior del predio. | 10,25 | $M^2$ |

**ÁREA REQUERIDA** 2.111,29 $m^2$
**ÁREA TOTAL** 2.111,29 $m^2$

**OBSERVACIONES:**

COVIANDES

**FIRMA AUTORIZADA**




| COORDENADAS PREDIO | | | |
|---|---|---|---|
| PUNTOS | COOR.ESTE | COOR.NORTE | DISTANCIA |
| 0 | 1025418.85 | 966361.43 | |
| 1 | 1025445.85 | 966374.93 | 30.18 |
| 2 | 1025434.20 | 966400.47 | 28.07 |
| 3 | 1025425.57 | 966421.11 | 22.37 |
| 4 | 1025417.00 | 966441.11 | 21.76 |
| 5 | 1025385.66 | 966421.97 | 36.72 |
| 6 | 1025388.53 | 966416.93 | 5.80 |
| 7 | 1025393.41 | 966408.16 | 10.04 |
| 8 | 1025394.73 | 966405.74 | 2.75 |
| 9 | 1025404.82 | 966411.25 | 11.50 |
| 10 | 1025409.30 | 966403.04 | 9.35 |
| 11 | 1025414.07 | 966394.29 | 9.97 |
| 12 | 1025403.97 | 966388.78 | 11.50 |
| 13 | 1025407.78 | 966381.79 | 7.95 |
| 14 | 1025412.55 | 966373.01 | 10.00 |
| 0 | 1025418.85 | 966361.43 | 13.18 |
| AREA SEGÚN LEVANTAMIENTO = 2111.29 m2 | | | |

| COORDENADAS COSNTRUCCIÓN (1) | | | |
|---|---|---|---|
| PUNTOS | COOR.ESTE | COOR.NORTE | DISTANCIA |
| A | 1025417.27 | 966382.75 | |
| B | 1025421.67 | 966385.14 | 5.00 |
| C | 1025416.09 | 966395.38 | 11.66 |
| D | 1025411.70 | 966392.99 | 5.00 |
| A | 1025417.27 | 966382.75 | 11.66 |
| AREA = 58.31 m2 | | | |

REVISIÓN No.
1

**CONVENCIONES**

- Área Requerida
- Área Construida
- Borde Vía Proyectada
- Eje Vía Proyectada
- Lindero
- Borde de Río
- Cuneta
- Alcantarilla

INCO INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

COVIANDES CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.

DISEÑÓ Y CALCULÓ:
CONCESIÓN BOGOTÁ - VILLAVICENCIO
COVIANDES

PROPIETARIO:
MARÍA DEL CÁRMEN
HERNÁNDEZ

**CUADRO DE AREAS**

| AREA REQUERIDA: | AREA TOTAL: | AREA CONST: | AREA D.V.: |
|---|---|---|---|
| 2111.29 m2 | 2111.29 m2 | 58.31 m2 | 0.00 |

FECHA ELAB.:
MAYO-2009

ESCALA:
1:500

TRAMO:
TRAMO 5

SUBTRAMO:
0.0

No. CATASTRAL
00-02-0003-0256-000

FICHA GRAFICA No.
5-0.0-09-54

MARÍA DEL CÁRMEN HERNÁNDEZ 5-0.0-09-54 ALCANCE.dwg

**CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA SOBRE EL PREDIO DENOMINADO EL DIAMANTE (FICHA PREDIAL 5-0.0-09-54) CON DESTINO AL PROYECTO DE DESARROLLO VIAL DENOMINADO AUTOPISTA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO**

Entre los suscritos, **SILVIA URBINA RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 66.827.245 expedida en Cali, quien en el presente contrato obra en nombre y en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, establecimiento público creado por el Decreto No. 1.800 del veintiséis (26) de junio de 2003, adscrito al Ministerio de Transporte, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución Número 101 del diez (10) de febrero de dos mil once (2011) y Acta de Posesión No. 06-11 del catorce (14) de febrero de dos mil once (2011), facultada para celebrar este contrato y suscribir la Escritura Pública de Venta, por medio de la Resolución número 0065 del primero (1º) de febrero de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, de una parte, y de la otra, **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVARRO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.544.028 de Fosca , actuando en nombre propio, en su calidad de propietaria del bien inmueble objeto del presente contrato, quien en lo sucesivo se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, se ha celebrado un Contrato de Promesa de Compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERA. – INMUEBLE: LA PROMITENTE VENDEDORA** declara que es titular del derecho de dominio y ejerce la posesión sobre un lote de terreno denominado EL DIAMANTE, ubicado en la vereda Povitos antes Estaqueca, jurisdicción del municipio de Quetame, departamento de Cundinamarca; inmueble con extensión superficiaria de DOS MIL CIENTO ONCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2.111,29 M2) de acuerdo con la ficha y el diagrama predial No. 5-.0.0-09-54, comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: "Por el pie, con el rio Negro, en extensión de 69 metros; por el costado derecho, con tierras de Pedro Herrera, en extensión de 35 metros, separa mojones; por la cabecera, con tierras de Arturo Guevara y Pablo Guevara, a salir a la carretera Nacional en extensión de 55 metros y por el costado izquierdo, con tierras de Carlos Olaya, separa alcantarilla y mojones extensión de 39 metros y encierra". A este predio le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número 152–39102 y la Cédula Catastral número 000200030256000- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

denominada CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, TRAMO 5, mediante escritura pública debidamente registrada, los siguientes bienes: a) El derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre la totalidad del inmueble descrito y alinderado en la Cláusula Primera, que de conformidad con la Ficha y el Diagrama Predial No. 5-0.0-09-54 elaborados por la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A., cuenta con una extensión superficiaria de DOS MIL CIENTO ONCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2.111,29 M2), se encuentra determinado por la siguientes abscisas. Abscisa Inicial Km. K47+843,27 a Abscisa Final: Km. K47+912,27 y está alinderado de la siguiente forma: NORTE: En longitud de treinta y seis punto setenta y dos metros (36,72 mts.) partiendo del punto 4 al punto 5 con el predio de Alba Inés Cárdenas; ORIENTE: En longitud de setenta y dos punto veinte metros (72,20 mts.) del punto 1 al punto 4, pasando por el punto 2 y 3 con el Río Negro; SUR: En longitud de treinta punto dieciocho metros (30,18 mts.) del punto 0 al punto 1 con predio de Blanca Leticia Hernández; OCCIDENTE: En longitud de noventa y dos punto cuatro metros (92,04 mts) del punto 5 al punto 0, pasando por los puntos 6,7,8,9,10,11,12,13 y 14;parcial con carretera Bogotá Villavicencio y parcial con punto de Pedro Pérez (20,85 metros del punto 8 al punto 10) y con el predio de Víctor Leal (21,49 metros del predio 10 al punto 12) y b) Las mejoras y construcciones existentes en el área requerida, expresamente relacionadas en la ficha predial y en el avalúo.- - - -

Arboles de sombrío: 47 Und X $20.000 = $940.000 - - -

establecidos, la **PROMITENTE VENDEDORA** pagará al **PROMITENTE COMPRADOR** lo correspondiente al valor del primer contado cancelado conforme el literal a) de la cláusula QUINTA sin perjuicio de las acciones policivas y legales del caso que el **PROMITENTE COMPRADOR** pueda ejercer para lograr la entrega total del inmueble y de los daños y perjuicios que determine la autoridad competente en razón a los litigios que puedan surgir por dicho incumplimiento. - - - - - - - - -

**SEXTA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL PROMETIENTE COMPRADOR** ha efectuado las correspondientes apropiaciones presupuestales y ha hecho entrega a la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A., de una partida destinada a la compra de predios para la construcción proyecto citado en la Cláusula Tercera del presente contrato. Dichos dineros se encuentran disponibles en el Clip de Predios constituido en la Fiduciaria de Occidente S.A. - - - - - - -

**SÉPTIMA.- ENTREGA: LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a entregar la totalidad del inmueble objeto del presente contrato, el dieciséis (16) de mayo de 2011 o antes previa comunicación del Promitente Vendedor, de lo cual dará aviso al **PROMITENTE COMPRADOR**, libre de inquilinos y ocupantes, totalmente a paz y salvo por concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones por cualquier concepto, según se establece en la Cláusula Octava siguiente. De la entrega se dejará constancia en un acta firmada por las partes. - - - - - - - - - -

**OCTAVA.- SANEAMIENTO: LA PROMITENTE VENDEDORA** garantiza que el inmueble objeto de este contrato es de su exclusiva propiedad, por haberlo adquirido en la forma indicada en la Cláusula Segunda de este contrato. Igualmente garantiza que será entregado al **PROMETIENTE COMPRADOR** libre de limitaciones de dominio, demandas, embargos, hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio familiar inembargable, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes, totalmente a paz y salvo de impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones, por cualquier concepto, hasta la fecha en que se otorgue la correspondiente Escritura Pública. - - - - - - -

También se obliga **LA PROMITENTE VENDEDORA** al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma establecida por la ley. Igualmente, se compromete a cancelar los servicios públicos hasta el día de la entrega real y material del bien objeto de esta promesa y a solicitar su suspensión definitiva ante las entidades correspondientes, previo paz y salvo. - - - - - - - - - - - - - - - -

**PARÁGRAFO: LA PROMITENTE VENDEDORA** declara, bajo la gravedad del juramento, no conocer la existencia de terceras personas con iguales o mejores derechos y que si aparecieren con posterioridad a la firma de este documento, se obliga a responder y pagar a aquellas, en las proporciones debidas, los dineros que recibirá en desarrollo del presente contrato. - - - - - - - - - - - - -

**NOVENA.- OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA:** La Escritura Pública que dé cumplimiento al presente Contrato de Promesa de Compraventa, se otorgará en la Notaría Única de Cáqueza, el día dieciséis (16) de mayo de 2011, a las 10:00 a.m., o antes, si las partes concurren de manera conjunta y de común acuerdo a esta Notaría para la suscripción de la citada escritura. - - - - -

**DECIMA.- EMOLUMENTOS:** Los gastos notariales, los derechos de registro y los impuestos de registro y de anotación, se cancelarán de la siguiente forma: a) Gastos Notariales: de acuerdo al inciso primero del Artículo 41 de la Resolución 10301 del 17 de diciembre de 2009, que determina: "En los actos o contratos en que concurran los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las entidades exentas no podrán estipular en contrario;

tampoco aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales". b) Derechos de Registro: Se pagarán conforme lo dispone el literal e) del artículo 17 de la Resolución 0081 del 13 de enero de 2010: "...Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con algunas de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente." - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**DECIMA PRIMERA.- RENUNCIA: EL PROMITENTE VENDEDOR** renuncia al ejercicio de la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTARIA UNICA DE CAQUEZA

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO Unico del Circulo de Cáqueza

COMPARECIO Hana del Carmen Hernandez Navarro

quien se identificó con la C.C. No. 20.544.028

de Fosca - C/marca y declaro que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Maria del carmen Hernandez

FIRMA

Cáqueza (Cund.):

17 JUN. 2011

INDICE DERECHO

EL NOTARIO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO LEON GARCIA
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE CAQUEZA (CUND.)

7 700112 502265

ESCRITURA PUBLICA No. 505 - ---- --- --
NUMERO: QUINIENTOS CINCO. - - - - - - - - -
FECHA: DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011). - - - - - - - - - - - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE CAQUEZA CUNDINAMARCA.----------

---- -- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - FORMATO DE CALIFICACION - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
MATRICULA INMOBILIARIA No. 152-39102- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
CÓDIGO CATASTRAL 00020003025600O - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
AVALUO CATASTRAL $302.000- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
UBICACIÓN: RURAL VEREDA ANTES ESTAQUECA HOY POVITOS
MUNICIPIO: QUETAME DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOMBRE O DIRECCIÓN: EL DIAMANTE- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - -DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA - - - - - - - - - - - - - - - - - -
NUMERO ESCRITURA DIA MES AÑO NOTARIA ORIGEN CIUDAD - -
- - - - - 505 - - - - - - -17 - JUNIO - 2011--UNICA- - - - CAQUEZA - - - - - -
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO - - - - - - - - VALOR DEL ACTO - - -
- E S P E C I F I C A C I O N - - - - - - - - - - - - - -PESOS - - - - - - - - - - - - - -
0901.- CORRECCION AREA - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos mil once (2.011), Ante mí, ALFONSO LEON GARCIA, Notario Único del Círculo de Cáqueza comparecieron: - - -

**CONTINUACION DE LA ESCRITURA N 505 --**

A este predio le corresponde la Matrícula Inmobiliaria número **152-39102** y la **Cédula Catastral *número* 00020003025600O.**----------

**PARÁGRAFO:** *La compareciente VENDEDORA al ser indagada personalmente por el Notario, de conformidad con lo establecido por la Ley 258 de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil novecientos noventa y seis (1996) manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble anteriormente descrito NO se encuentra afectado a vivienda familiar.*----------

**SEGUNDA – CORRECCION DE AREA:** *Verificada la cabida del predio dentro de los linderos transcritos, mediante levantamiento topográfico se pudo establecer que ésta es de* **DOS MIL CIENTO ONCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (2.111,29 M2)** ----------

*Con el fin de corregir el error de medición se solicitó su verificación al Instituto Geográfico Agustin Codazzi, quien se pronunció mediante Certificado No. 00455664, con base en el cual se procede a corregir el área del referido predio* EL DIAMANTE, *que es de* DOS MIL CIENTO ONCE METROS CUADRADOS (2.111 M2), *y no de 2.960 M2 como se determina en la Escritura Pública No. 1.556 del 13 de noviembre de 1990 de la Notaria de Cáqueza.* ----------

**TERCERA.- TRADICIÓN: LA VENDEDORA** declara que el inmueble objeto de este contrato nació por compra a José Daniel Rey, según Escritura Pública No 1.556 del 13 de noviembre de 1990 de la Notaria de Cáqueza debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 152-39102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza.----------

**CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO: LA VENDEDORA** por medio de la presente escritura, transfiere a título de venta real y efectiva en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-** y éste compra a aquel, con destino al **PROYECTO VIAL DENOMINADO CARRETERA BOGOTA - VILLAVICENCIO - TRAMO 5,** los siguientes bienes: a) El derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre la totalidad del lote de terreno descrito y alinderado en la cláusula primera, con extensión superficiaria de **DOS MIL CIENTO ONCE PUNTO VEINTINUEVE**

ALFONSO LEON GARCIA
Notario Único de Cáqueza

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

**METROS CUADRADOS (2.111,29 M2)** de acuerdo con el área requerida que se indica en la Ficha y el Diagrama Predial No. 5-0.0-09-54 elaborados por COVIANDES, área que concuerda con la señalada en el certificado catastral que se protocoliza con esta escritura, se encuentra determinado por las siguientes Abscisas: Abscisa Inicial: K 47+843,27 a Abscisa Final: K 47+912,27 y alinderado de la siguiente forma: NORTE: En longitud de treinta y seis punto setenta y dos metros (36,72 m), del punto 4 al punto 5, con el predio de Alba Inés Cárdenas de Niño. ORIENTE: En longitud de setenta y dos punto veinte metros (72,20 m), del punto 1 al punto 4, pasando por los puntos dos y tres con el Río Negro. SUR: En longitud de treinta punto dieciocho metros (30,18 m), del punto 0 al punto 1, con predio de Blanca Leticia Hernández. OCCIDENTE: En longitud de noventa y dos punto cuatro metros (92,4 m) del punto 5 al punto 0, pasando por los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, parcial con carretera Bogotá Villavicencio y parcial con predio de Pedro Pérez (20,85 mts del punto 8 al punto 10) y con predio de Víctor Leal (21,49 m, del punto 2 al punto 12). - - - - - - - - - - - - - - -

**QUINTA- PRECIO:** El precio total de los bienes objeto de esta compraventa es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($93.558.310) MONEDA CORRIENTE,** según Avalúo elaborado por la Lonja Inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogotá D.C. Y Cundinamarca, el 17 de Junio de 2009, discriminados así: AREA REQUERIDA DE TERRENO: 2.111,29 M2 x $8.000 = $16.890.320--- - -- - - -- ----------

Construcción C1: Casa de un piso a nivel de la carretera y un piso por debajo de ella, con tienda en el primer piso, muros en bloque pañetados y pintados, piso en concreto esmaltado, cubierta en eternit sobre cerchas metálicas, 2 baños interiores y un exterior, tres cuartos, una tienda, cocina y orinal exterior. En el piso bajo hay 4 cuartos, baño, cocina y lavadero: 116,62 M2 X $396.000 = $46.181.520; anden exterior en concreto: 34,98 M2 X $14.000 = $489.720; Mejora 1 M1: Porqueriza de 10,00 M X 2,50 M piso en 1,00 Un X $1.565.000 = $1.565.000; Mejora 2 M2: Galpón de 8 ,00 M X 4,00 M piso en concreto, techo en zinc cerramiento parte en malla 1 UN. X $1.080.000 = 1.080.000; Mejora 3 M3: Enramada de 3,00 M, piso en tierra, techo en zinc: 1 Un. X $290.000 = $290.000; Mejora 4 M4: Horno en arcilla

**CONTINUACION DE LA ESCRITURA N 505 - -**

con cubierta en zinc: 1 Un. X $72.000 = $72.000; Tanque T: Tanque Lavadero en concreto de 0,90 M de ancho X 1,30 M de largo X 0,90 de alto: 1,17 M2 X $200.000 = $234.000; Mejora 5 M5: enramada sobre tanque – lavadero con cubierta en teja de asbesto cemento, piso en concreto y estructura parcial en bloque y parcial en madera: 6,38 M2 X $150.000 = $957.000; Muro posterior en bloque a media altura con longitud de 8,50 M y altura de 1,00 M= 8,5 M2 X $60.000 = $510.000; Mejora 6 M6: escaleras externas en concreto ubicadas en la parte posterior del predio: 10,25 M2 X $295.000 = $3.023.750; Matas de Café: 2000 Un X $10.000 = $20.000.000; Arboles de sombra: 47 Un X $20.000 = $940.000; Plátano: 7 Un X $25.000 = $175.000; Aguacate: 9 Un X $40.000 =$360.000; Tomate de árbol pequeño: 1 Un. $20.000 = $20.000; Mango: 3 Un X $100.000 = $300.000; Limones: 5 Un X $30.000 = $150.000; Arboles maderables: 5 Un X $40.000 = $200.000; Mandarinos: 3 Un X $40.000 = $120.000.- - - -

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"** como propietario, previa elaboración y trámite de la respectiva orden de pago. ----------

**PARÁGRAFO PRIMERO**: En aplicación de la Ley 793 de 2002 y demás normas que la adicionen, sustituyan, reglamenten, modifiquen, reformen o Deroguen, EL COMPRADOR, se reserva el derecho de realizar el pago del predio a la autoridad que señale la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que el inmueble objeto de esta venta llegue a ser incautado al ser vinculado a un proceso penal. ----------

**PARAGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA** renuncia al ejercicio de la acción resolutoria que pueda derivarse de la forma de pago pactada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley 9ª de 1.989. ----------

**SÉPTIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El COMPRADOR**, ha efectuado las correspondientes apropiaciones presupuestales y ha hecho entrega a la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S. A. - COVIANDES** de una partida destinada a la compra de predios para la construcción del proyecto vial mencionado en la Cláusula Tercera del presente instrumento. Dichos dineros se encuentran disponibles en el Clip de Predios constituido en la Fiduciaria de Occidente S.A. ----------

**OCTAVA.- ENTREGA: EL COMPRADOR declara que LA VENDEDORA** han efectuado la entrega real y material del predio objeto de esta negociación, mediante el Acta de entrega de fecha diecisiete (17) de Junio de 2011. ----------

**NOVENA.- SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble** que vende es de su exclusiva propiedad, por haberlo adquirido en la forma indicada en la Cláusula Primera del presente instrumento. Igualmente garantiza, que le será entregado al COMPRADOR libre de limitaciones de dominio, demandas, embargos, hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia inembargable, servidumbres, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes, así sea de buena fe, a paz y salvo de impuestos y gravámenes por todo concepto hasta la fecha de otorgamiento de la presente Escritura Pública. También se obliga al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma establecida por la Ley. En consecuencia, LA VENDEDORA declara bajo la gravedad del

juramento, no conocer la existencia de terceras personas con iguales o mejores derechos y que si aparecieren con posterioridad a la firma de este documento, se obliga a responder y pagar a aquel, en las proporciones debidas, los dineros que recibirá en desarrollo del presente contrato. ----------

**DECIMA.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA NEGOCIACIÓN: EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, en coordinación con el Ministerio del Transporte, viene adelantando el proyecto vial denominado **CARRETERA BOGOTÁ-VILLAVICENCIO, TRAMO 5**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplado en la Ley 508 del 29 de Julio de 1999- Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002- Capítulo III - Sección TRANSPORTE, en concordancia con la Ley 188 del 2 de Junio de 1995. ----------

**DECIMA PRIMERA.- DESTINACIÓN:** El Artículo 58, literal e) de la Ley 388 de 1997 ha declarado de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: ..... e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial , por lo cual el predio objeto del presente contrato fue declarado de utilidad pública e ingresa al patrimonio de la Nación a nombre del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-** como bien de uso público y por su destinación entra a formar parte del **PROYECTO VIAL CARRETERA BOGOTA - VILLAVICENCIO - TRAMO 5.** ----------

**PARÁGRAFO.- LA VENDEDORA y EL COMPRADOR**, partes integrantes del presente instrumento público, manifiestan que esta negociación la hacen de común acuerdo por la vía de la enajenación voluntaria directa. -- ----

**DECIMA SEGUNDA.- EMOLUMENTOS: Los gastos notariales, los** derechos de Registro y los impuestos de Registro y de Anotación se cancelarán de la siguiente manera: A) Gastos Notariales: de acuerdo al artículo 42 de la Resolución 11621 del 20 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 11903 del 30 de diciembre de 2010, que determina: "En los actos o contratos en que concurran los particulares con entidades exentas, aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen. Las

ALFONSO LEON GARCIA
Notario Único de Cáqueza

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

entidades exentas no podrán estipular en contrario; tampoco, aquellas a cuyo favor existan tarifas especiales". B) Derechos de Registro: El 50% por parte de LA VENDEDORA y el 50% se considera exento por tratarse de una entidad de derecho público, de conformidad con el literal e) del artículo 17 de la Resolución 0069 del 06 de enero de 2011 que dispone: "Sin embargo, cuando los particulares contraten con gobiernos extranjeros, en los términos previstos en el presente literal, o con algunas de las entidades estatales a que se refiere el parágrafo de este artículo, aquellos pagarán los derechos de registro sobre el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa normal vigente." ----------

**DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para** los fines de la presente Escritura Pública, se aplica lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 80 de Octubre 28 de 1993, que trata de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la citada Ley. ----------

**DECIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del** presente contrato los siguientes documentos: a) El Avalúo elaborado por la La Lonja inmobiliaria Sociedad Colombiana de Arquitectos Bogota D.C. y Cundinamarca b) La ficha y el diagrama predial No.5-0.0-09-54, elaborados por COVIANDES. c) Copia del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003. d) Certificado Número 455664 del diecisiete (17) de Mayo de 2011 expedido por el IGAC; d) Copia de la Resolución de Nombramiento No. 101 del diez (10) de febrero de 2011 y Acta de Posesión No. 06-11 del catorce (14) de febrero de 2011. e). Copia de la Resolución No. 0065 del primero (1) de febrero de 2005. ----------

**DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Presente SILVIA URBINA RESTREPO,** de las condiciones civiles y naturales ya anotadas, quien como se dejó anotado, en el presente Contrato, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO",** en su condición de Subgerente de Gestión Contractual, manifestó: Que acepta la venta que a favor de la Nación se hace mediante este instrumento público y todas las estipulaciones, manifestaciones y declaraciones contenidas en el mismo. Los comparecientes hacen constar que han verificado sus nombres completos, estados civiles, números de los

**CONTINUACION DE LA ESCRITURA N 505** -- documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas tal y conforme lo establece el artículo noveno (9°) del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

------ HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA ----- ------

**NOTAS RELACIONADAS A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** CONFORME AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 EL NOTARIO INDAGO A LA VENDEDORA, ACERCA DE SI TIENE VIGENTE SOCIEDAD CONYUGAL, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIÓ: "QUE SU ESTADO CIVIL ES COMO QUEDO ANOTADO". ADEMÁS MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: "EL INMUEBLE ENAJENADO POR ESTA ESCRITURA, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, QUEDA ASI CUMPLIDO POR EL NOTARIO LA EXIGENCIA DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996. CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 EL NOTARIO INDAGO A LA REPRESENTANTE DEL COMPRADOR QUIEN DECLARO QUE: "NO SOMETE EL INMUEBLE QUE SE ADQUIERE POR ESTE INSTRUMENTO A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIRLO EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO". EL NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 DE LA NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA. **COMPROBANTES FISCALES: SE ADJUNTA Y SE PROTOCOLIZA: PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. ...** expedido por la Tesorería de Quetame, referente al inmueble materia del presente

ALFONSO LEON GARCIA
Notario Único de Cáqueza

IMPRESO EN MARZO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.999-5

contrato en el cual consta que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementarios hasta el 31-12-2011, identificado así:- CÓDIGO CATASTRAL 000200030256000, AVALUO CATASTRAL $302.000, UBICACIÓN: RURAL VEREDA ANTES ESTAQUECA HOY POVITOS MUNICIPIO: QUETAME DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOMBRE O DIRECCIÓN: EL DIAMANTE, CABIDA 2.111,29 M2 . **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**: El instrumento precedente fue leído y firmado por los comparecientes quienes le imparten su aprobación y firman como aparece. El Notario autoriza con su firma la presente Escritura. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, DENTRO DEL TERMINO LEGAL,- Derechos notariales conforme a la Resolución No.11621 del 22 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 11903 del 30 de diciembre del año 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro. Se utilizaron las hojas de papel números 7 700112 502265, 7 700112 502180, 7 700112 502227, 7 700113 502234 y 7 700112 502258.

= = = =

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE CAQUEZA (CUND.)
ALFONSO LEON GARCIA
NOTARIO

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA(1°)
copia total de la Escritura Pública No. QUINIENTOS
cinco (505)
de fecha DIECISIETE(17)DE JUNIO DE 2011
edición PRIMERA(1°) otorgada en esta Notaría.
Se expide en VEINTICUATRO(24) - - Hojas
útiles debidamente publicadas y validas con destino a
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
INCO - - -

Caqueza (Cund.):
28 JUL. 2011
EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO LEON GARCIA
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE CAQUEZA (CUND.)

**ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE PREDIOS**

**PROYECTO CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO**
CONTRATO DE CONCESION 444 de 1994-TRAMO 5

| | |
|---|---|
| Ficha Predial No.: | 5-0.0-09-54 |
| Abscisa Inicial: | K 47+843,27 |
| Abscisa Final: | K 47+912,27 |
| Nombre y ubicación del Predio: | EL DIAMANTE, VEREDA POVITOS, MUNICIPIO DE QUETAME, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA |
| Matrícula Inmobiliaria: | 152-39102 |
| Cédula Catastral: | 000200030256000 |
| Área total del predio: | 2.111,29 M2 |
| Área requerida para el proyecto: | 2.111,29 M2 |
| Linderos del área requerida: | |
| Norte: | En longitud de treinta y seis punto setenta y dos metros (36,72 m), del punto 4 al punto 5, con el predio de Alba Inés Cárdenas de Niño. |
| Oriente: | En longitud de de setenta y dos punto veinte metros (72,20 m), del punto 1 al punto 4, pasando por los puntos dos y tres con el Río Negro. |
| Sur: | En longitud de treinta punto dieciocho metros (30,18 m), del punto 0 al punto 1, con predio de Blanca Leticia Hernández. |
| Occidente: | En longitud de noventa y dos punto cuatro metros (92,4 m) del punto 5 al punto 0, pasando por los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, parcial con carretera Bogotá Villavicencio y parcial con predio de Pedro Pérez (20,85 mts del punto 8 al punto 10) y con predio de Victor Leal (21,49 m, del punto 2 al punto 12). |

En el Municipio de Quetame, a los diecisiete (17) días del mes de Junio de 2011, se reunieron, con el fin de recibir materialmente la zona de terreno y mejoras que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** está adquiriendo para el proyecto de la referencia, La señora María del Carmen Hernández Navarro, mayor de edad, vecina del municipio de Quetame identificada con la cédula de ciudadanía número 20.544.028, propietaria de la zona de terreno que mediante este instrumento se entrega, en adelante **LA PROPIETARIA**, y el ingeniero **ROLANDO ALBERTO REYES MARTINEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, en representación de la Concesionaria Vial de Los Andes S.A. – **COVIANDES.**

Acto seguido, **LA PROPIETARIA** hace entrega formal, real y material del terreno y de las mejoras existentes en el predio identificado en la ficha predial No. 5-0.0-09-54 al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, por intermedio del Concesionario, para que a partir de la fecha de la firma del presente documento se puedan llevar a cabo las obras y los trabajos necesarios para el desarrollo del Proyecto vial **CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO** y se permita la entrada de la maquinaria y del personal requerido.

Establecida plenamente, en campo, la cabida y linderos del área requerida para el proyecto, señalada en el encabezamiento, el representante de **COVIANDES** manifiesta recibirlo a satisfacción y se compromete a custodiarlo en debida forma, mientras se da comienzo a las obras requeridas para el proyecto antes mencionado.

Las partes que aquí intervienen declaran expresamente que el área del terreno y mejoras objeto de la presente acta, serán destinadas a la ejecución de las obras de la referencia, considerándose como un bien de uso público que formará parte del proyecto citado.

El concesionario de conformidad con el Contrato de Concesión No. 444 de 1994, realizará las obras respectivas y revertirá los bienes al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO** en las condiciones establecidas en el mencionado contrato.

En señal de aceptación del contenido de la presente acta, se suscribe, por quienes intervinieron en ella, a los diecisiete (17) días del mes de Junio de 2011.

**LOS PROPIETARIOS**

Norberto del Carmen Hernandez

**MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVARRO**
C.C.

**POR EL CONCESIONARIO:**

**ROLANDO ALBERTO REYES MARTINEZ**
C.C. 7173760 / Bta

PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

**Fiduciaria de Occidente S.A.**

Cheque No. 489736 | 23

3E6 | Año 2011 | Mes 3 | Día 29 | $***42,000,000.00****

Pagado el Impuesto de Timbre

Páguese a: ***MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO C.C.:20544028****

La suma de: ***CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE**********

**Banco de Occidente**
136-Centro Internacional-Bogota,D.C
CTA.CTE.No. 256-04419-9 $42,000,000.00

Firma(s)

2009/09- 6463 LOGOFORMAS S.A.

⑈ ⑆000136⑆00239⑈ 256044199⑈489736

**Fiduciaria de Occidente S.A.**
FIDUOCCIDENTE CCA OCCIDENTA
NIT.800.147.640

COMPROBANTE DE EGRESO No. 489736

CUENTA No. 256044199 BANCO 23 489736 31034

| CODIGO | CONCEPTO | DEBITOS | CREDITOS |
|---|---|---|---|
| | Factura: 500095411 | | |
| | No. Documento: 500095411 | | |
| | Descripcion: | | |
| 7254500 | ANTICIPO PROVEEDORES (1330050301) | 42,000,000.00 | |
| 71306050101 | ANTICIPO PROVEEDORES (1330050201) | | 42,000,000.00 |
| 7514035 | GRAVAMEN GMF | 168,000.00 | |
| 71306050101 | GRAVAMEN GMF | | 168,000.00 |
| | SUMAS IGUALES | 42,168,000.00 | 42,168,000.00 |

| PREPARO | REVISO | APROBO | CONTABILIZO | FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO - RECIBI CONFORME |
|---|---|---|---|---|
| | | | | MARIA DEL CARMEN HERNANDES NAVARRO |
| | | | | C.C. ó NIT. 20544028 |

LOGOFORMAS S.A. PBX 4051100 6463

Cáqueza, 1 de Abril de 2011

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDEICOMISO 3-034

COVIANDES S.A.

NIT 830.054.076-2

DEBE A:

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVARRO,

C.C. 20.544.028 de Fosca

La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.000.000) MC/TE, por concepto de Pago Parcial del Contrato de Compraventa a favor del INCO, del bien inmueble denominado El Diamante, ubicado en la vereda Povitos, Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 152-39102, Cédula catastral número 000200030256000 y Ficha Predial No. 5-0.0-09-54.

Atentamente,

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVARRO**
**C.C. No. 20.544.028 de Fosca**

**COMPROBANTE DE PAGO**

**PARCIAL**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Fecha: 1 de Abril de 2011

Beneficiario: MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVARRO, Cédula de Ciudadanía número 20.544.028 de Fosca.

Recibí de: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDEICOMISO No. 3-034 COVIANDES S.A. NIT: 830.054.076–2

La suma de: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.000.000) MC/TE.

Por concepto de: Pago Parcial del Contrato de Compraventa a favor del INCO, del bien inmueble denominado El Diamante, ubicado en la vereda Povitos, Municipio de Quetame, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 152-39102, Cédula catastral número 000200030256000 y Ficha Predial No. 5-0.0-09-54.

La suma de dinero en referencia la recibo a satisfacción como pago parcial del contrato citado, y autorizo a la Fiduciaria de Occidente S.A., a descontar, del pago final la suma que he recibido a la fecha por concepto del anticipo aquí referido.

Atentamente

María del Carmen Hernández

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ NAVARRO**
**C.C. No. 20.544.028 de Fosca**



Banco Agrario de Colombia
*Hay más campo para todos*

www.bancoagrario.gov.co
/mibancoagrario /mibancoagrario

# Depósitos Judiciales

29/12/2020 09:34:41 AM

| COMPROBANTE DE SOLICITUD | |
|---|---|
| Secuencial PIN | 360061 |
| Fecha Maxima Recepción | 04/01/2021 |
| Código y Nombre Oficina Origen | 70 - AVENIDA JIMENEZ |
| Código del Juzgado | 110012045034 |
| Nombre del Juzgado | JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA |
| Concepto | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES |
| Descripción del concepto | PROCES EJECUTIVO ANI VS CARMEN HERNANDEZ |
| Número de Proceso | 00000000000000020190315 |
| Tipo y Nro de Documento Demandante | CC - 20544028 |
| Razón Social / Nombre Completo Demandante | MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO |
| Tipo y Nro de Documento Demandado | CC - 830125996 |
| Razón Social / Nombre Completo Demandado | AGENCIA NACIONAL  DE LA INFRAESTRUCTURA |
| Valor de la Operación | $51.558.310,00 |
| Valor Comisión | $0,00 |
| Valor IVA | $0,00 |
| Valor Total a Pagar | $51.558.310,00 |
| Medio de Pago | CHEQUE |
| Banco | BANCO DE OCCIDENTE |
| Número Cheque | 006219 |
| Número Cuenta | 513999995 |
| Estado | PENDIENTE |



Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



Banco de Occidente

Cheque de Gerencia

Cheque No. B 006219 23

Año 2020 Mes 12 Día 29

$ 51,558,310.00

Páguese a Banco Agrario De Colombia 800037800 ==========

La suma de Cincuenta y Un Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Diez Pesos con Cero Centavos =======

Pagado el Impuesto de Timbre

01 03:32 200320 12715952 014665

Pagadero al Primer Beneficiario

Daniela Mendoza S.

Firma(s)

PAGO NACIONAL
513-CIUDAD EMPRESARIAL S.A

9" 1:0000"0023: 513999995"006219

**Banco Agrario de Colombia**
**NIT. 800.037.800- 8**

29/12/2020 09:55 Cajero: mildvarg

Oficina 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operación: 159223265

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**
**Valor: $51,558,310.00**

| | |
|---|---|
| Costo de la transacción: | $0.00 |
| Iva del Costo: | $0.00 |
| GMF del Costo: | $0.00 |

Secuencial PIN : 360061
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8002358727
Nombre consignante : CONCESIONARIA VIAL DE LOS
Juzgado : 110012045034 JUZGADO TREINTA Y C
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 00000000000000020190315
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 20544028
Demandante : MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NA
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 830125996
Demandado : AGENCIA NACIONAL DE LA INFRAEST
Forma de pago : CHEQUE LOCAL
Banco : 23 - BANCO DE OCCIDENTE
Cuenta del cheque : 513999995
Número del cheque : 006219
Valor operación : $51,558,310.00

Valor total pagado : $51,558,310.00

Código de Operación : 249903525
Número del título : 400100007909357

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Valor Total a Pagar

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

29/12/2020 09:55 Cajero: mildiarg

Oficina: 70 - AVENIDA JIMENEZ
Terminal: B0070CJ040UY Operacion: 159223285

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: $51,558,310.00

| | |
|---|---|
| Costo de la transacción | $0.00 |
| Iva del Costo | $0.00 |
| GMF del Costo | $0.00 |

Secuencial PIN: 360061
Tipo ID consignante: N - NIT JURIDICAS
ID consignante: 8002358727
Nombre consignante: CONCESIONARIA VIAL DE LOS
Juzgado: 110012045034 JUZGADO TREINTA Y C
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso: 00000000000000020190315
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 20544028
Demandante: MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 830125996
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE LA INFRAEST
Forma de pago: CHEQUE LOCAL
Banco: 23 - BANCO DE OCCIDENTE
Cuenta del cheque: 513999995
Número del cheque: 006219
Valor operación: $51.558.310.00

Valor total pagado: $51.558.310.00

Codigo de Operación: 249903525
Número del título: 400100007909357

Transacción queda sujeta a la confirmación del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmese al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

bia

www.bancoagrario.gov.co
/bancoagrario /bancoagrario

MPROBANTE DE SOLICITUD

| | |
|---|---|
| | 360061 |
| | 04/01/2021 |
| | 70 - AVENIDA JIMENEZ |
| | 110012045034 |
| | JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA |
| | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES |
| | PROCES EJECUTIVO ANI VS CARMEN HERNANDEZ |
| | 00000000000000020190315 |
| | CC - 20544028 |
| dante | MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ NAVARRO |
| | CC - 830125996 |
| dado | AGENCIA NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA |
| | $51.558.310,00 |
| | $0,00 |
| | $0,00 |
| Valor Total a Pagar | $51.558.310,00 |
| Medio de Pago | CHEQUE |
| Banco | BANCO DE OCCIDENTE |
| Numero Cheque | 006219 |
| Número Cuenta | 513999995 |
| Estado | PENDIENTE |

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.
















## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 18/02/2021 **Hora:** 04:06 PM **No. Consulta:** -1
**No. Matricula Inmobiliaria:** 152-39102 **Referencia Catastral:** 25594000200000003025600000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

| Alertas en protección, restitución y formalización |
|---|

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-11-1990 Radicación: 3697
Doc: ESCRITURA 1556 del 1990-11-13 00:00:00 NOTARIA de CAQUEZA VALOR ACTO: $50.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio I Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: REY JOSE DANIEL
A: HERNANDEZ NAVARRO MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-11-2009 Radicación: 2009-4100
Doc: OFICIO 8023 del 2009-07-07 00:00:00 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES de BOGOTA VALOR ACTO: $84.669.680
ESPECIFICACION: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL PARTE (1.966,68 M2) (OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
A: HERNANDEZ NAVARRO MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-11-2009 Radicación: 2009-4101
Doc: OFICIO 12901 del 2009-10-20 00:00:00 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION OFICIO OFERTA DE COM PRA EN EL SENTIDO QUE ES SOBRE PARTE Y NO LA TOTALIDAD DEL PREDIO (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES
A: HERNANDEZ NAVARRO MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-3088
Doc: OFICIO 9734-1 del 2011-07-21 00:00:00 INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 2
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (OFERTA DE COMPRA) (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO
A: HERNANDEZ NAVARRO MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-3089
Doc: ESCRITURA 505 del 2011-06-17 00:00:00 NOTARIA de CAQUEZA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0902 CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) (AREA Y CABIDA DE 2.111 M2 SEGUN CERT.00455664 DE 2011 DEL IGAC CON EL CUAL CORRIGE ESC.1556 DE 1990 NOT.CAQUEZA) (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ NAVARRO MARIA DEL CARMEN CC 20544028 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-3089
Doc: ESCRITURA 505 del 2011-06-17 00:00:00 NOTARIA de CAQUEZA VALOR ACTO: $93.558.310
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ NAVARRO MARIA DEL CARMEN CC 20544028
A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO X